



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN**

34
ESTAMPADO
27/05/95

**"PROCEDENCIA DEL DIVORCIO POR CAUSAS DE
IMPOTENCIA O FRIGIDEZ SEXUALES
PSICOLOGICAS"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
BENJAMIN AYALA ROMERO**

ASESOR DE TESIS: LICENCIADO ANGEL GUERRERO LINARES



ACATLAN, ESTADO DE MEXICO,

DE 1995

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS ESTÁ DEDICADA:

**A DIOS, MI SEÑOR
SUPREMO Y PODEROSO.**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO, INSTITUCIÓN
NOBLE Y FORJADORA DE HOMBRES.**

**A MIS PADRES, JUANA
GUADALUPE ROMERO Y RAFAEL
AYALA, QUE CONSTRUYERON CON
INQUEBRANTABLE VOLUNTAD Y
FORTALEZA MI FUTURO, QUE AHORA
ESTOY VIVIENDO.**

**A EDITH MONICA IVONNE,
MARIO IVAN Y PAULINITA, FRUTO DEL
AMOR Y MI FORTALEZA ESPIRITUAL.**

**A MIS HERMANOS ELVIA
ANGÉLICA, MAYRA LETICIA, RAFAEL Y
JOSÉ MAURICIO, A QUIENES AMO,
ADMIRO Y RESPETO.**

**AL C. LICENCIADO ÁNGEL
GUERRERO LINARES, IMPORTANTE
PILAR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE MÉXICO Y HOMBRE DADOR DE
FRUTOS. DIRECTOR Y PROTAGONISTA
EN LA CREACIÓN DE ESTA TESIS
PROFESIONAL.**

**A MANOLA TERESA ROSAS
VARGAS (LUZ DE MI VIDA) EJEMPLO
DE MUJER, POR SU LUCHA Y
ESPERANZA IMPLACABLES, Y POR LA
NOBLEZA Y SENCILLEZ DE SU
CORAZÓN**

**A LA LICENCIADA JOSEFINA
QUINTERO BARRERA, COMPAÑERA Y
AMIGA, CON CARÍO Y RESPETO, POR
LAS VALIOSAS PROPUESTAS PARA LA
ELABORACIÓN DE ESTE TRABAJO Y
POR SU GRATA COMPAÑÍA.**

**AL LICENCIADO JESÚS FLORES
TAVARES, QUIEN ME ENSEÑÓ QUE EL
AMOR Y LA INTEGRACIÓN FAMILIAR ES
LO MÁS IMPORTANTE PARA CRECER.**

**AL LICENCIADO FRANCISCO
PÉREZ HERNÁNDEZ, QUE ME HIZO
COMPRENDER LA TRASCENDENCIA DE
LA VIDA, LA CALIDAD HUMANA Y LA
ÉTICA PROFESIONAL QUE EL
UNIVERSITARIO GUARDA EN SU
INTERIOR.**

**A TODOS LOS PROFESORES DE
LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES, PLANTEL ACATLÁN,
QUE PERMITIERON A SUS ALUMNOS
PENSAR, CREAR Y CRECER.**

**AL LICENCIADO GABRIEL
GARDUÑO, DE QUIEN APRENDÍ A
DEFENDER LAS IDEAS A TRAVÉS DEL
DIÁLOGO.**

**A TODOS MIS COMPAÑEROS DE
ESCUELA, Y EN ESPECIAL A ARTURO
RIVERA, ALONSO ROJAS RODRÍGUEZ Y
BENJAMIN LARA VALENCIA, CON
QUIENES COMPARTÍ GRANDES
MOMENTOS DE MI VIDA.**

**A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA**

**A LA FISCALÍA ESPECIAL EN
DELITOS PATRIMONIALES, FISCALES Y
DE BANCA, Y EN ESPECIAL A LOS CC.
LICENCIADOS MARTHA EUGENIA
VILCHIS MARTÍNEZ Y MOISÉS JIMÉNEZ
MARTÍNEZ, POR SU CONFIANZA Y
DISPONIBILIDAD EN LOS MOMENTOS
MÁS IMPORTANTES PARA LA
CULMINACIÓN Y MATERIALIZACIÓN
DE ESTA TESIS PROFESIONAL.**

**AL COMPAÑERO ESTUDIANTE QUE
SE ENFRENTÓ AL TERRIBLE MONSTRUO
DE LA FRUSTRACIÓN Y A LA
IMPOSIBILIDAD DE TERMINAR UNA
CARRERA PROFESIONAL.**

Y

**A MI HIJO QUERIDO
QUE AÚN NO NACE.**

" EL SEXO ES, PARA LA PAREJA, LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES Y DESEOS DEL HOMBRE Y DE LA MUJER LLEVADOS UNO AL OTRO, FÍSICA Y EMOCIONALMENTE. EL SEXO CONFIRMA LOS VALORES MÁS PROFUNDOS DE CADA UNO Y EL PLACER COMPROBABA LA CALIDAD DE SU RELACIÓN "

Dra. Virginia E. Johnson.

PROCEDENCIA DEL DIVORCIO POR CAUSAS DE IMPOTENCIA O FRIGIDEZ SEXUALES PSICOLÓGICAS.

INTRODUCCIÓN.		1
CAPÍTULO I	EL MATRIMONIO.	3
1	LOS ESPONSALES,	5
2	CONCEPTO DE MATRIMONIO.	8
3	IMPEDIMENTOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.	10
4	REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.	21
5	DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO.	29
CAPÍTULO II	EL DIVORCIO COMO DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL.	35
1	CONCEPTO DE DIVORCIO.	39
2	CLASES DE DIVORCIO.	41
3	ANÁLISIS DE ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL.	52
CAPÍTULO III	LOS ASPECTOS MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS DEL DESARROLLO Y COMPORTAMIENTO SEXUAL.	67
1	ASPECTOS BIOLÓGICOS QUE INTERVIENEN PARA QUE SE DÉ LA IMPOTENCIA O LA FRIGIDEZ SEXUALES Y SU DIFERENCIA CON LA IMPOTENCIA O FRIGIDEZ SEXUALES PSICOLÓGICAS.	77
2	CONCEPTO DE SEXO Y SEXUALIDAD.	91
3	DIFERENCIACIÓN Y DESARROLLO SEXUAL.	96
4	DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. CONCEPTUALIZADA SEGÚN FREUD.	98

5	ENFOQUES PSICOLÓGICOS RELACIONADOS CON LA SEXUALIDAD, SEGÚN EL CONDUCTISMO.	111
6	LA TERAPIA DE LA PSICOLOGÍA CORPORAL DE WILHEM REICH.	117
CAPÍTULO IV	DETERMINANTES PSICOLÓGICOS PARA QUE SE DÉ LA IMPOTENCIA O FRIGIDEZ SEXUALES, Y SU APLICABILIDAD COMO CAUSAL DE DIVORCIO.	123
1	ASPECTOS PSICOLÓGICOS QUE INFLUYEN PARA QUE SE PRESENTE UNA IMPOTENCIA O FRIGIDEZ SEXUALES.	124
2	CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS EN LOS CÓNYUGES. CUANDO UNO DE ELLOS PRESENTA IMPOTENCIA O FRIGIDEZ SEXUALES BIOLÓGICAS O PSICOLÓGICAS.	130
3	LA IMPOTENCIA Y FRIGIDEZ SEXUALES COMO CAUSAL DE DIVORCIO, ANÁLISIS DE LA FRACCIÓN VI IN FINE DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL.	134
4	NECESIDAD DE DISTINGUIR Y SEPARAR EL ASPECTO BIOLÓGICO Y PSICOLÓGICO DE LA IMPOTENCIA Y FRIGIDEZ SEXUALES, UBICANDO A ESTAS ÚLTIMAS COMO UNA INJURIA GRAVE.	141
	CONCLUSIONES	145
	PROPUESTAS	148
	BIBLIOGRAFÍA	150

INTRODUCCIÓN.

En el cuerpo de este trabajo se contempla uno de los conflictos más comunes entre las parejas que integran el matrimonio, me refiero a los problemas de carácter sexual tanto en el hombre como en la mujer, cuyo padecimiento puede hacer del matrimonio un campo de batalla y de los cónyuges los enemigos más aguerridos.

Las disfunciones sexuales en el ser humano cada vez se hacen presentes con mucho más frecuencia, debido al ambiente social, cultural y económico que viven los países industrializados, en donde los medios de comunicación masiva son los principales generadores de enfermedades emocionales y psicológicas, causando daños de manera progresiva e irreversibles.

Tales hechos no deben quedar al margen de la ley; por ello y para evitar que la familia no cumpla con algunos de los fines esenciales del matrimonio, como lo son, entre otros, el débito carnal y la fidelidad, el Código Civil para el Distrito Federal en la fracción VI del artículo 267, contempla la posibilidad de ejercitar la acción de disolución del vínculo matrimonial por ausencia de funcionamiento sexual, específicamente por *la impotencia sexual incurable* ; pudiendo ser demandada siempre que sobrevenga después de celebrado el matrimonio, pues de lo contrario no procederá la misma.

Siendo la actividad sexual un elemento muy importante dentro del matrimonio, en la que de su efectividad depende, en mucho, la estabilidad del matrimonio. Es por lo que la juventud requiere una educación sexual que satisfaga, en su oportunidad, las necesidades de su pareja, además de mucha confianza y comunicación que desarrolle antes, durante y después de celebrado el matrimonio.

El hombre y la mujer pueden padecer impotencia sexual, sólo que sus efectos distintos; en el primero, se presenta como ausencia de erección peneana, y en la segunda, por ausencia de vagina y por defectos bulbares o vaginales.

En tal virtud, analizo en la presente tesis estos cuestionamientos, permitiéndome proponer algunas consideraciones personales, a fin de que el legislador y, por ende, el juzgador, tengan mayores elementos para el tratamiento legal de esta causal de divorcio y como impedimento para contraer matrimonio.

CAPÍTULO I EL MATRIMONIO.

- 1 LOS ESPONSALES,**
- 2 CONCEPTO DE
MATRIMONIO.**
- 3 IMPEDIMENTOS PARA
CONTRAER
MATRIMONIO.**
- 4 REQUISITOS PARA
CONTRAER
MATRIMONIO.**
- 5 DERECHOS Y
OBLIGACIONES QUE
NACEN DEL
MATRIMONIO.**

CAPÍTULO I. EL MATRIMONIO.

El matrimonio es, en esencia, la unión de dos sujetos de diferente sexo, en forma voluntaria y con el objeto de ayudarse mutuamente.

Desde la antigüedad el ser humano ha buscado formas concretas que regulen jurídicamente la unión del hombre y la mujer, no sólo para ayudarse mutuamente, sino para perpetuar la especie humana, teniendo como consecuencia de dicha unión el nacimiento de derechos y obligaciones recíprocos, cuyo incumplimiento es sancionado por las propias leyes, creando así, diversas normas, que rigiesen esa figura jurídica que hoy conocemos como matrimonio y que en la actualidad se encuentra regulada legalmente en todos los países del mundo.

Tan importante es, que de él surge la familia que es la célula de la sociedad, y de cuya estabilidad e integración dependerá la fortaleza cultural, moral, económica y social de los pueblos y de su gobierno.

El matrimonio es mucho más que un contrato simple y llano como doctrinariamente se le ha pretendido ver, es una realidad humana necesaria que provee de un desarrollo integral, tanto al hombre como a la mujer, a través del paso de la vida y ayuda a mantener una estabilidad como familia, dentro de la sociedad.

Ahora bien, para entender mejor qué es el matrimonio y qué elementos lo integran, entraremos al estudio de los mismos tomando algunos conceptos doctrinarios y de nuestra legislación mexicana, pero antes de analizar su definición, haremos alusión al acto jurídico previo, es decir, a los esponsales.

CAPÍTULO I. EL MATRIMONIO.

El matrimonio es, en esencia, la unión de dos sujetos de diferente sexo, en forma voluntaria y con el objeto de ayudarse mutuamente.

Desde la antigüedad el ser humano ha buscado formas concretas que regulen jurídicamente la unión del hombre y la mujer, no sólo para ayudarse mutuamente, sino para perpetuar la especie humana, teniendo como consecuencia de dicha unión el nacimiento de derechos y obligaciones recíprocos, cuyo incumplimiento es sancionado por las propias leyes, creando así, diversas normas, que rigiesen esa figura jurídica que hoy conocemos como matrimonio y que en la actualidad se encuentra regulada legalmente en todos los países del mundo.

Tan importante es, que de él surge la familia que es la célula de la sociedad, y de cuya estabilidad e integración dependerá la fortaleza cultural, moral, económica y social de los pueblos y de su gobierno.

El matrimonio es mucho más que un contrato simple y llano como doctrinariamente se le ha pretendido ver, es una realidad humana necesaria que provee de un desarrollo integral, tanto al hombre como a la mujer, a través del paso de la vida y ayuda a mantener una estabilidad como familia, dentro de la sociedad.

Ahora bien, para entender mejor qué es el matrimonio y qué elementos lo integran, entraremos al estudio de los mismos tomando algunos conceptos doctrinarios y de nuestra legislación mexicana, pero antes de analizar su definición, haremos alusión al acto jurídico previo, es decir, a los esponsales.

1. LOS ESPONSALES.

La palabra esponsales viene del verbo latino *spondeo, prometer*. Esta promesa es la que se hacen los novios tendiente a contraer un matrimonio futuro, y se le denomina de los esponsales, llamada también etapa prematrimonial, consiste esencialmente, en la convivencia entre una pareja de personas de diferente sexo como futuros contrayentes, conocido con el nombre de noviazgo, y teniendo por objeto que ambos se conozcan y puedan ser compatibles en carácter.

El papel que juegan los esponsales tiene como fin, el crear un compromiso legal entre los novios, para que, en caso de consolidarse las relaciones prematrimoniales, se vean obligados moralmente entre sí a casarse, y en caso de incumplimiento por alguno de ellos, al pago de una indemnización por daños y perjuicios, como lo veremos a continuación.

La doctrina considera a la institución de los esponsales desde dos acepciones:

a) *Eponsales de presente.*

b) *Eponsales de futuro.*

Señala que los primeros son sinónimo de matrimonio (llamado así por la tradición canónica), y los segundos, entendidos como promesa de matrimonio (no producen obligación de contraer matrimonio), por lo tanto, no puede estipularse pena por la no celebración del acto.¹

Esta institución de los esponsales o promesa de matrimonio, ha caído en desuso por falta de trascendencia jurídica, pues no obliga coactivamente a la celebración del matrimonio.

¹Baqueiro Rojas, Edgar y Buenostro Báez, Rosalía. "DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES". Editorial HARLA. México, D.F. 1990. Pág. 47.

En nuestro Código Civil no se contemplan los dos tipos de esponsales, a que alude la doctrina como de presente o esponsales de futuro, simplemente habla de esponsales y establece en su artículo 139 que, los esponsales es " la promesa de matrimonio hecha por escrito y es aceptada ". Lo que quiere decir que es el contrato mediante el cual dos personas se comprometen a casarse en una fecha más o menos próxima.

Podemos concluir que, los *esponsales* es un contrato preliminar al matrimonio, sin que exista la seguridad plena de que este último se lleve a cabo con motivo del anterior. No obstante la falta de coercibilidad, la celebración de los esponsales crea derechos y obligaciones para ambas partes, y para el caso de incumplimiento de alguna de ellas, esto es, la negativa a la celebración del matrimonio de manera unilateral y sin motivo, la ley señala determinadas obligaciones para el prometido que se rehuse a cumplir el compromiso matrimonial o que difiera su cumplimiento indefinidamente, así como para el que dé motivo grave para el rompimiento de los esponsales y que son:

- a) El pago de los gastos que la otra parte hubiere hecho con motivo del matrimonio proyectado;
- b) El pago de una indemnización a título de reparación moral, cuando por duración del noviazgo, la intimidad establecida entre los prometidos, la publicidad de las relaciones, la proximidad del matrimonio u otras causas semejantes, cause un grave daño a la reputación del prometido inocente por el rompimiento de los esponsales.

La indemnización de referencia será fijada de manera prudente por el juez en los casos específicos, considerando la situación económica del prometido culpable, así como la gravedad de las consecuencias originadas al inocente. También, si el matrimonio no se celebra, ambos prometidos tiene derecho a devolverse lo que se hubieren dado con motivo de la concertación del matrimonio futuro.

Las acciones anteriores, pueden ejercitarse sólo dentro del término de un año a partir del día de la negativa a contraer matrimonio, ante el juez del orden familiar. Así lo establece nuestro Código Civil en sus artículos 143, 144 y 145.

El artículo 140 del Código Civil señala que sólo podrán celebrar los esponsales los hombres que hayan cumplido los 16 años de edad, y las mujeres los 14 años de edad.

El artículo 141 dice que los esponsales celebrados por menores de edad no producen efectos jurídicos, salvo que tengan el consentimiento de sus representantes legales.

La celebración de los esponsales no obliga a contraer matrimonio, ni puede estipularse pena alguna por su incumplimiento (art. 142 del Código Civil para el D.F.).

Por la inutilidad de los esponsales y por inusualidad podría desaparecer de nuestra legislación sin mayor trascendencia.

2. CONCEPTO DE MATRIMONIO.

La doctrina nos muestra una diversidad de concepciones con elementos que lo integran y que son determinantes para configurar la institución del matrimonio.

El diccionario Léxico Hispano define al matrimonio " como la unión legal de un hombre y una mujer libres - Sacramento de la iglesia - por el cual hombre y mujer se ligan perpetuamente; son una definición jurídica y otra religiosa.²

La palabra matrimonio se desprende del latín *matrimonium* que significa carga de la madre , a su vez patrimonio es carga del padre, esto unido es propiamente el matrimonio en relación con la carga de la familia.

La profesora Sara Montero Duhalt define al matrimonio " como la forma legal de constitución de la familia a través del vínculo jurídico establecido entre dos personas de distinto sexo, que crea entre ellos una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocos, determinados por la propia ley "³

En esta concepción se desprenden a simple vista cuatro elementos importante:

- a) La unión jurídica,
- b) Entre dos personas de distinto sexo,
- c) Crea una comunidad de vida permanente y,
- d) Crea derechos y obligaciones recíprocos establecidos por la ley.

Se aprecia el carácter jurídico de dicha institución y la igualdad constitucional del hombre y la mujer.

En otra concepción del matrimonio, el maestro Rafael De Pina nos define al matrimonio como " una realidad del mundo jurídico, que en términos generales puede definirse como " un acto bilateral, solemne, en virtud del cual se produce entre dos personas de

². W.M. Jackson, Inc. Editores." DICCIONARIO LÉXICO HISPANO ".Tomo II , México, D.F. Undécima edición 1983. Pág. 931.

³. Montero Duhalt, Sara. " DERECHO DE FAMILIA ". Editorial Porrúa, S.A. 4a. Edición. México, 1990. Pág. 97.

distinto sexo una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y, de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes. La palabra matrimonio designa también la comunidad formada por el marido y la mujer “.⁴

Nótese que en esta definición aparece como requisito que se exprese la voluntad de las partes que van a contraer matrimonio, que es uno de los elementos esenciales de dicha institución.

Para el jurista Floresgómez, “el matrimonio es un contrato bilateral solemne, por el que se unen dos personas de sexo diferente para perpetuar la especie y ayudarse mutuamente”.⁵ Este concepto encierra también los elementos de voluntariedad, entre dos personas de sexo distinto y de forma permanente. Nuestro Código Civil para el Distrito Federal en su capítulo relativo no lo define.

Por lo que podemos considerar al matrimonio como “ un acto jurídico, bilateral, voluntariamente aceptado, en virtud del cual dos personas de distinto sexo se unen en forma permanente, creando entre ellos una comunidad de vida , con derechos y obligaciones recíprocos, para soportar las cargas de la vida y para perpetuar la especie humana “.

⁴ De Pina, Rafael. " DERECHO CIVIL MEXICANO ". Volumen I , Décimaquinta edición. 1986. Editorial Porrúa, S.A. Pág. 314.

⁵ Floresgómez González, Fernando. " INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO Y DERECHO CIVIL ". Editorial Porrúa, S.A. 4a. Edición. 1984. Pág. 77.

3.IMPEDIMENTOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.

Por lo general, se considera que los impedimentos son los hechos o circunstancias que importan un obstáculo para la celebración del matrimonio. Esencialmente, el impedimento es la prohibición legal de un matrimonio por situaciones que refieren a la persona o, a las circunstancias de alguno de los contrayentes.

La falta de los elementos esenciales de existencia o de los requisitos de validez del matrimonio que más adelante señalaré, impiden que se pueda celebrar válidamente, de tal suerte que los jueces del Registro Civil tienen prohibido realizar un matrimonio faltándole alguno de esos elementos, que son:

1) Elementos de existencia:

- a) El consentimiento: es el concurso o acuerdo de voluntades; y
- b) El objeto: es la prestación de una cosa o la cosa misma, que exista en la naturaleza, sea determinada o determinable en cuanto a su especie, y estar en el comercio; o bien, la prestación de un hecho o el hecho mismo, debe ser positivo (hacer una cosa) o negativo (no hacer una determinada cosa), y además, el hecho debe ser posible y lícito.

2) Elementos de validez:

- a) Capacidad: la Capacidad referida especialmente a los contratos. La capacidad de ejercicio para contratar es la aptitud reconocida por la ley en una persona para celebrar por sí misma un contrato. En el matrimonio se requiere capacidad inferior a la normal , ya que puede realizarse validamente antes de llegar a la mayoría de edad (arts. 148, 1795 Frac. I y 1798 del Código Civil)

b) Vicios del Consentimiento: Aunque exista el consentimiento en un contrato, puede ser deficiente por falta de conocimiento o por falta de libertad, esto es, por un vicio que

afecte a la inteligencia (error o dolo) o por un vicio que afecte a la voluntad (violencia) o por un vicio que afecte a una y a otra facultad (lesión). La presencia de estos vicios puede invalidar el contrato (art. 1795 frac. II C.C.) o lo hiere de nulidad relativa (art. 2228 C.C.).

Error: opinión subjetiva contraria a la realidad (Mazeaud) o la discrepancia entre la voluntad interna y la voluntad declarada (Saleilles).

Dolo: cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes.

Violencia (física o moral): violencia física, cuando se emplea la fuerza física o algún agente material que prive la libertad al contratante; y la violencia moral (intimidación o miedo), cuando por medio de amenazas o de fuerza física se coloca a un contratante en esta disyuntiva (art. 1819 C.C.); o aceptar un mal presente o futuro para él o para persona muy allegada al mismo, o bien, celebrar el contrato.

Lesión: es el perjuicio que en un contrato conmutativo experimenta una parte que recibe una prestación muy inferior a la que ella a su vez proporciona a la otra parte , o bien, por la situación subjetiva de debilidad o de miseria en que contrata dicha parte , o bien, por ambas.

e) La Forma: cuando la ley exija determinada forma para la celebración de un contrato, dicha formalidad es un elemento de validez del propio contrato (por escrito y en forma legal arts. 1832 a 1834 C.C.)

d) Fin o Motivo Determinante: debe ser lícito y jurídicamente posible (art. 1795 Frac. IV C.C.)".⁶

Por otra parte, existen limitaciones para poder llevar a cabo dicho acto matrimonial, a tales limitaciones se les denomina *impedimentos para contraer matrimonio* , y los cuales son de dos especies:

⁶ Sánchez Meda, Ramón. " DE LOS CONTRATOS CIVILES ". Editorial Porrúa, S.A. Décima Edición. México. 1989. Págs. 29, 30, 36, 42, 45, 46, 49, 54, 57, 59, 64 y 68.

A) Impedimentos dirimentes, la violación de la prohibición o limitación produce la nulidad del matrimonio (o su inexistencia); y

B) Impedimentos impeditivos, en donde la transgresión de la prohibición o limitación establecida no invalida el matrimonio, sólo produce su ilicitud; pero da lugar a la aplicación de sanciones de otra índole (multas, destitución del cargo) aplicables al Juez del Registro Civil que autorizó un matrimonio vedado por la ley.(art. 110 C.C.)

En opinión de Carbonnier, se fundan ambos impedimentos:

" Los impedimentos dirimentes:

En razón de los caracteres sociológicos:

a) La prohibición de poligamia (subsistencia de un primer matrimonio válido al momento de celebrar el segundo), y

b) La prohibición del incesto (relaciones sexuales entre parientes próximos), entre los cónyuges.

Y en motivo de carácter biológico:

a) Imposibilidad física para la cópula (impubertad, impotencia incurable para la cópula),

b) La preservación de la salud de los cónyuges y de los hijos (enfermedades incurables, contagiosas o hereditarias; la toxicomania o la dipsomanía y las enfermedades mentales en cualquiera de los cónyuges).

En estos impedimentos debe agregarse la falta de consentimiento de los padres o de quienes tengan la tutela si los contrayentes son menores de edad; el adulterio cometido por las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando dicho adulterio haya sido declarado judicialmente; el atentado contra la vida de uno de los esposos, para contraer matrimonio con el que quede libre; el error sobre la identidad de la persona con quien se pretende contraer matrimonio, y la violencia.

Los impedimentos impedientes, son los que se integran:

a) Cuando se ha contraído matrimonio estando pendiente la resolución de un impedimento susceptible de dispensa (como la falta de edad de 16 años en el hombre y de 14 en la mujer),

b) Cuando no ha transcurrido el plazo de 300 días después de disuelto el primer matrimonio por divorcio, nulidad, o muerte del marido y la mujer contrae nuevas nupcias; y

c) Cuando el tutor o la tutriz contrae matrimonio con la pupila o el pupilo, si no están aprobadas las cuentas de la tutela."⁷

Como podemos observar, de la clasificación anterior se desprende que hay impedimentos que destruyen toda posibilidad de existencia, sin ninguna alternativa para mantener vivo el matrimonio; también hay impedimentos, que si bien la ley sanciona su incumplimiento, no las destruye, permitiendo su convalidación siempre que se cubran los requisitos que nulificaron relativamente el matrimonio.

En otra clasificación, el jurista Manuel F. Chávez divide los impedimentos de la siguiente manera:

	Dirimentes.	Perpetuos.
<i>La sanción</i>		<i>Al Tiempo</i>
	Impedientes.	Temporales.
	Absolutos.	Dispensables.
<i>Las personas</i>		<i>Al Permiso</i>
	Relativos.	No Dispensables.

⁷ Galindo Garfias, Ignacio. "DERECHO CIVIL PRIMER CURSO". Editorial Porrúa, S.A. Décima Edición 1990. Pág. 490.

1) Dirimientes o impedientes: los impedimentos dirimientes son aquellos cuya violación habilita el ejercicio de la acción de nulidad del matrimonio; y los impedientes o prohibitivos, son aquellos cuya violación no da lugar a dicha sanción, teniendo sanción de otro tipo. Pueden ser un obstáculo si los conoce el juez del Registro Civil.

2) Absolutos o relativos: en razón de la persona, son absolutos los que impiden la celebración del matrimonio con cualquier persona (la falta de edad), y relativos, los que sólo presentan un obstáculo relativo concreto respecto a persona determinada (el parentesco).

3) Perpetuos o temporales: por el tiempo de su vigencia, los perpetuos son aquellos que no están destinados a desaparecer por el transcurso del tiempo, como los derivados del parentesco.

En cambio, los temporales están sujetos a extinción por el transcurso del plazo cierto o incierto. Vgr. Falta de edad legal, el matrimonio subsistente que cesa cuando muere el cónyuge.

4) Dispensables o no dispensables: los dispensables son aquellos que pueden ser removidos mediante la autorización para contraer matrimonio otorgada por determinada autoridad; las no dispensables no pueden ser removidas de manera alguna.⁸

En nuestro Código Civil para el Distrito Federal se hace un señalamiento de los impedimentos para contraer matrimonio en el artículo 156, en el cual se enumeran los impedimentos dirimientes, y los impedimentos impedientes se señalan en los artículos 158 y 289 del Código Civil citado. Haré un breve análisis de los numerales antes mencionados:

Art. 156.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

Fracción I: La falta de edad requerida por la ley, cuando no haya sido dispensada.

La edad para contraer matrimonio exigida por la ley es de 14 años de edad en la mujer y de 16 años en el varón. El ser humano tiene el derecho connatural de casarse al alcanzar cierta madurez biológica y psicológica, y por tal motivo el legislador consideró que la

⁸ Chávez Asencio, Manuel F. " LA FAMILIA EN EL DERECHO ". Editorial Porrúa, .S.A. 2a. Edición. 1990. Págs. 107 y 108.

edad mencionada es en la que se llega a dicha madurez . Desgraciadamente es un tanto cuanto irreal, pues sólo se toma en consideración la madurez orgánica en que el cuerpo del hombre y de la mujer están aptos para la procreación, sin tomar en cuenta que a los 14 y 16 años respectivamente, todavía no se tiene la idea de cuan importante es el acto matrimonial y su trascendencia legal, teniendo como consecuencia desintegración familiar, irresponsabilidad para cumplir con los deberes conyugales y con las obligaciones patrimoniales económicas.

Por ello, es aconsejable que se aumente la edad mínima exigida por la ley para contraer matrimonio, tomando como edad dispensable para el matrimonio la de 16 años para la mujer , que se encuentra señalada actualmente, y de 18 años para el varón, disminuyendo así las posibilidades de deterioro de la célula de la sociedad que es la familia.

Es posible la dispensa de la edad para contraer matrimonio por causas graves y justificadas, correspondiéndole sólo al jefe del Departamento del Distrito Federal o los Delegados, según el caso, otorgar la misma (art. 148 del C. Civil).

Fracción II: La falta de consentimiento del que, o los que, ejerzan la patria potestad, el tutor o el juez en sus respectivos casos.

Esta fracción se refiere específicamente a la autorización que deben dar los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre los contrayentes, cuando éstos sean menores de edad, es decir, menores de 18 pero mayores de 14 años de edad. Los ascendientes que no hubieran otorgado la autorización para que se llevara a cabo un matrimonio podrán alegar la nulidad dentro del término de 30 días contados desde que tengan conocimiento del matrimonio, y se tendrá por consentido tácitamente cuando los contrayentes vivan en el domicilio de los padres, haciendo donaciones en virtud del matrimonio, presentando a la prole como legítimos ante el Registro Civil y los demás casos en los que el juez considere que hay aceptación tácita.

Llegados los cónyuges a la mayoría de edad y sin que ninguno de ellos haya promovido la nulidad del matrimonio, éste quedará legalmente válido (art. 237 C.C.).

Fracción III: El parentesco por consanguinidad legítima o natural sin limitación de grado en línea recta, ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa.

El parentesco por consanguinidad se refiere al parentesco legítimo como al natural y no se requiere declaración judicial que determine tal parentesco, pues al juez del Registro Civil le basta que se le presente algún o algunos elementos que demuestren dicho parentesco para abstenerse de celebrar el matrimonio, a efecto de dar debido cumplimiento a este ordenamiento.

Esta restricción es en razón de la moralidad de la sociedad más que por el posible surgimiento de enfermedades patológicas degenerativas, e incluso se ha indicado que la unión entre consanguíneos no es de por sí el motivo de tales consecuencias, sino que ellas se producen cuando en la familia existen genes malos, en tanto que la existencia de genes sanos beneficiarían en lugar de perjudicar a la posteridad, pero sobre estas consideraciones predominan las morales, ya que además de la repugnancia de este tipo de uniones en la sociedad, atentaría gravemente contra el orden de las familias, pues la vida de la misma se haría evidentemente imposible si el pensamiento de la unión sexual pudiera, sin que la conciencia se sublevase, surgir entre parientes.⁹ Este procedimiento tiene su fundamento desde el derecho romano.

Fracción IV: El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna.

Este impedimento se aduce en razón de las buenas costumbres que ya como una tradición han considerado como indebido el matrimonio entre afines en línea recta (ascendientes o descendientes del o la cónyuge), art. 294 y 297 y 298 del Código Civil. Tal impedimento sólo será aplicable mientras la pareja de divorciados, que pertenecían a distinto

⁹ Chávez Ascencio, Manuel F. Ob. Cit. Pág. 111.

matrimonio, se casen y permanezcan casados, es decir, los hijos de cada esposo procreados en otro matrimonio podrán casarse al divorciarse su padre de su madrastra y su madre de su padrastro respectivamente, no teniendo ya impedimento alguno.

Fracción V: El adulterio habido entre las personas que pretenden contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado.

Este impedimento nace en razón de la moral y de las buenas costumbres y como sanción de la misma. El referido impedimento lo podrá hacer valer el cónyuge ofendido o el Ministerio Público en caso de divorcio, o sólo el Ministerio Público cuando el cónyuge ofendido haya muerto. Se podrá pedir la nulidad dentro del término de 6 meses a la celebración del matrimonio de los adúlteros (art. 243 del Código Civil).

Fracción VI: El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre.

Con este impedimento se pretende que el amante de una mujer casada, al saber que existe dicho obstáculo para contraer matrimonio válidamente, evite atentar contra la vida del marido.

Podrán hacer valer este impedimento y solicitar la nulidad del matrimonio, los hijos de la víctima del atentado, la víctima si no muere, o por el Ministerio Público, dentro del término de seis meses, contados desde que se celebró el nuevo matrimonio (art. 244 del Código Civil).

Fracción VII: La fuerza o miedo grave. En caso de rapto, subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada, mientras ésta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad.

La fuerza o miedo grave se refiere esencialmente a la coacción o presión que se ejerza sobre alguno de los contrayentes, o sobre sus ascendientes o descendientes con el

objeto de obligarlo a casarse, pudiendo así solicitarse la nulidad del matrimonio por violencia moral o física ejercida por alguno de los cónyuges hacia el otro, sus descendientes o sus ascendientes (art. 245 del C.C.), y el daño que les pudiera causar el otro cónyuge obligó al cónyuge víctima a casarse con el victimario. Se afecta gravemente la libertad para decidir voluntariamente.

La acción que nace de estas causas de nulidad sólo pueden ejercitarse por el cónyuge agraviado, en un término de 60 días contados a partir de la fecha en que cesó la violencia o intimidación.

Fracción VIII: La embriaguez habitual, la morfomanía, la eteromanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes. La impotencia incurable para la cópula, la sífilis, la locura y las enfermedades crónicas e incurables, que sean además contagiosas o hereditarias.

La nulidad de matrimonio por este impedimento sólo puede ser pedido por los cónyuges dentro del término de 60 días contados a partir de que se celebró el matrimonio (art. 246 del C.C.). Es un término muy corto, pues si la cónyuge quiere ayudar a su marido cuando éste sea alcohólico o drogadicto se llevará mucho más del tiempo que la ley señala para ejercitar la nulidad y entonces ya no procederá. Sin embargo, el artículo 267 en sus fracciones VI, VII y XV las señala como causales de divorcio, por lo que no es muy peligroso dejar transcurrir tal término de 60 días.

La impotencia se refiere a la imposibilidad para obtener una erección del pene, no a la incapacidad para procrear; debe ser incurable y haber sobrevenido antes del matrimonio, pues si sobrevino después de celebrado éste, ya no es procedente ejercitar la acción de nulidad. Nótese que no se habla de esterilidad , ya que ésta no hace nulo el matrimonio. En relación a la vasectomía, jurídicamente no es impedimento para contraer matrimonio, pues provoca la esterilidad y no afecta la potencia para realizar el acto sexual.

La impotencia es considerada como un impedimento dirimente, absoluto, perpetuo y no dispensable, al inhabilitar a uno de los cónyuges al matrimonio, al impedirle el cumplimiento del objeto que es el vínculo jurídico o la unión de un hombre y una mujer.

La locura implica un vicio del consentimiento, y por ello, es un obstáculo para el acto de matrimonio y para cualquier otro acto jurídico; la ignorancia de que uno de los contrayentes esté loco es motivo de error y, en consecuencia, dará motivo a la nulidad por vicios en la voluntad, además, la procreación de hijos por parte del cónyuge loco implicaría un mal social, por lo que el Estado impide la celebración de tales matrimonios.

Las enfermedades venéreas (sífilis), este es un impedimento transitorio, pues una vez curado el enfermo puede contraer matrimonio, antes no.

La embriaguez y el uso de drogas, al igual que el impedimento anterior, es temporal, pues el alcohólico o drogadicto pueden contraer matrimonio una vez que haya sido curado. Es una medida ética para favorecer a la comunidad conyugal, y debido a la propensión que hay para propiciar el alcoholismo o la drogadicción a los descendientes.

Fracción IX: El idiotismo y la imbecilidad.

No hay término para ejercitar la nulidad del matrimonio por esta causa, puede pedirla el otro cónyuge o el tutor del incapacitado (art. 247 del C.C.). El idiotismo y la imbecilidad están consideradas como enfermedades o deficiencias mentales.

Fracción X: El matrimonio subsistente con persona distinta a aquella con quien se pretenda contraer.

Este impedimento origina nulidad que puede ejercitarse en todo tiempo por el cónyuge del primer matrimonio, por los hijos o herederos, por los cónyuges del segundo matrimonio, o por el Ministerio Público.

Este caso de bigamia como el de incesto son los únicos que nuestra legislación afecta con nulidad absoluta.

Por lo que se refiere al segundo matrimonio de buena fe, producirá todos sus efectos legales hasta antes de dictarse sentencia de nulidad, con respecto a los hijos y a los cónyuges.

Ahora se enumeran los Impedimentos impeditivos que contempla nuestro Código Civil en sus artículos 158 y 289..

Artículo 158 del Código Civil. La mujer no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior, a menos que durante ese plazo diere a luz un hijo. En los casos de nulidad o de divorcio, puede contarse este tiempo desde que se interrumpió la cohabitación. Es un impedimento que únicamente trae como consecuencia la ilicitud pero el matrimonio es válido.

Artículo 289 del Código Civil. ...El cónyuge que haya dado causa al divorcio no podrá volver a casarse sino después de dos años, a contar desde que se decreta el divorcio. Su incumplimiento sólo trae como consecuencia la ilicitud del matrimonio pero no su invalidez. (art.264 del C.C.).

4. REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.

Es requisito fundamental para la unión matrimonial el consentimiento de las partes contrayentes, pues sin este requisito, el matrimonio no tendría validez. Así tenemos, que desde la antigüedad en el derecho romano en el judaico, en el griego, entre otros pueblos, requerían una forma especial para la manifestación de la voluntad, lo mismo sucedió en el derecho canónico primitivo, ya que era esencial que el consentimiento de las partes se manifestara en cualquier forma para la celebración del matrimonio. Es a partir del Concilio de Trento, en donde por primera vez se exige una forma específica para la manifestación de la voluntad matrimonial, es la forma legal " *legitime manifestatus* " para que se pudiera crear un matrimonio plenamente válido.

Varios tratadistas del derecho señalan, conforme a su criterio, los requisitos necesarios para contraer matrimonio, a saber:

Floresgómez González señala como requisitos para la celebración del matrimonio:

- a) La edad,
- b) El consentimiento, y
- c) Formalidades legales.

a) **La edad:** para contraer matrimonio es necesario que los consortes hayan llegado a la edad de 16 años en el hombre y 14 años en la mujer, ya que si son menores de dicha edad no pueden contraer matrimonio, excepto en casos graves que se pudieran justificar, en cuyo caso el Jefe del Departamento del Distrito Federal o los Delegados, según el caso, pueden conceder dispensa de edad. Asimismo, no se considerará nulo el matrimonio cuando haya habido hijos, o cuando sin haberlos el menor llega a la edad de 18 años y ni él ni su cónyuge hubieren intentado la nulidad (art. 237 C.C.).

b) El consentimiento: señala que los contrayentes que no hayan cumplido los 18 años de edad, requieren para casarse el consentimiento de sus padres, de sus tutores o de quien ejerza sobre ellos la patria potestad.

Se establece una regla para la autorización:

Otorgarán el consentimiento los padres si vivieren ambos, o del que sobreviva. Este derecho lo tiene la madre aunque haya contraído nuevas nupcias, si el hijo vive con ella. A falta o por imposibilidad de los padres, se necesita el consentimiento de los abuelos paternos, si viven ambos o del que sobreviva, a falta o por imposibilidad de éstos, se requiere el consentimiento de los abuelos maternos. Faltando padres y abuelos, se necesitará el consentimiento de los tutores, y a falta de éstos, el juez de lo familiar de la residencia del menor suplirá el consentimiento.

Los interesados en contraer matrimonio pueden solicitar la autorización del Presidente Municipal si el consentimiento de los padres o tutores fue revocado, o bien, nieguen el mismo.

El que hubiere prestado su consentimiento firmando la solicitud respectiva y ratificada que sea ante el juez del Registro Civil, no puede revocarlo después, a menos que haya causa justificada para ello. Además del consentimiento a que se ha hecho referencia, es necesario que los menores manifiesten estar de acuerdo en unirse en matrimonio, para que a su vez el juez del Registro Civil los declare legalmente unidos.

c) Formalidades legales: las personas que pretendan contraer matrimonio deberán presentar su solicitud ante el juez del Registro Civil por escrito, en el que se contendrán los generales de los contrayentes como de los padres de éstos, si éstos fueren conocidos. Si alguno de los pretendientes o ambos han sido casados, así lo manifestarán señalando el nombre de la persona con quien celebraron el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta; que no tienen impedimento para casarse y que es su voluntad unirse en matrimonio.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar.

Se deberá anexar al mismo:

1) Acta de nacimiento de los pretendientes o un certificado médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto no sea notorio que el varón es mayor de 16 años y la mujer de catorce.

2) La constancia de que prestan su consentimiento las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad.

3) La declaración de dos testigos que conozcan a los contrayentes y les conste que no tienen impedimento legal alguno para casarse, mayores de edad, si no los hubiere que conocieren a ambos contrayentes, deberán presentar dos testigos por cada uno.

4) Certificado suscrito por un médico titulado que manifieste bajo protesta de decir verdad que los contrayentes no padecen alguna enfermedad venérea, ni enfermedad crónica o incurable, contagiosa o hereditaria.

5) El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que vayan a adquirir durante el matrimonio. Se expresará claramente si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o el de separación de bienes.

6) Se presentará también copia del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio, o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiera sido casado anteriormente, y

7) Deberán presentar copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo.

Ceremonia del C. Juez del Registro Civil.

El día y hora señalado para la celebración del matrimonio y estando presentes los contrayentes, testigos y demás personas que vayan a intervenir, si saben y pueden hacerlo,

todos ante el juez del Registro Civil ratificarán lo manifestado en la solicitud de matrimonio firmando el acta, y al margen de la misma se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes. El juez los declarará unidos en nombre de la ley.¹⁰

Toda anomalía que sea detectada se pondrá en conocimiento del Ministerio Público para que ejercite acción penal contra los responsables.

La profesora Sara Montero clasifica los *requisitos para contraer matrimonio* en dos grupos:

A) Elementos de existencia:

- 1) Voluntad expresa de ambos contrayentes,
- 2) Objeto,
- 3) Solemnidad, y

B) Elementos de validez.

- 1) Capacidad de las partes (14 y 16 años),
- 2) Ausencia de vicios,
- 3) Licitud,
- 4) Formalidades.

A) Elementos de existencia; son aquellos que hacen que el matrimonio nazca a la vida jurídica:

1) *Voluntad:* el matrimonio es un acto jurídico bilateral, y por lo tanto, requiere de la manifestación de voluntad de ambos contrayentes, dicha voluntad se manifiesta en dos momentos, primero en forma escrita en la solicitud de matrimonio, y segunda y más importante, en forma verbal ante el juez del Registro Civil, pues si al momento en que el juez les hace la pregunta de si quieren unirse en matrimonio y uno de los dos no contesta o ambos, no se llevará a cabo el matrimonio, ya que aún cuando se manifieste por escrito la voluntad, requiere ser ratificada ante dicha autoridad.

¹⁰ Floresgómez González, Fernando. Ob. Cit. Págs. 79 a 82.

Tal negativa trae como consecuencia sólo la ruptura de los esponsales, y en caso de que alguno de los contrayentes otorgara el sí en virtud de amenazas hechas por su futuro cónyuge o por sus parientes, el cónyuge amenazado posteriormente podrá invocar la nulidad del matrimonio por vicios de la voluntad.

2) *Objeto*: señala Sara Montero que el objeto del matrimonio, conforme a la ley, es establecer una comunidad de vida total y permanente entre dos personas de distinto sexo, que además implica la ayuda mutua, es compartir la vida de la manera más armónica posible.¹¹

3) *Solemnidades*: el matrimonio, que por definición es solemne, requiere de la intervención de una autoridad especial que es el juez del Registro Civil, porque al efecto se levanta una acta con ciertos requisitos obligatorios y de la expresión de determinadas palabras.

Nuestro Código Civil para el Distrito Federal señala en qué consiste la solemnidad en el segundo párrafo del artículo 102, .. " el juez del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas, e interrogará a los testigos de si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. En caso afirmativo, preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad ".

El otro aspecto importante de la solemnidad es el levantamiento de un acta de matrimonio, en la que deberán estar contenidos los requisitos que el Código Civil para el Distrito Federal señala en su artículo 103 fracción I y IV, las cuales se transcriben a continuación:

Art. 103. Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

Fracción I: Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes.

¹¹ Montero Duhalt, Sara. Ob. Cit. Págs. 122 y 123.

Lo anterior es lo que se ha dado en llamar como generales

Fracción IV: La declaración de los pretendientes de ser su voluntad de unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el juez en nombre de la ley y de la sociedad.

Parte final del art. 103: El acta será firmada por el juez del Registro Civil, los contrayentes, los testigos y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo.

En el acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes.

La profesora Montero señala que tales requisitos son auténticos elementos esenciales de existencia, pues si faltara alguno de ellos el acto jurídico no tendría existencia y, por lo tanto, no produciría consecuencias legales.

B) Elementos de validez: éstos hacen que el acto jurídico surta plenamente sus efectos y no adolezca de nulidad.

1) *Capacidad de las partes:* este requisito se refiere exclusivamente al desarrollo sexual, es la edad núbil en la que se considera que tanto el hombre como la mujer tienen ya la madurez física para reproducirse. En nuestro Código Civil se señalan como edades mínimas 14 años en la mujer y 16 en el hombre, mismas en que se estima que los menores ya pueden procrear.

El desarrollo sexual depende del tipo de alimentación de la zona que corresponda, es por ello que en algunos otros lugares la edad mínima para contraer matrimonio es menor que la señalada anteriormente, e incluso, en otras legislaciones se toma en cuenta, no sólo el desarrollo sexual, sino también la madurez psicológica y emocional, siendo benéfico para un buen desarrollo de la relación matrimonial, y señalan como edad mínima para casarse más o menos los dieciocho años de edad.

Nuestra legislación mexicana establece que se puede dispensar la edad mínima para casarse, cuando los contrayentes hayan demostrado su capacidad de procrear (embarazo), en

cuyo caso dispensará el Jefe del Departamento del Distrito Federal o los Delegados, según el caso.

2) *Ausencia de vicios de la voluntad*: el acto jurídico del matrimonio no debe estar viciado por error, dolo, mala fe, intimidación (violencia física o moral), y lesión; de lo contrario estará afectado de nulidad.

- *Error de identidad*. significa que se contrae matrimonio con persona distinta de aquella con la que se desea unir en matrimonio. Este error, obviamente, sólo se puede cometer en los matrimonios que se realizan por poder, pues es casi imposible que se cometa estando presentes los contrayentes. No procederá como vicio de la voluntad el error de identidad, cuando el contrayente o la contrayente descubran que las cualidades de su pareja (rico, hacendado, heredero, virtuoso, católico, etc.) en la realidad no existan o son lo contrario, no procediendo tampoco la mala fe (maquinaciones o artificios para hacer caer en el error), por el simple hecho de que en la etapa de noviazgo los prometidos quieren ser agradables entre sí, dando matices de fantasía en forma espontánea que no corresponden a la realidad ni a la personalidad de los novios.

- *La violencia* : otro vicio de la voluntad que puede hacerse valer es la violencia (hay violencia cuando se emplea la fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contrayente, de sus ascendientes, de sus descendientes, o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado). Otra forma de violencia es el rapto, que lo señala el artículo 156 fracción VII del Código Civil.

Art. 156. Son impedimentos para contraer matrimonio:

Fracción VII: La fuerza o miedo grave. En caso de rapto subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada, mientras ésta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad.

- *Licitud del matrimonio*: este punto se refiere a que los contrayentes no deben estar impedidos para contraer matrimonio; específicamente, que no tengan alguno de los impedimentos a que se ha hecho referencia en el tema anterior.

- *Formalidades*: son los requisitos de forma que se deben cubrir al solicitar el matrimonio y en el momento mismo de celebrarse. Estas formalidades son las mismas que señala el jurista Floresgomez Gonzalez que ya se mencionaron y que se encuentran reguladas en el artículo 97 del código Civil para el Distrito Federal.

- *Matrimonio por poder*: este matrimonio debe celebrarse con las formalidades establecidas por la ley y, en el caso de que no puedan asistir los contrayentes, los podrá representar un apoderado especial que deberá asistir ante el juez del Registro Civil el día señalado para la celebración del matrimonio, y conforme al artículo 49 del Código Civil presentar poder otorgado en escritura pública o mandato extendido en escrito privado firmado por el otorgante y dos testigos, y ratificadas las firmas ante notario público, juez de lo familiar, menor o de paz.

El mandatario debe ser mayor de edad, con capacidad para contratar, en ejercicio de sus derechos. En nuestro Código Civil para el Distrito Federal, los requisitos para contraer matrimonio se encuentran regulados en los artículos del 146 al 159, los cuales ya fueron abarcados en este tema desarrollado.

5. DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO.

La celebración del matrimonio crea derechos y obligaciones entre los cónyuges, los cuales deben ser recíprocos. Asimismo, y para su estudio diré que dichos derechos y obligaciones son de tres tipos.

- a) Efectos en relación con la persona de los cónyuges,
- b) Efectos respecto a los bienes de los esposos,
- c) Efectos respecto a los bienes y personas de los hijos.

Para efectos de este análisis, estudiaremos solamente el inciso a), referente a los derechos y obligaciones de los cónyuges. Los principales derechos y obligaciones entre los cónyuges son:

- 1) El derecho a la vida en común y la obligación correlativa de la cohabitación.
- 2) Débito carnal.
- 3) El derecho a la fidelidad y la obligación recíproca impuesta a cada uno de los esposos.
- 4) El derecho y la obligación de alimentos , con la facultad de exigir asistencia y ayuda mutua.

1) *Vida en común*: Es el derecho y la obligación recíproca entre los cónyuges de vivir en el mismo techo, en el que deben compartir tanto lecho como la mesa, es la esencia del matrimonio, pues si no se constituyera este género de vida, no se consideraría posible cumplir con los fines del matrimonio, por tal motivo es necesaria la convivencia entre los cónyuges.

El domicilio conyugal será el que elijan las parejas de casados de común acuerdo, pero la ley podrá exceptuar de dicha obligación cuando uno de los cónyuges pretenda trasladar el domicilio conyugal a país extranjero, o sea insalubre o indecoroso, a menos que sea en servicio público o social, pues así lo establece el artículo 163 del Código Civil para el Distrito

Federal, que a la letra dice: " Los cónyuges vivirán en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.

Los Tribunales, con conocimiento de causa, podrán eximir de aquella obligación a alguno de los cónyuges, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social, o se establezca en lugar insalubre o indecoroso ".

Para el caso de que uno de los cónyuges permaneciera en el domicilio conyugal y el otro no lo hiciera, el que haya permanecido podrá exigir al otro que regrese al domicilio conyugal, y en caso de que no cumpla se constituirá una causal de divorcio, conforme a la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal que analizaremos en su oportunidad.

Se constituye además el delito de abandono de hogar, que aunque no es materia de nuestro estudio diré que " cuando uno de los cónyuges se separe del domicilio conyugal con el fin de sustraerse a la acción de la justicia no habrá abandono de domicilio conyugal ".¹²

La negativa injustificada de uno de los cónyuges a hacer vida en común con el otro es asimilable a una injuria grave, y por ello también procede el divorcio conforme a la fracción XI del artículo 267 del Código Civil; pudiendo solicitar la separación de cuerpos en tanto se resuelve el juicio de divorcio, ante el tribunal de lo familiar, pues es contraproducente obligar a los cónyuges a vivir juntos en contra de su voluntad, y que de alguna manera se ha hecho insoportable (art. 282 Frac. II C.C.).

Art. 282 C.C. " Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:

Fracción II: Proceder a la separación de los cónyuges de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles.

¹² Rojina Villegas, Rafael. " COMPENDIO DE DERECHO CIVIL " Tómo II. Editorial Porrúa, S.A. 7a. Edición. 1987. Pág. 314.

De lo anterior se desprende que se hará en caso de divorcio necesario y siempre que alguno de los cónyuges lo solicite.

2) **Débito carnal:** consiste en el derecho y la obligación recíproca de los cónyuges de exigir el cumplimiento de las relaciones sexuales, pues no es sólo para satisfacer necesidades biológicas, sino también porque está regulado jurídicamente. En el concepto doctrinario se afirma que el objetivo principal del débito carnal es la perpetuación de la especie, realizando para ello los actos tendientes a lograrlo.

El matrimonio crea derechos y obligaciones entre los cónyuges, y entre ellos está el derecho que, por decirlo de alguna manera, tiene uno de los cónyuges respecto del cuerpo del otro y viceversa en relación al débito carnal como uno de los fines del matrimonio.

Cuando uno de los cónyuges comete adulterio, éste es castigado por la ley, toda vez que está incumpliendo con una obligación legal que adquirió al celebrar el matrimonio con el cónyuge ofendido, y también se castiga al adúltero por no respetar el derecho del o la cónyuge respecto de su cónyuge con el o la que cometió el adulterio.

Se afirma, que por el hecho de casarse, los cónyuges se obligan a tener actividad sexual sólo con su pareja y cumplir con dicho fin matrimonial en forma adecuada. La negativa al débito carnal sin causa justificada implicará una injuria grave y motivo de divorcio.

Al respecto, la ley señala como impedimento para contraer matrimonio a la impotencia sexual incurable para la cópula, y establece un término de 60 días para demandar la nulidad de matrimonio, para el caso de que el cónyuge potente haya descubierto después de casarse que su cónyuge es impotente sexual incurable, y la cual le sobrevino antes de que contrajeran matrimonio.

El artículo 156 fracción VIII in fine, que a la letra dice:

Art. 156 C.C. Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

Fracción VIII in fine:.. " la impotencia incurable para la cópula, la sífilis, la locura y las enfermedades crónicas e incurables, que sean, además, contagiosas o hereditarias ".

Cabe hacer notar que, siendo el débito carnal una obligación matrimonial, que satisface una necesidad fisiológica y que tiene como fin la reproducción de la especie, es necesario que haya erección del pene en el hombre, para hacer posible el cumplimiento de dicha obligación.

También, puedo decir que si la ley habla generalmente de impotencia sexual incurable debe referirse, no sólo a la impotencia sexual orgánica, sino también a la psicológica, pues la misma puede o no ser curable al igual que la orgánica.

3) El derecho a la fidelidad y la obligación recíproca impuesta a cada uno de los esposos.

Esta obligación consiste en abstenerse de tener actividad sexual extramatrimonial, es decir, no realizar el acto sexual con persona distinta al de su cónyuge, además, se incluye no llevar a cabo conductas tendientes a su preparación. El incumplimiento a esta obligación puede constituir socialmente una injuria grave a la reputación del cónyuge ofendido, así como que éste pueda ejercitar la acción de divorcio por adulterio l, sin perjuicio de lo que determinen las leyes penales.

Nuestro Código Civil en su artículo 267 fracción I señala que son causas de divorcio:

Fracción I: El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.

El artículo 273 del Código Penal para el Distrito Federal, contempla el delito de adulterio, el cual establece que " Se aplicará prisión hasta por dos años y privación de derechos

civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo".

Rojina Villegas, en su Compendio de Derecho Civil Mexicano, nos dice al respecto que " el adulterio constituye la forma máxima de incumplimiento e ilicitud, por lo que se refiere a ese deber (de fidelidad). Además no sólo se comprende el aspecto estrictamente jurídico, sino también, y de manera fundamental, el aspecto moral que en el caso recibe una sanción jurídica.

Nuestra legislación regula la moral a través del concepto de buenas costumbres, que tiene vigencia en la sociedad. En consecuencia, por lo que se refiere al matrimonio, es evidente que el principal control en el deber de fidelidad; debe buscarse no en preceptos jurídicos consagrados expresamente en un Código, sino de las reglas que se desprenden de las buenas costumbres imperantes en una sociedad ".¹³

4) El derecho y la obligación recíprocas de alimentos, con la facultad de exigir asistencia y ayuda mutua.

Este deber consiste en el socorro que se deben prestar los esposos; en cuanto a los alimentos, los esposos contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, según el acuerdo que establezcan y a sus posibilidades. La aportación de las cantidades económicas que los cónyuges ingresen a la familia, no alterará la igualdad que debe existir en toda relación matrimonial, es decir, que los esposos gozan plenamente de autoridad en la familia, así como de derechos y obligaciones iguales.

Este socorro, no sólo comprende alimentos, sino también la asistencia para el caso de enfermedad, desgracia, y muy especialmente, el apoyo o auxilio espiritual entre los cónyuges, ante lo adverso, teniendo así el deber de contenido patrimonial y de contenido moral.

Edgar Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez manifiestan, que " la ayuda mutua implica la administración de bienes comunes, según lo establecido en las capitulaciones

¹³ Idem. Pág. 316.

matrimoniales; y sólo requerirá el administrador la autorización del otro para los actos de dominio, disposición y gravamen. Cada uno es libre administrador de sus bienes propios sin que puedan cobrarse los servicios que al efecto se presten".¹⁴

Dice el artículo 164 del Código Civil para el Distrito Federal: " Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga, en la forma y proporciones que acuerden para este acto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar o careciere de bienes propios, en cuyo caso, el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar".

El incumplimiento de este deber, respecto a alimentos, da la posibilidad de su ejecución forzada, y en caso de la asistencia mutua, ésta es sancionada legalmente, pues su incumplimiento da como resultado una ofensa grave, y por consiguiente, una causal de divorcio. Además, puede tipificarse un hecho delictivo si llega al abandono del cónyuge enfermo.

Los artículos 322 y 323 del Código Civil para el Distrito Federal señalan las sanciones a que se hace acreedor el marido que abandona a su cónyuge; y el Código Penal en su artículo 336 sanciona también el abandono de un cónyuge en condiciones de inhumanidad que ponga en peligro su vida, su salud o su honra, o la estabilidad del matrimonio.

¹⁴ Baqueiro Rojas, Edgar y Buenrostro Báez, Rosalía. Ob. Cit. Pág. 77.

CAPÍTULO II**EL DIVORCIO COMO
DISOLUCIÓN DEL
VÍNCULO
MATRIMONIAL.**

- 1** **CONCEPTO DE DIVORCIO.**
- 2** **CLASES DE DIVORCIO.**
- 3** **ANÁLISIS DEL ARTÍCULO
267 DEL CÓDIGO CIVIL.**

CAPÍTULO II. EL DIVORCIO COMO DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL.

Antes de entrar al estudio del divorcio haré una pequeña reseña histórica del mismo en la Biblia y en el derecho romano, del cual se desprende gran parte de nuestra legislación mexicana.

En el Antiguo Testamento se permitía el divorcio, y para ello, Moisés estableció un procedimiento muy sencillo, consistía en entregar a la esposa el escrito de repudio y hacerlo saber a la familia de su cónyuge. Según algunos historiadores, estaba obligado el marido repudiante a pagar al padre el precio de la esposa que, de esta manera, era tratada como bien económico.

Dicen los versículos 1 a 4 del Capítulo 24 del Deuteronomio: " si un hombre toma a una mujer, y después de haber cohabitado con ella, viniere a ser mal vista de él por algún vicio notable, hará una escritura de repudio, y la pondrá en mano de la mujer y la despedirá de su casa. Si después de haber salido toma a otro marido y éste también concibiere aversión a ella, y le diere escritura de repudio, y la despidiere de su casa, o bien, si él viniere a morir, no podrá el primer marido volverla a tomar por mujer, pues quedó mancillada y hecha abominable delante del señor; no sufras que con un tal pecado sea contaminada la tierra, cuya posesión te ha de dar el señor dios tuyo ".¹⁵

Se observa plenamente que bastaba algún pretexto, cualquiera que éste fuera, para que el marido pudiera separarse de la cónyuge sin ninguna comprobación, haciendo peligrar la reputación de la misma ante la sociedad y ante dios.

Ya en el Nuevo Testamento es totalmente diferente la perspectiva del divorcio, Jesús condena el divorcio, según lo afirman los evangelios de Mateo, Lucas y Juan; Jesucristo dijo: " cuando Dios creó al hombre , formó un solo hombre y una sola mujer; por esa razón

¹⁵ Pallares, Eduardo. " EL DIVORCIO EN MÉXICO ". Editorial Porrúa, S.A. 5a. Edición 1987. Págs. 7 y 8.

dejará el hombre a su padre y a su madre, y juntarse con su mujer; y los dos compondrán una sola carne, de manera que ya no son dos, sino una sola carne. No separe, pues, el hombre lo que Dios ha juntado .

Cualquiera que desechare a su mujer o tomara otra, comete adulterio contra ella. Y si la mujer se aparta de su marido y se casa con otro, es adúltera " .

El evangelio de Mateo difiere de los anteriores, pues en este caso manifiesta que es permitido el divorcio por causas de adulterio, Jesús dijo: " . . . os declaro que cualquiera que despidiere a su mujer, sino en caso de adulterio, y aun en este caso se casara con otra, este tal comete adulterio; y quien se casare con la divorciada, también lo comete " .

San Pablo en la Epístola a los Corintios Vers. 7, dice: " la mujer no tiene potestad sobre su propio cuerpo, sino el marido; ni tampoco éste tiene potestad sobre su propio cuerpo, sino la mujer " .

También en dicho texto se considera un privilegio, el cual consiste en la facultad que tiene el cónyuge no creyente, que se convierte al cristianismo, de disolver su matrimonio y contraer otro nuevo, si su consorte se niega a ser cristiano o a cohabitar pacíficamente con él, este privilegio pauliano tiene su fundamento en el Versículo 11 de los Corintios.¹⁶

En nuestro Código Civil para el Distrito Federal una causa de divorcio es el adulterio, que tiene su origen en la antigüedad. En el derecho romano ya existía el divorcio, en relación al vínculo que unía al hombre y a la mujer, el cual era permitido sin que fuera necesaria una causa jurídica que lo justificara, pues los romanos no sólo tomaban en cuenta la cohabitación, sino también el afecto conyugal, que era muy importante, en virtud de que si éste se terminaba ya no tenía caso seguir cohabitando sin sentido.

La accesibilidad de obtener el divorcio de manera tan sencilla, hizo que se convirtieran en inmorales las clases sociales poderosas por el abuso de dicha institución,

¹⁶ Ibidem. Págs. 11 y 12.

debido a que cuando satisfacían sus caprichos amorosos se divorciaban, previa pérdida de la estabilidad y dignidad moral y religiosa que antes tenía el matrimonio.

1. CONCEPTO DE DIVORCIO.

Etimológicamente, la expresión divorcio, que deriva del latín *Divortium*, del verbo *divertere*, significa *irse cada uno por su lado*. Daré algunas definiciones del divorcio desde el punto de vista de la doctrina y del Código Civil para el Distrito Federal.

El jurista Antonio de Ibarrola define al divorcio como " la ruptura del lazo conyugal y la cesación de los efectos que la unión de los esposos producía respecto a ellos o respecto a terceros ". La disolución del matrimonio pone fin a los efectos que produjo. Sin embargo, la alianza que estableció subsiste y crea ciertos impedimentos para una nueva unión.¹⁷

Uno de los impedimentos a que se refiere el Licenciado De Ibarrola, es al tiempo que debe transcurrir a la fecha del divorcio y el nuevo matrimonio para que el mismo sea lícito, y puede ser de uno a dos años, y de 300 días para el caso de que la mujer quede viuda, este último caso tiene por objeto de que pueda determinarse de qué padre es el hijo si la mujer está embarazada.

Para Bonnecase: " el divorcio es la ruptura de un matrimonio válido, en vida de los esposos, por causas determinadas y mediante resolución judicial ".¹⁸

Además, dice que no hay que confundir el divorcio con la nulidad, pues el primero de éstos se disuelve por causas posteriores al matrimonio, sin retrotraerse sus efectos; en tanto que la nulidad procede por causas contemporáneas al matrimonio y sus efectos son retroactivos, es decir, que deja sin efectos el matrimonio como si nunca hubiera existido.

¹⁷ De Ibarrola, Antonio. " DERECHO DE FAMILIA ". Editorial Porrúa, S.A. 2a. Edición México 1981. Pág. 309.

¹⁸ Bonnecase, Julien. " ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL ". Tómo I. Editorial José María Cajica, Jr. 1945. Pág. 552.

El jurista Saul D. Cestau define al divorcio " como la disolución del vínculo matrimonial válido, pronunciada por los magistrados, en vida de los cónyuges, a solicitud de uno de ellos o de ambos, en virtud de las causales admitidas por la ley, o del pedido de la mujer, o del pedido de los dos cónyuges ".¹⁹

Otro concepto del divorcio es el que señala el Licenciado Pallares, quien lo define como " un acto jurisdiccional o administrativo por virtud del cual se disuelve el vínculo conyugal y el contrato de matrimonio concluye, tanto en relación a los cónyuges como respecto a terceros ".²⁰

También nos dice, que tal definición resulta del procedimiento que debe llevarse a cabo para el divorcio, como del concepto de divorcio que señala nuestro Código Civil para el Distrito Federal.

Dicho ordenamiento legal citado en su artículo 266 conceptualiza al divorcio como sigue: " el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro ".

Se puede afirmar que, si bien es cierto la declaración judicial de divorcio disuelve el vínculo matrimonial entre los cónyuges, también lo es que podrán contraer nuevo matrimonio, siempre y cuando hayan transcurrido los términos que la ley señala para tal efecto, después del divorcio.²¹

Señalado que fue el concepto de divorcio, desde el punto de vista de la doctrina y de nuestra legislación mexicana, me avocaré a señalar las diferentes clases de divorcio.

¹⁹ Cestau, Saul D. " DERECHO DE FAMILIA Y FAMILIA ". V. I. Pág. 244.

²⁰ Lic. Pallares, Eduardo. Ob. Cit. Pág. 36.

²¹ Los términos a que he hecho referencia se establecen en el artículo 289 del Código Civil citado, mismos que son de 2 años para el cónyuge que haya dado motivo a la disolución del matrimonio, y de 1 año para el caso de divorcio voluntario, así como de 300 días para el caso de viudez de la cónyuge, a efecto de que se pueda determinar si el hijo que va a nacer es del de cuyos sin confusión alguna, cuando se encuentre embarazada la cónyuge viuda, adquiriendo así, todos los derechos que como hijo del cónyuge muerto le correspondan al hijo próximo a nacer, como lo son el derecho a heredar, llevar sus apellidos, etc..

2. CLASES DE DIVORCIO .

Cuando dos personas de distinto sexo se han unido en matrimonio, cubriendo los requisitos que la propia ley señala para celebrarlo, lo hacen para llevar una vida en común, cuyo objetivo principal es ser felices toda la vida, ayudándose mutuamente y procurando el bienestar en la familia que éstos han creado. Pero por desgracia no siempre sucede así, pues lo que se veía color de rosa, en la relación conyugal, se oscurece y los esposos empiezan a separarse, a no llevarse bien, a romper todo lazo afectivo, caminando así por sendas diferentes, aún cuando físicamente vivan juntos.

Entre otras cosas, los cónyuges dejan de tener actividad sexual, incumpliendo una obligación del matrimonio, lo que es muy grave, toda vez que las relaciones sexuales es una necesidad fisiológica casi irrefrenable, y cuando esto sucede, los cónyuges buscan la posibilidad de tener relaciones sexuales extramatrimoniales, destruyendo por completo el matrimonio y sin posibilidad de reiniciar las relaciones entre los cónyuges.

Muchos matrimonios, cuyas relaciones sexuales se han deteriorado y en donde las posibilidades de mejoramiento son mínimas o nulas, optan por dar solución a tales conflictos y no hacer más dolorosa la vida que como pareja están llevando, entre las que se encuentran: tomar TERAPIAS psicológicas, a fin de descubrir el motivo del desequilibrio matrimonial y poder recuperarse mutuamente, trayendo la tranquilidad y el equilibrio al hogar conyugal, otra medida es la separación de los cónyuges, pero sólo por un tiempo determinado, con el objeto de centrar sus ideas y sentimientos, para decidir si continúan o se separan definitivamente, sin realizar ningún trámite legal, esto es, separar sus cuerpos.

Otra forma de resolver el problema del desequilibrio matrimonial es disolviendo el vínculo que une a la pareja de casados; nuestro Código Civil para el Distrito Federal establece dos formas en que se puede disolver el matrimonio totalmente válido, a saber:

1) **El divorcio vincular:**

- a) **Necesario,**
- b) **Por mutuo consentimiento, y**
- c) **Administrativo.**

2) **La muerte de uno de los cónyuges.**

Ya hemos visto el significado de divorcio, a través de diversos criterios jurídicos, ahora analizaré las clases de divorcio:

Clases de Divorcio:

- a) *Contencioso o Necesario.*

Vincular:

arts. 267 y 268 del C.C.

Via Judicial.

- b) *Mutuo Consentimiento*

Via Administrativo.

a) **Divorcio Necesario:** es la disolución del vínculo matrimonial a solicitud de uno de los cónyuges por cualquiera de las causas que señala la ley, y decretado por una autoridad competente.

El Código Civil en el artículo 267 enumera diecisiete causales que dan lugar al divorcio necesario o contencioso, así como la señalada en su artículo 268, que hacen que nuestro Código Civil sea uno de los más casuísticos al respecto, a nivel internacional, tales causas son:

Art. 267.- Son causas de divorcio :

I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;

II. El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo.

III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;

IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI. Padecer sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica o incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;

VII. Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente;

VIII. La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada;

IX. La separación del hogar conyugal originada por causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;

X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga que preceda la declaración de ausencia;

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro;

XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;

XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

XV. Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión;

XVIII. La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.

Art. 268. C.C. Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o la nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado o se hubiere desistido de la demanda o de la acción sin la conformidad del demandado, éste tiene a su vez el derecho de pedir el divorcio, pero no podrá hacerlos sino hasta pasados tres meses de la notificación de la última sentencia o del auto que recayó al desistimiento. Durante estos tres meses los cónyuges no están obligados a vivir juntos.

El divorcio necesario, así como el de mutuo consentimiento o voluntario, es vincular, pues disuelve los lazos jurídicos que pudieran unir al matrimonio. Como ya mencioné,

cuando los cónyuges han roto toda posibilidad de armonía matrimonial, desaparecen los elementos afectivos básicos que los mantenían unidos, que alguno de los cónyuges se sienta perjudicado con la relación, o bien, que dicho matrimonio se ha hecho insoportable, podrá demandar ante el juez del orden familiar el divorcio correspondiente en base a alguna de las causas que ya quedaron señaladas, asimismo, deberá probar todo cuanto manifieste en sus hechos, para acreditar su acción y para que la procedencia del divorcio sea efectiva.

Sólo podrá demandar el cónyuge que no haya dado causa a él y dentro de un término de seis meses contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de ese hecho con que funda su demanda. En caso de que la demanda haya resultado infundada, el cónyuge que fue absuelto podrá demandar el divorcio conforme lo establece el artículo 268 a que ya he hecho referencia.

Ninguna de las causas de divorcio que quedaron señaladas podrán alegarse para pedir la disolución del vínculo matrimonial, cuando haya mediado perdón expreso o tácito del cónyuge ofendido. Asimismo, la reconciliación de los cónyuges pone fin al juicio, sea cual fuere el estado del juicio, siempre que no se haya dictado sentencia ejecutoria, el matrimonio deberá manifestar su reconciliación ante el juez del procedimiento, a fin de que surta efectos legales.

En el ordenamiento legal invocado se regula otra figura jurídica que, sin ser divorcio, admite la separación de los cónyuges, y que se encuentra regulada en el artículo 277 que a la letra dice " El cónyuge que no quiera pedir el divorcio fundado en las causas enumeradas en las fracciones VI y VII del artículo 267 podrá, sin embargo, solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge, y el juez, con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión, quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio ". Podemos decir, que nuestro Código Civil nos da la opción de solicitar el divorcio o la separación de cuerpos ante la autoridad judicial, cuando se presenten hechos a

que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 267. El legislador toma este remedio y lo establece en la ley, por la existencia de estados patológicos de alguno de los cónyuges.

La separación de cuerpos no puede darse por el mero consentimiento de las partes, pues siempre habrá que fundarse en las fracciones VI y VII del artículo 267 citado. Así tenemos, que la sentencia que dicte el juez, en la que decreta la separación de los cuerpos, va a hacer las veces de autorización judicial para tal efecto, sin que en ningún caso proceda la ampliación de sanciones al cónyuge enfermo, y por ello, el marido y la mujer conservan todos los derechos y obligaciones que contrajeron a la celebración del matrimonio, con excepción de la obligación de cohabitar y, por consiguiente, la de débito carnal. Cuando se haya promovido la separación de cuerpos por enajenación mental, el cónyuge sano tendrá a su cargo la administración de los bienes.

Cuando, durante el procedimiento del juicio, los cónyuges se reconciliaran, no procederá el aviso de reconciliación ante el juez, pues no se promueve dicho juicio en razón de una falta, por lo que el cónyuge que promovió la separación de cuerpos, ante el juez, deberá desistirse de la acción.

Por último, diré que la autorización de separación de cuerpos por parte de la autoridad judicial, hace desaparecer el domicilio conyugal, ya que dentro de sus elementos se encuentran los siguientes: a) la residencia común de los cónyuges, y b) el deber de vivir juntos, conforme lo establece el artículo 163 del Código Civil.

Prosiguiendo con el divorcio necesario, nuestro Código Civil establece algunas medidas provisionales para evitar que el cónyuge que promueve el divorcio sea perjudicado en sus bienes, en su persona o en la de sus hijos por el cónyuge demandado, y al respecto el artículo 282 señala:

Art. 282 C.C. Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:

Fracción I: Derogada.

Fracción II: Proceder a la separación de los cónyuges de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles;

Fracción III: Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos;

Fracción IV: Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicio en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso;

Fracción V: Dictar en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede en cinta, y

Fracción VI: Poner a los hijos bajo el cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El Juez, previo el procedimiento que fije el Código respectivo resolverá lo conducente.

Salvo peligro para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre.

Así como en el matrimonio, el divorcio trae varias consecuencias, mismas que se encuentran numeradas en los artículos 283 a 289 del Código Civil, las cuales son:

“ En los cónyuges: la extinción del vínculo matrimonial y la libertad de los divorciados para contraer nuevas nupcias, en los términos y condiciones que la ley señala. El cónyuge inocente podrá casarse de inmediato, la cónyuge inocente no lo podrá hacer sino hasta transcurridos 300 días, contados a partir de la fecha en que el juez determinó la separación provisional de los cónyuges, con el objeto de que en caso dar a luz la divorciada, no se preste a confusión quién es el padre del hijo que ha nacido, pudiendo así, determinar si fue o no

concebido antes o después de la celebración del nuevo matrimonio y saber, a quién imputarle la paternidad (180 días después de celebrado el matrimonio y dentro de los 300 días posteriores a la extinción del matrimonio por muerte del marido o de la separación judicial en caso de divorcio o nulidad de matrimonio).

En relación a los bienes de los cónyuges: el divorcio acarrea la disolución de la sociedad conyugal, y por tanto, ya ejecutoriada la sentencia se procederá a la liquidación de los bienes que se hayan adquirido durante la vigencia del matrimonio, para el caso de sociedad conyugal, y en el caso de separación de bienes, cada excónyuge tomará lo que le pertenezca.

En cuanto a los alimentos: el cónyuge inocente tendrá derecho a ellos, que serán fijados por el juez de acuerdo a las necesidades de quien los recibe y la posibilidad de quien debe darlos, y se tomarán las medidas necesarias para garantizarlos. El cónyuge culpable no tendrá derecho a ellos, y si ambos resultaren culpables no tendrán la obligación de suministrarse. Si resultaren daños y perjuicios al cónyuge inocente con motivo del divorcio, el cónyuge culpable pagará por ello.

En relación a los menores hijos: Ambos cónyuges tendrán todos los derechos y obligaciones respecto de los hijos, salvo en los casos en que el juez haya decretado la pérdida de la patria potestad, en cuyo caso el cónyuge que la perdió conservará solamente las obligaciones que la propia ley le señala como son la de proporcionar alimentos y lo necesario mientras sigan estudiando “.

B) Divorcio Voluntario: El divorcio por mutuo consentimiento o voluntario tiene dos modalidades, a saber:

- *Divorcio Voluntario Administrativo,*

- *Divorcio Voluntario Judicial.*

El divorcio voluntario administrativo se lleva a cabo ante el Juez del Registro Civil que corresponda, dentro de la jurisdicción en que se haya establecido el domicilio conyugal, y lo solicitarán los cónyuges que de común acuerdo decidan divorciarse. Para ello, el artículo 272 del Código Civil señala los requisitos que se deben cubrir para que se efectúe un divorcio administrativo.

Art. 272. " Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio, comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

El Juez del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará un acta en la que haga constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el Juez del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo las anotaciones correspondientes en la del matrimonio anterior.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad y no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces aquellos sufrirán las penas que establezca el código de la materia.

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles ".

En esta clase de divorcio (Administrativo) no se expresa el motivo que dió lugar a tal decisión, y se pudiera suponer que esta opción la eligen los cónyuges para ocultar algún

hecho que, en caso de salir a la luz pública, podría dañar la reputación de la familia. Además, al Estado no le interesa, en estos casos, que el vínculo conyugal subsista; quizás por tal motivo no se exige la comprobación del domicilio conyugal, de conformidad con el artículo 272 a contrario sensu, del Código Civil.

El divorcio voluntario judicial resulta cuando no se cumplen con los requisitos señalados en el artículo 272 del Código Civil, así, sólo podrán solicitar el divorcio cuando haya transcurrido un año a la celebración del matrimonio (art. 274 C.C.), y podrán reunirse en cualquier tiempo los cónyuges, siempre que no se haya decretado el divorcio.

Los artículos 273 y 274 del Código Civil señalan los requisitos que deben llenarse para solicitar el divorcio voluntario ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como el término mínimo para hacerlo a saber:

Art. 273. " Los cónyuges que se encuentren en el caso del último párrafo del artículo anterior, están obligados a presentar al juzgado un convenio en el que se fijen los siguientes puntos:

Fracción I: Designación de persona a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;

Fracción II: El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;

Fracción III: La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento;

Fracción IV: En los términos del artículo 288, la cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe otorgarse para asegurarlo;

Fracción V: La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como

la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad ".

Art. 274. El divorcio por mutuo consentimiento no puede pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio.

Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio por esta vía y se reconcilien cuando todavía no se decreta la disolución del vínculo matrimonial, no podrán volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento, sino hasta pasado un año de dicha conciliación (art. 276 C.C.).

Deberá anexarse a la solicitud de divorcio: acta de matrimonio, actas de nacimiento de cada uno de los hijos procreados en matrimonio; el convenio a que se refiere el artículo 273 y el inventario y avalúo de los bienes de la sociedad conyugal que se va a disolver en virtud del divorcio.

El Juez revisará que se encuentren cubiertos los requisitos que señala la ley para solicitar el divorcio por mutuo consentimiento, y hecho que sea, le dará vista al Ministerio Público adscrito, a efecto de que verifique si se encuentra, a su criterio, adecuado a derecho el convenio presentado por los solicitantes, si es así, lo aprobará, si no, hará el pedimento correspondiente.

El Juez citará a los cónyuges a dos juntas de avenencia, en las que les preguntará si siguen con la decisión de divorciarse, en caso de que persistan, el Juez dictará la resolución correspondiente declarando la disolución del vínculo matrimonial, y lo conducente a la sociedad conyugal, si hubo bienes, y posteriormente mandará oficio de inscripción al C. Juez del Registro Civil, a efecto de que haga las anotaciones marginales correspondientes en el acta de matrimonio de los cónyuges, en la que se inscriba que han quedado divorciados los interesados.

3. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL.

Enseguida comentaremos de manera amplia las XVIII causas de divorcio que señala el artículo 267, por las que se puede pedir legalmente la disolución del vínculo matrimonial con la comprobación plena de los hechos en que se ostente la solicitud.

Art. 267. Son causas de divorcio:

Fracción I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.

Esta causal consiste en la relación sexual que uno de los cónyuges tiene con persona distinta de la de su consorte. Es esencialmente la violación al deber de fidelidad que adquirieron al contraer matrimonio, necesitándose sólo, para que tenga efectos jurídicos civiles, de la intimidad afectiva con un tercero. Lo anterior debido a que como los actos de adulterio se cometen siempre en secreto y con grandes precauciones, salvo que se sorprenda en flagrancia o por confesión de sus autores; la demostración en juicio es muy difícil, por lo que se puede probar de manera indirecta a través de pruebas de indicios, testimoniales, correspondencia amorosa, y en general, todo lo que pueda crear certidumbre al Juez respecto de la relación sexual o la íntima afectividad del cónyuge demandado con un tercero de distinto sexo.

El adulterio civil para su comprobación no requiere de los requisitos que señala el Código Penal para el delito de adulterio (que se realice con escandalo o en el domicilio conyugal), pues en este caso sería muy difícil probar por las características de comisión del delito que ya mencioné.

Algunos elementos de prueba indirecta para el adulterio civil son: el acta de nacimiento en que uno de los cónyuges registra a un hijo nacido fuera de matrimonio y con otra mujer que no es su esposa; el hecho de encontrar a uno de los cónyuges con un tercero de distinto sexo en el lecho o en la alcoba con ropa interior; que se les sorprenda saliendo de un

hotel o de un lugar en que se puedan llevar a cabo las relaciones sexuales ilícitas; el hecho de que uno de los cónyuges viva con un tercero de distinto sexo en forma permanente, etcétera.

El cónyuge inocente podrá demandar el divorcio por adulterio dentro del término de seis meses contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento del adulterio; si el adulterio se siguiere cometiendo, el término no transcurrirá, sino hasta que se deje de cometer comenzarán a contar los seis meses.

Fracción II. El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo.

Se presumen hijos de los cónyuges, los nacidos después de transcurridos 180 días contados a partir de la fecha en que se celebró el matrimonio, y conforme lo establece el Código Civil, que contra esta presunción de paternidad no procede otra prueba que la de haber sido físicamente imposible al marido tener actividad sexual con su esposa en los primeros 120 días de los 300 que precedieron a la fecha de celebración del matrimonio.

Por el contrario, el marido podrá desconocer a los hijos que nazcan dentro del término de 180 días a la celebración del matrimonio, así como también, el hecho de que la cónyuge alegue que los hijos nacidos después de los 180 días no son de su marido; no se podrá desconocer la paternidad del marido alegando adulterio de la madre, a no ser que el nacimiento se le haya ocultado o que el marido demuestre que durante los diez meses que preceden al nacimiento no tuvo contacto carnal con su esposa, según lo establece el artículo 326 del Código Civil.

El artículo 328 a la letra dice: " El marido no podrá desconocer que es padre del hijo nacido dentro de los 180 días siguientes a la celebración del matrimonio:

Fracción I: Si se probare que supo antes de casarse del embarazo de su futura consorte; para esto se requiere un principio de prueba por escrito;

Fracción II: Si concurrió al levantamiento del acta de nacimiento y ésta fue firmada por él, o contiene su declaración de no saber firmar;

Fracción III: Si ha reconocido expresamente por suyo al hijo de su mujer;

Fracción IV: Si el hijo no nació capaz de vivir.

Cuando el marido tenga derecho de contradecir la paternidad del hijo nacido en su matrimonio, podrá hacerlo en un término de 60 días contados desde el nacimiento, si está presente, o desde el día en que llegó al lugar si estuvo ausente, o desde el día en que descubrió el fraude, si se le ocultó el embarazo.

Para poder demandar el divorcio por esta causa, se requiere que previamente se haya dictado sentencia ejecutoria en que se declare que el hijo nacido dentro del matrimonio no es del marido, pudiendo así fundar la acción correspondiente.

Fracción III. La propuesta del esposo para prostituir a su mujer, no sólo cuando el marido lo haya hecho directamente, sino cuando se compruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer.

Esta causal menciona un acto inmoral e injurioso, que descubre al marido y pone de manifiesto la imposibilidad de que el matrimonio en esas condiciones cumpla con el fin para el cual fue celebrado. Su comisión engendra el delito de lenocinio cuando el marido reciba algún dinero o remuneración por consentir que otra persona realice en su esposa el acto

caral. No es necesario que proceda dicho delito para que se demande el divorcio por esta causal, tampoco es necesario denunciar el delito para que proceda demandar el divorcio.

Fracción IV. La iniciación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia caral.

" El peligro que entraña esta iniciación o al ambiente delictivo, por la intimidad que existe entre los cónyuges, es motivo muy grave para disolver el vínculo ". Esta causa, como las anteriores, opera de modo absoluto ".²²

Esta causal trae inmerso un delito contemplado en el Código Penal en su artículo 209 que dice " Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicará de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare, en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido". Puede o no tipificarse dicho delito, pero la provocación puede ser de muchas formas, de palabra, por escrito, hasta por medio de determinados actos como el desprecio, la sonrisa burlona, el negarse a cumplir con el débito conyugal y otros análogos, que de alguna manera u otra se lleva a la provocación.

Puede emplearse también la violencia física o moral a través de amenazas. En ambos casos se está cometiendo asimismo otro tipo de delito y el cónyuge ofendido podría tener más de una causal de divorcio acumulada.²³

Fracción V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción.

Estos actos pueden ser realizados por de ambos cónyuges o por uno de ellos, y la corrupción como es un concepto tan amplio, se puede decir que son entre otros, la

²² Galindo Garfias, Ignacio. Ob. Cit. Pág. 600.

²³ Montero Duhalt, Sara. Ob. Cit. Pág. 226.

farmacodependencia, la mendacidad, la embriaguez, la comisión de algún delito; como también lo es el hecho de que los cónyuges tengan actividad sexual estando presentes los hijos.

Este tipo de conductas, al igual que en las causales anteriores, pueden constituir la comisión de un delito, y en este caso se configura el delito de corrupción de menores, siempre que los hijos sean menores de edad, si no lo son, no se constituirá el delito, pero sí se encuadrará la causal de divorcio en comento, pues los padres pueden provocar en los hijos conductas inmorales o ilícitas que los lleven a la corrupción, pudiendo ser prospectos en potencia para la delincuencia, la malvivencia y los vicios.

A la ley sólo le basta, en esta causal, que la corrupción sea tolerada o provocada por los padres para que se configure dicha causal de divorcio.

Fracción VI. Padeecer sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica o incurable, que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio.

Se puede apreciar que la idea del legislador es evitar este tipo de relaciones, que las hace de alguna manera graves, y prácticamente imposibilitan la convivencia en común entre los cónyuges y de peligro para la salud de los hijos. Dichas enfermedades deben ser crónicas o incurables, contagiosas o hereditarias.

Respecto a la sífilis o un mal venéreo en periodo infectante, si alguno de los cónyuges está infectado y a sabiendas de ello tiene actividad sexual con el otro, incurre en un delito contemplado en el artículo 199 bis del Código Penal. En cuanto a la impotencia incurable, ésta debe sobrevenir al matrimonio, pues si se era impotente desde antes de celebrado el mismo, ya no procederá el divorcio por esta causal, pues es un impedimento para la celebración del matrimonio marcado por el Código Civil.

" Por impotencia sexual debe entenderse la incapacidad para tener relaciones sexuales. Debe sobrevenir a causa de una enfermedad, pues si se aplicara a aquellos esposos que han llegado a la vejez, después de largo tiempo de matrimonio, nos encontraríamos en una injusticia, pues ese matrimonio no debería disolverse. Por lo que toca al requisito de incurable, hay que hacer notar que esta característica se refiere a la imposibilidad de sanar de la impotencia, es decir, a la falta de cura para realizar las relaciones sexuales ".²⁴

Fracción VII. Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente.

Esta fracción y la anterior son consideradas por la doctrina como causas eugenésicas o causas remedio, y el cónyuge sano puede optar por solicitar el divorcio o bien, por la separación de cuerpos. Respecto a la fracción que se analiza, la enajenación mental incurable debe ser declarada judicialmente, en un juicio de interdicción que se le lleve al enfermo, y en cuya sentencia se le declare incapacitado, nombrándole, en tal caso, un tutor, teniendo el cónyuge sano tres opciones: ser nombrado como tutor legítimo de su consorte, solicitar el divorcio basado en dicha causal, o solamente solicitar judicialmente la separación de cuerpos sin romper el vínculo matrimonial. Si optare por pedir el divorcio, podrá solicitar la separación provisional de cuerpos mientras se sigue el juicio de interdicción y durante la tramitación del procedimiento del juicio de divorcio.

Las causas eugenésicas que el legislador señala para la procedencia del divorcio, las establece en base al interés privado del cónyuge sano, también del interés público de que en la familia no se procee descendencia enferma, por salud pública procurando descendencia sana y sin taras.

²⁴ Floresgómez González, Fernando. Ob. Cit. Pág. 109.

Fracción VIII. La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada.

La casa conyugal debe entenderse como el domicilio donde residen habitualmente y hacen vida en común, y en donde cumplen con los fines del matrimonio, luego entonces, el separarse del domicilio conyugal implica dejar de cumplir con los fines del matrimonio. Por lo que, aún cuando el cónyuge que se separe de la casa conyugal siga cumpliendo con los demás deberes para el sostenimiento del hogar, el hecho de haberse incumplido con la cohabitación por más de seis meses sin causa justificada, integra esta causal. Con el abandono del hogar conyugal y el incumplimiento de los demás deberes que origina el matrimonio, como los son los alimentos y deber de asistencia, se estará en presencia, además, de otra causal que es la número XII, configurando también el delito de abandono de personas señalado en el artículo 336 del Código Penal para el Distrito Federal, y el artículo 37 que se refiere al delito de abandono de cónyuge, el cual sólo será perseguido por querrela de parte agraviada.

Fracción IX. La separación del hogar conyugal por una causa que sea suficiente para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio.

Se refiere esta causa, específicamente, al cónyuge que se separa del domicilio conyugal porque ya es insoportable la vida en común o por alguna otra causa; debe interponer su demanda de divorcio contra el cónyuge que lo orilló a la separación dentro del término de un año, contado a partir de que se separó del domicilio conyugal, pues de lo contrario y después de transcurrido dicho término, el cónyuge ofensor se convierte en cónyuge ofendido, y el ofendido que es quien dejó el hogar conyugal se convierte en ofensor, pudiendo aquel demandarle el divorcio por esta causa.

Lo importante de esta causal es que el ofendido, que dejó el domicilio conyugal con justa causa, promueva dentro del término de un año el divorcio, o bien, interrumpa ese

término regresando al domicilio conyugal; aquí, dependiendo de quién demande el divorcio, que se considerará como cónyuge inocente, le corresponderá el derecho de exigir alimentos.

Fracción X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia.

Jurídicamente, la declaración de ausencia implica la desaparición de un individuo sin dejar conocimiento de su paradero, de no saber si está viva o muerta, dejando una serie de complicaciones respecto de sus bienes como de las relaciones jurídicas derivadas de su estado.

La declaración de ausencia podrá pedirse a los dos años siguientes al haberse señalado representante interino del ausente, y transcurridos seis años de dicha declaración, el juez, a petición de parte interesada, declarará la presunción de muerte. Si la sentencia de divorcio por esta causa ha quedado ejecutoriada, cuando el esposo se ha declarado ausente y se ha presumido legalmente muerto, y de pronto regresa al hogar conyugal, el divorcio quedará firme y disuelto el vínculo matrimonial, no teniendo el cónyuge ningún derecho sobre su anterior situación jurídica.

Esta figura de la ausencia y de la presunción de muerte para que proceda el divorcio es ya inoperante, pues ha quedado establecido el divorcio por la separación del domicilio conyugal por más de seis meses sin causa justificada, no siendo necesario tener que esperar varios años para poder constituir el elemento de prueba necesario en el divorcio promovido por esta causal que se analiza.

Fracción XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro.

La *sevicia* consiste en la crueldad excesiva realizada por un cónyuge hacia el otro; puede hacerse de obra o de palabra. Es la violencia de un cónyuge hacia el otro, no siendo necesario que esta violencia consista en golpes y heridas, sino basta que un esposo imponga a otro tratos conyugales patológicos que hagan imposible la vida en común.

La *amenaza* consiste en dar a entender que se quiere hacer algún mal a otro, constituyendo un ataque a la tranquilidad personal, toda vez que se intimida, amaga, amedrenta o atemoriza al sujeto contra quien se hace, poniendo en peligro su vida, su integridad personal o sus bienes. Al igual que la sevicia, constituye una violación al deber de convivencia inherente al matrimonio.

Por *injuria* debe entenderse toda acción proferida o ejecutada para manifestar desprecio a una persona con el fin de hacerle una ofensa. El elemento esencial de la injuria es el menosprecio contra quien se dirige, el propósito deliberado y consciente de deshonar, o de ofender. Las injurias deben ser graves para que motiven esta causa de divorcio, gravedad que apreciará el juez y no el cónyuge ofendido.²⁵

La negativa al débito carnal es *causa grave*, la excesiva intimidad con terceros, la conducta escandalosa, la falta de asistencia (abandono del consorte en caso de enfermedad o de penas aflictivas) sin estar consideradas como causas de divorcio en forma específica, son conductas ofensivas hacia el otro cónyuge, y por lo mismo, injuriosas. Dada su gravedad pueden llegar a constituir causas de divorcio, aunque aunque no aparezcan señaladas como tales.²⁶

Fracción XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168.

²⁵ Ibidem, Págs. 111 y 112.

²⁶ Baqueiro Rojas, Edgar y Buenrostro Báez, Rosalía. Ob. Cit. Pág. 166.

Los artículos 164 y 168 a la letra dicen.

Art. 164. Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporciones que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

Art. 168. El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de sus hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. En caso de desacuerdo, el juez resolverá lo conducente.

Independientemente de que los cónyuges hayan asistido ante el juez para que éste, a través de sentencia que dicte, haga cumplir sus obligaciones de cargas del hogar conyugal, el simple hecho de incumplir con la obligación a que se refiere el artículo 164, hace que se constituya esta causa de divorcio a que nos referimos, para lo cual se deberá demostrar que no ha sido posible asegurar los ingresos suficientes del cónyuge que debe darlos.

Fracción XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge hacia el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión.

La simple acusación de un cónyuge hacia el otro por si solo constituye una profunda deslealtad por parte del acusador y evidencia la ruptura de los lazos afectivos, o aversión al cónyuge acusado, aún cuando la acusación no sea calumniosa. Esta causal lleva inmersa un delito contemplado en el Código Penal en su artículo 356 llamado calumnias, y es

calificado así cuando el hecho que se imputa es falso o es inocente la persona a quien se le imputa.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado, en relación con esta causal, de la siguiente manera:

" Para que exista la causal de divorcio por acusación calumniosa, no es necesario que ésta dé lugar a la instrucción de un proceso y al pronunciamiento de una sentencia absolutoria del acusado, porque es posible que la acusación se archive por el Ministerio Público y no se consigne a la autoridad judicial, y sin embargo, puede ser calumniosa para los efectos del divorcio, la que apreciará en cada caso el juez civil, tomando en cuenta que la imputación que hace un cónyuge a otro de haber cometido un delito que merezca pena mayor de dos años de prisión, se haya hecho a sabiendas de que es inocente, que esté inspirada en el propósito de dañarlo en su reputación, y en la consideración social que merece, circunstancias todas ellas reveladoras de la existencia de una odiosidad y de una falta de estimación entre los cónyuges que hace imposible vida en común.²⁷

Considero, que en caso de que se inicie Averiguación Previa y el ofendido otorgue el perdón al inculpado, seguirá teniendo la acción de divorcio respecto a esta causa que se enumera.

Fracción XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años.

De acuerdo con el diccionario, la palabra infamia significa: descrédito, deshonra, vileza en cualquier línea, acción infame, palabra sumamente injuriosa. De atenderse, por tanto,

²⁷ Montero Duhalt, Sara. Ob. Cit. Pág. 234.

al mero sentido gramatical de las palabras " delito infamante " que emplea esta fracción, deberá considerarse como tal al que tenga alguna de las notas mencionadas, o sea, el delito que causa deshonra, descrédito, vileza en cualquier línea, etc., pero la ciencia del derecho no se reduce a conocer, interpretar y aplicar gramaticalmente las normas jurídicas. El legislador en el artículo 95 de la Constitución de la República, considera como delitos infamantes al robo, al fraude, falsificación, abuso de confianza u otros que lastimen seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.²⁸

Para que se configure esta causal es necesario que se dicte sentencia ejecutoria por el juez penal, en el que se declare culpable a uno de los cónyuges por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión. Manifiesta Sara Montero, la existencia de dos interpretaciones que se han dado a la inclusión de esta causal: la primera, el derecho del cónyuge inocente de no compartir la infamia cometida por el otro; segunda: la interrupción de la vida conyugal prolongada por más de dos años, por culpa del cónyuge delincuente.²⁹

Fracción XV. Los hábitos de juego o embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un motivo continuo de desavenencia conyugal.

Los juegos a que se refiere esta causal son los llamados juegos de azar, pues la pérdida económica que producen pueden amenazar a la familia con irse a la ruina, asimismo, los deportes, cuando dan causa a un verdadero vicio provocan disgusto entre los cónyuges y también la ruina de la familia.

Por lo que respecta al vicio de la embriaguez, es tal el daño que produce al que lo tiene, que a la larga lo vuelve un ser incapaz de cumplir con sus obligaciones familiares, además de poner mal ejemplo a los hijos, y la herencia patológica que adquieren los hijos por

²⁸ Pallares, Eduardo. Ob. Cit. Pág. 90.

²⁹ Montero Duhalt, Sara. Ob. Cit. Pág. 235.

los ebrios consuetudinarios. En el caso de los que hacen uso indebido o persistente de drogas, el legislador debe tomar en cuenta que es perjudicial para la familia el requisito que se señala " que para que proceda debe amenazar con causar la ruina de la familia, pues tiene las mismas consecuencias que el alcohólico y, quizás aún, más graves. Para demostrar que el cónyuge es drogadicto deberá llevarse a cabo un examen médico por peritos en la materia.

Fracción XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión.

En nuestra legislación hay delitos que son punibles por su comisión, pero que no lo son cuando son cometidos por un cónyuge hacia el otro, tal es el caso del llamado robo de infante, el cual es penado si es cometido por un tercero ajeno a la familia, pero si es cometido por alguien que ejerza la patria potestad sobre el menor de doce años no será penado, pero si será causa para solicitar el divorcio ante las autoridades judiciales. El delito de que se trate lo deberá analizar el juez para determinar si efectivamente se funda la acción de divorcio.

Fracción XVII. El mutuo consentimiento.

Esta fracción no alberga propiamente una causa de divorcio, ya que ambos consortes de común acuerdo deciden disolver el vínculo matrimonial ante la autoridad competente (juez del Registro Civil o juez judicial de lo familiar), y para tal efecto no es necesario manifestar alguna causa para divorciarse. Los cónyuges podrán reunirse en cualquier tiempo siempre que no se haya declarado disuelto el vínculo matrimonial, y no podrán solicitar nuevamente el divorcio, sino pasado un año contado desde la fecha de su reconciliación.

Fracción XVIII. La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.

Esta causal no declara cónyuge culpable o inocente, ni tampoco tienen derecho los cónyuges de exigirse alimentos, esta última parte la califica la Licenciada Montero como peligrosa, en virtud de que se deja a la mujer desprotegida, después de haber dedicado sus años de matrimonio a la atención del hogar conyugal.

Otra causa de divorcio que no contempla el artículo 267, pero procede, es la regulada en el artículo 268 del Código Civil, que dice:

Art. 168. Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o la nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado o se hubiere desistido de la demanda o de la acción sin la conformidad del demandado, éste tiene a su vez derecho de pedir el divorcio, pero no podrá hacerlo sino pasados tres meses de la notificación de la última sentencia o del auto que recayó al desistimiento. Durante estos tres meses los cónyuges no están obligados a vivir juntos.

Esencialmente, el objetivo principal de esta causa es la disolución de vínculo matrimonial, como en las fracciones del artículo 267, y por otro lado el rompimiento del afecto conyugal; en esta causa no hay razón de incumplimiento de alguna obligación matrimonial, sino la de no haber justificado la demanda de divorcio o de nulidad del matrimonio, por lo que, aún no obteniéndose, el matrimonio ha quedado roto; en tal caso, el cónyuge demandado obtiene para sí esta causal de divorcio.

El término para promover el divorcio por esta causa es de tres meses contados a partir de que se niegue el amparo y protección de la justicia federal al actor, o cuando se

declare desierto el recurso de apelación o bien, que quede firme la sentencia por no haberse promovido el recurso de alzada.

CAPÍTULO III LOS ASPECTOS MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS DEL DESARROLLO Y COMPORTAMIENTO SEXUAL.

- 1 ASPECTOS BIOLÓGICOS
QUE INTERVIENEN PARA QUE SE DÉ LA
IMPOTENCIA O LA FRIGIDEZ SEXUALES, Y
SU DIFERENCIA CON LA IMPOTENCIA O
FRIGIDEZ SEXUALES PSICOLÓGICAS.**

- 2 CONCEPTO DE SEXO Y
SEXUALIDAD.**

- 3 DIFERENCIACIÓN Y
DESARROLLO
SEXUAL.**

- 4 DESARROLLO DE LA
PERSONALIDAD,
CONCEPTUALIZADA
SEGÚN FREUD.**

- 5 ENFOQUES
PSICOLÓGICOS RELACIONADOS CON LA
SEXUALIDAD, SEGÚN EL CONDUCTISMO.**

- 6 LA TERAPIA DE LA
PSICOLOGÍA CORPORAL DE WILHEM REICH.**

CAPÍTULO III. ASPECTOS MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS DEL DESARROLLO Y COMPORTAMIENTO SEXUAL.

Los órganos sexuales, tanto del hombre como de la mujer son diferentes entre sí, por ello, haré una descripción de la composición anatómica de cada uno de ellos, esto con el objeto de conocer su conformación y la influencia que tiene sobre dichos órganos el aspecto psicológico que los estimula y aumenta o disminuye su excitabilidad, y que es determinante para su comportamiento, mismo que llega a tener trascendencia en la esfera jurídica

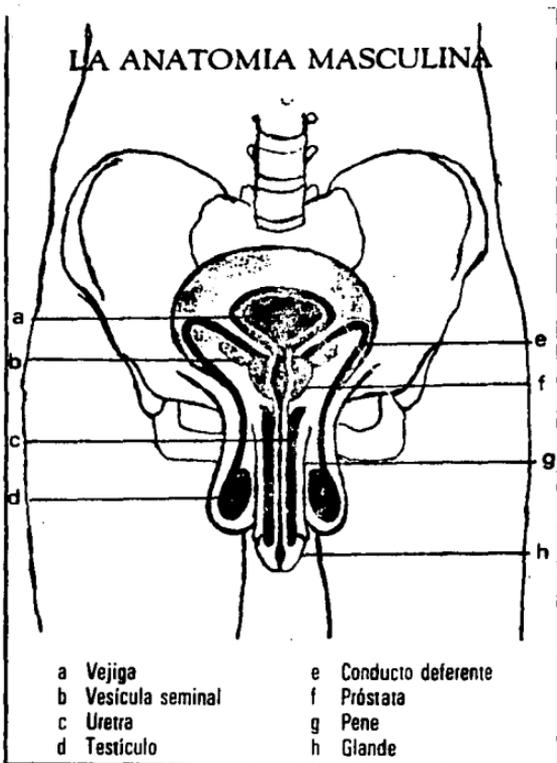
Los órganos genitales del hombre son el pene, los testículos, los conductos que los unen y las glándulas que les son anexas:

1) **El pene.** El pene posee órganos eréctiles que le permiten la penetración de forma cilíndrica y son: dos cuerpos cavernosos y un cuerpo esponjoso. Los cuerpos cavernosos se encuentran en la porción dorsal del pene y el esponjoso en la parte ventral, este último contiene la uretra.

Los órganos eréctiles están formados por una envoltura propia o albugínea, de donde parten muchos tabiques o trabéculas que dejan unos espacios entre sí llamados areolas. Dichos órganos están rodeados por la *fascina penis* compuesta fundamentalmente de fibras elásticas. La presión que la *fascina penis* ejerce sobre las venas durante la erección contribuye a aumentar y mantener la estasis o el estancamiento sanguíneo en las areolas de los órganos eréctiles.

La piel del pene se desliza sobre la *fascina penis* gracias a la presencia de una capa de tejido laxo, rica en fibras elásticas y en cuyo seno caminan algunos nervios y vasos.

LA ANATOMIA MASCULINA



Las raíces de los huesos cavernosos están adheridas al hueso iliaco para fijar el pene. Estas raíces están cubiertas por el músculo bulbocavernoso. La contracción de estos dos músculos sirve de apoyo a la vasodilatación y disminución de la circulación venosa, quedando atrapada la sangre en las areolas de los órganos eréctiles, pasada la respuesta orgásmica cesa la erección y se restablece la circulación sanguínea en el pene a su amplitud normal.

2) Uretra. Es un conducto muscular membranoso que comunica a la vejiga con el exterior. El extremo de la vejiga se llama cuello, y el que se encuentra en la parte distal del pene, meato. Al salir de la vejiga la uretra se encuentra envuelta por la próstata; es en esta porción donde desembocan los conductos eyaculadores. Estos conductos son resultantes de la unión del conducto de las vesículas seminales con el conducto deferente que viene del testículo.

3) Vesículas seminales. Son dos glándulas alargadas de cinco centímetros de longitud que se encuentran colocadas en la cara posterior de la vejiga, y cuyo excretor atraviesa a la próstata para desembocar en la uretra.

Eyacuación: Se da en dos tiempos, primero se contraen las vesículas seminales, los conductos excretores de la próstata, las glándulas de Cowper y de los conductos deferentes, incluyendo su ampolla, lo cual hace que sus secreciones sean conducidas a la uretra; segundo, al contraerse los músculos bulbocavernosos e isquiocavernosos, es expulsada dicha mezcla hacia el exterior por el meato uretral, la citada mezcla junto con los espermatozoides producidos en los testículos constituyen el esperma o líquido seminal que se expulsa a través de la uretra durante la eyacuación.

4) Testículos. Los testículos son dos glándulas que se encuentran alojadas en unas cavidades llamadas bolsas. La piel de estas bolsas se llama escroto, y está formada por varias

capas de diferentes tejidos. El testículo es un órgano par, de forma ovoide, que mide en promedio cuatro centímetros de largo, tres de ancho y dos de grueso.

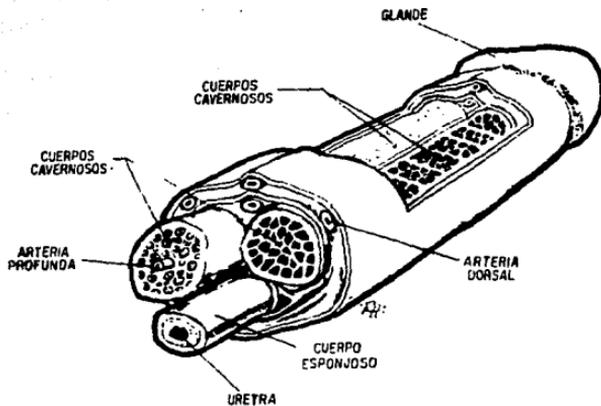
5) Epidídimo. Los espermatozoides son transportados a través de conductos al epidídimo. Éste es un órgano de forma alargada que se encuentra sobre el testículo, y está formado a su vez por otro conducto plegado muchas veces sobre sí mismo. Mide el conducto epidídimo cinco centímetros, mientras que el conducto epididimario desplegado mide cinco metros. Los espermias antes de ser expulsados se almacenan en las ampollas de los conductos deferentes.³⁰

Los órganos genitales femeninos tienen una doble función al igual que los del hombre, placentera y la reproducción.

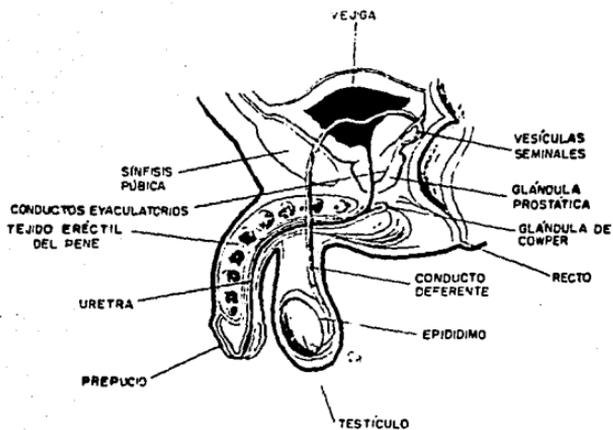
El aparato genital femenino está integrado por un conjunto de órganos: unos visibles directamente, los externos, y los intrapélvicos no visibles exteriormente, llamados órganos genitales internos. De este conjunto de órganos, los ovarios o gónadas femeninas están encargadas de producir los gametos femeninos, así como de fabricar las hormonas sexuales femeninas. La vagina hace posible la reacción sexual hombre mujer, por lo que se le considera el órgano de la copulación, es también la encargada de recibir los espermatozoos que le llegan por la descarga seminal del varón. Las trompas de falopio forman un conducto que comunica los ovarios con el útero, por el que se desplazan los gametos masculinos y femeninos. Normalmente es aquí donde se realiza el encuentro del óvulo con los espermatozoos, con la siguiente formación del huevo.

Finalmente, en el útero, órgano de la gestación, se aloja y crece el huevo; en el embrión se transforma el feto y permanece ahí hasta que, en condiciones normales, alcance su completo desarrollo y madurez necesaria que garantice su viabilidad extrauterina. Cuando la madre va a dar a luz, el útero desempeña un papel fundamental, por ello, es considerado como el órgano del parto.

³⁰ Monroy de Velasco, Anameli. " PRNCPRIOS DE TERAPIA PSICOSEXUAL ". Editorial Grijalbo, S.A. México,D.F. 1986. Págs. 69 a 76.



Anatomía del pene.



Organos genitales masculinos.

ÓRGANOS GENITALES EXTERNOS.

1) Vulva. Es el conjunto de órganos genitales externos de la mujer, que dan acceso a los órganos genitales internos, este conjunto se encuentra integrado en tres planos: a) uno superficial, constituido por el monte de venus y los grandes labios; b) uno medio, formado por los pequeños labios y clítoris; c) uno profundo, que comprende el vestibulo, el meato urinario y el orificio vulvovaginal, que en la mujer virgen está parcialmente obstruido por el himen.

a) Monte de Venus. A partir de la pubertad destaca en la mujer una superficie sensiblemente triangular que cubre el pubis, cuya base se encuentra en el bajo vientre y cuyo vértice inferior queda en contacto con la unión anterior de los grandes labios. El monte de venus está constituido por una capa gruesa de tejido adiposo, presenta una eminencia abultada que sobre sale de las zonas vecinas, la piel que lo recubre está provista de pelo grueso, al que en conjunto y por su ubicación se denomina vello púbico, teniendo una forma triangular;

b) Labios Mayores. Son dos gruesos pliegues cutáneos, aplastados transversalmente y miden unos siete u ocho centímetros de largo, por dos o tres de ancho. Se extiende de adelante hacia atrás, a cada lado de la vulva, y van desde la parte inferior y posterior del pubis hasta la parte media del pirineo. La superficie externa de los labios mayores, cubierta de vello, se corresponde con la cara interior de los muslos, de los que se encuentran separados por una zanja denominada surco genitourinario; las superficies internas de los labios permanecen en contacto, quedando adosadas entre sí, con lo cual queda cerrada prácticamente la entrada al interior de la vulva. Al separar los labios mayores se aprecian los labios menores y el clítoris.

c) **Labios Menores.** Son dos pliegues cutáneos situados dentro de los labios mayores, de los que están separados por el llamado surco interlabial, miden de treinta a treinta y cinco milímetros de largo por diez o quince de ancho. En su parte interior se desdoblán cada uno en dos capas, uniéndose la externa al lado opuesto por encima del clítoris, y la interna igualmente, sólo que por detrás del clítoris.

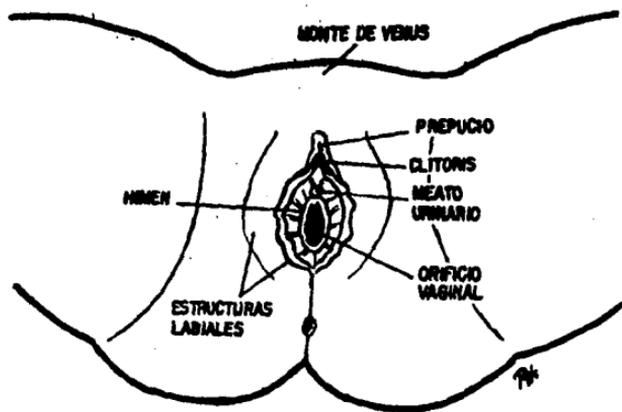
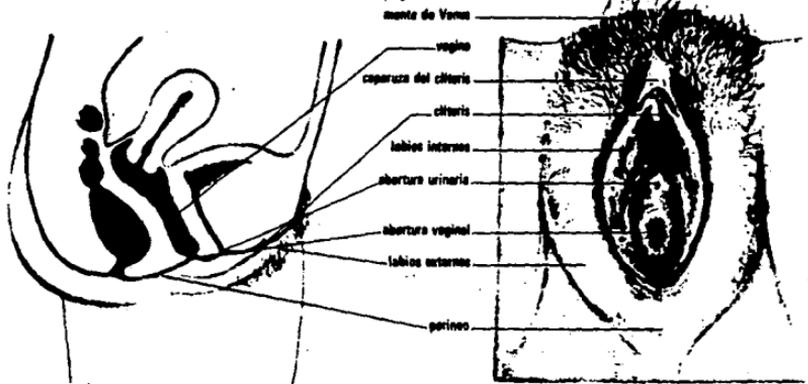
d) **Clítoris.** El clítoris es un órgano impar situado en la parte anterior del piso medio de la vulva. Está constituido por tejido esponjoso, lo que permite que al llenarse de sangre se erecte, semejante al pene, tiene dos raíces que se insertan en las ramas esquiopúbicas del hueso iliaco, que al adosarse forman el cuerpo del clítoris. El clítoris contiene numerosas germinaciones nerviosas que desde la pubertad lo hacen extremadamente sensible, y de las que parte la estimulación que va a desencadenar el clímax del placer sexual, mismo que habitualmente representa la respuesta sexual primaria y masturbatoria de la mujer en la época pre o puberal.

e) **Vestíbulo.** Es una pequeña superficie triangular situada a bajo del clítoris.

f) **Meato Urinario.** Se encuentra situada su desembocadura en la parte media de la línea que horizontalmente limita al triángulo vestibular, dos o tres milímetros delante del tubérculo vaginal, en donde destaca por emerger en el centro de una pequeña saliente redondeada.

g) **Tubérculos Anteriores de la Vagina.** Es una pequeña saliente redondeada, situada sobre la línea media entre el meato urinario y el orificio vulvovaginal.

ORGANOS SEXUALES DE LA MUJER



h) Orificio Vulvovaginal. Orificio vaginal también llamado *ostium vaginale*, tiene la forma de una elipse cuyo eje mayor es anteroposterior. Este orificio se encuentra generalmente cubierto en la mujer virgen por una membrana perforada llamada himen.

i) Glándulas Vulvovaginales. A cada lado del orificio vulvovaginal está la desembocadura del conducto excretor de las glándulas vulvovaginales, vestibulares o de Bartholín. Están situadas a un lado de la vagina, entre ésta y el recto. Tales glándulas secretan un líquido mucoso, viscoso, incoloro e hilante destinado a humedecer y lubricar el ostium vaginale y la zona que le rodea. Se hace notable por los estímulos psicológicos y físicos de tipo sexual. Se desarrollan y funcionan en la pubertad.

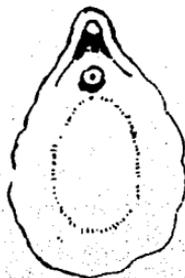
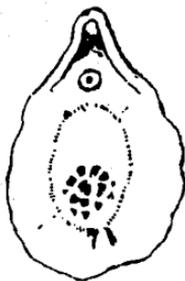
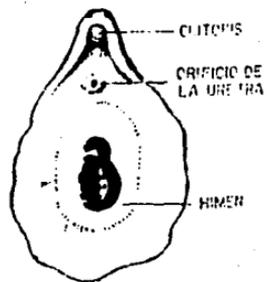
j) Fosa Navicular. Se localiza en el piso de la vulva, entre el orificio inferior de la vagina, pues en condiciones normales presenta una o varias perforaciones, clasificándose en :

1) *Himen uniperforado*, muestra una sola perforación; himen anular, con una perforación circular más o menos central; himen labiado o bilabiado, presenta una perforación en forma de endidura media; himen semilunar, tiene una abertura que semeja una luna en cuarto creciente; himen franjeado, que tiene festoneado el borde libre de su abertura.

2) *Himen biperforado*, exhibe dos perforaciones, se presenta generalmente en orificio más o menos dividido por una franja de situación anteroposterior o transversal.

3) *Himen multiperforado*, tiene varias perforaciones, conocido también como himen cribiforme o criboso.

La consistencia del himen varía de elástica a fibrosa. En algunas ocasiones, a pesar de la introducción del pene en la vagina o de algún otro objeto que haga las veces, no se desgarran el himen y, por tanto, no hay sangrado, lo que puede explicarse por una gran



Distintas formas de himen.

elasticidad en la membrana himenal, que permite su distensión sin romperse, de los que deriva el nombre de himen elástico o himen complaciente. En sentido opuesto, hay hímenes sumamente fibrosos y resistentes, que difícilmente se rompen o se desgarran, que impiden el paso del pene a la vagina, se les conoce con el nombre de himen fibroso o impenetrable.

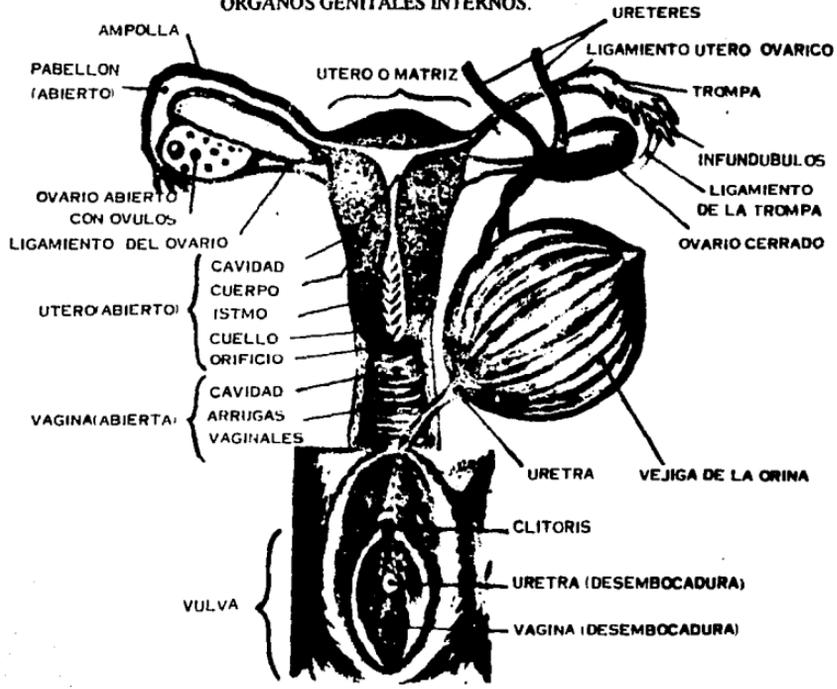
El desgarramiento del himen generalmente se acompaña de dolor de intensidad variable, y de sangrado que por lo común es pequeño o mediano, habiendo casos en que pasa inadvertido, también hay casos excepcionales, en los que la ruptura de uno o varios vasos sanguíneos de cierto calibre da lugar a un sangrado considerable que requiere de la intervención médica.

ÓRGANOS GENITALES INTERNOS.

1) **Vagina.** Es un órgano impar intrapélvico, formado por un conducto músculo membranoso que mide de seis a ocho centímetros de longitud, es flexible y extensible a la vez que comunica a la vulva con el útero; se extiende desde su unión con el cuello uterino, por arriba, hasta el orificio vulvovaginal en su extremidad inferior.

La vagina cumple dos funciones, la de entrada y la de salida, en la primera, la vagina recibe al pene en el coito, una vez que éste ha transpuesto el orificio vulvovaginal durante el acoplamiento; por ello, es considerado como el órgano femenino de la colusión que hace posible el vínculo sexual hombre-mujer; y la segunda función vaginal, es la que se refiere al conducto por el que pasan rumbo al exterior el flujo menstrual, ocasionalmente productos patológicos procedentes del útero y el fruto de la concepción. La vagina tiene dos formaciones esponjosas eréctiles, llamadas bulbos vaginales, situados detrás del piso de la vulva, una a la derecha y otra a la izquierda de la uretra y de la vagina. Estos órganos mediante su igrurgitación durante el coito, comprime dicho orificio y lo ajusta al pene.

ÓRGANOS GENITALES INTERNOS.



2) **Útero.** Conocido también como matriz, el útero es un órgano hueco y simétrico, de paredes gruesas y contractiles, destinado a servir como receptáculo al óvulo fecundado, al que recibe luego que abandona la trompa; lo retiene en su cavidad durante el tiempo de su desarrollo evolutivo, y al llegar a su madurez completa contribuye con sus contracciones a expulsarlo. El útero es el órgano de gestación y del parto, y desempeña sus funciones durante el periodo reproductivo de la mujer.

El útero está situado en la pared media de la cavidad publica, entre la vagina y el recto, inmediatamente arriba de la vagina, con la que se comunica y a la que se encuentra unido. Tiene la forma de una pera invertida o de un cono aplastado de adelante hacia atrás, cuyo vértice inferior y fuertemente truncado, está contenido en la cavidad vaginal y cuya base corresponde a su base superior.

Menstruación. Cuando el óvulo no está fecundado, la acción del cuerpo amarillo o endometrio cesa a los catorce días de constituido. Al concluir la acción estimulante de la progesterona se produce una hiperhemia activa, consecuencia de la repleción exagerada de los capilares, lo que trae consigo que la mucosa uterina se congestione, y al ablandarse se desprenda, haciendo que se rompan los capilares y se produzca una hemorragia que, junto con los restos endometriales, abandona el útero, llega a la vagina y sale a través de la vulva, proceso conocido como hemorragia catamenial, menorrea, regla o menstruación. La menstruación habitualmente se presenta periódicamente cada cuatro semanas y durante cuatro días, aunque esta frecuencia y duración puede ser más corta o más larga, sin que por ello tenga qué hablarse de anomalía, es el ciclo menstrual o uterino.

3) **Ovarios.** Los ovarios o gónadas femeninas son las glándulas sexuales en las que tiene lugar la producción, maduración y liberación de los óvulos, que son los gametos femeninos. Son también los órganos productores de las hormonas sexuales que determinan los

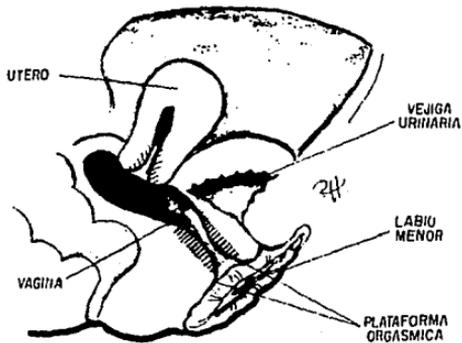
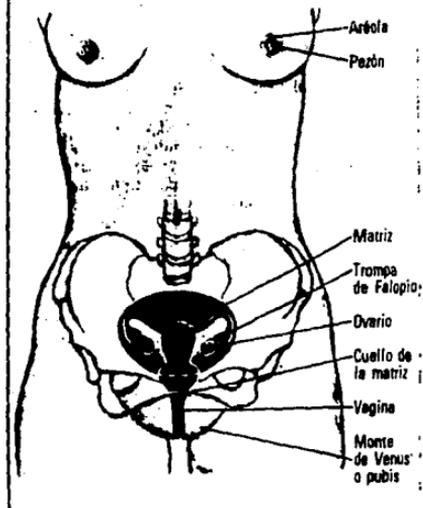
cambios periódicos del ciclo genital femenino; éstas intervienen en la preparación del endometrio que hace posible la anidación del huevo, asegura su fijación a la pared endometrial y provee su debida nutrición. Por tanto, los ovarios realizan dos funciones, una exógena, gametógena; y otra endocrina, hormonal.

Los ovarios son de forma ovoide, almendrada, y miden de 3.6 a 4 centímetros de largo; 1.8 a 2 de ancho y de 1 a 1.3 centímetros de espesor; se encuentran ubicados en la pelvis, un poco a bajo del estrecho superior de la misma, en una excavación denominada foseta ovárica, atrás del ligamento ancho y delante del recto. Los ovarios están uno de cada lado del fondo del útero con el que se comunican a través de las trompas de falopio.

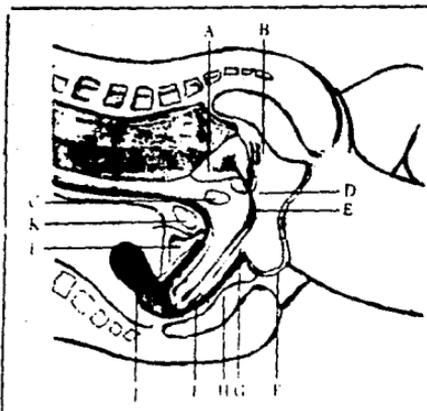
4) **Trompas de falopio.** Conocidas como trompas de falopio en honor a su descubridor, son dos conductos flexuosos y cilíndricos, de calibre muy delgado. Van del útero a la cercanía de los ovarios y sirve para comunicar entre sí a los dos órganos. Se encuentran situadas entre el ovario, que está atrás, y el ligamento redondo, ubicado adelante. Están contenidas entre las dos hojas del peritoneo que constituyen el ligamento ancho, del que forman su borde superior.³¹

³¹ Ibidem. Págs. 25 a 57.

PUNTOS DE LA ANATOMIA FEMENINA

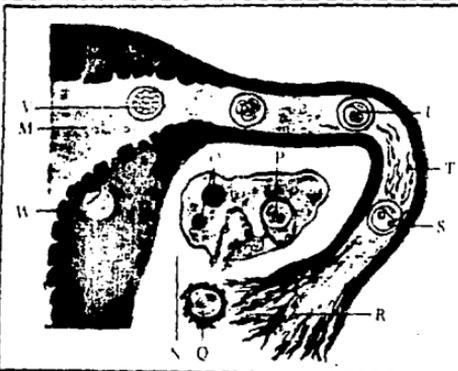


Plataforma orgásmica



ORGANOS SEXUALES DE UN HOMBRE Y DE UNA MUJER DURANTE EL COTTO

- A Vejiga
- B Vesícula seminal
- C Hueso púbico (hombre)
- D Prostata
- E Conducto deferente
- F Bolsa del escroto
- G Uretra
- H Paredes vaginales
- I Pene
- J Utero
- K Hueso púbico (mujer)
- L Vejiga



AVANCE DEL OVULO EN DESARROLLO EN DESARROLLO A PARTIR DEL FOLICULO

- M Utero
- N Ovario
- O Ovulo no desarrollado
- P Desarrollo del folículo de Graaf
- Q El óvulo maduro irrumpe de su folículo
- R Trompa de Falopio
- S Un espermatozoid fertiliza al óvulo
- T Espermatozoides
- U La célula ovular comienza a escindirise
- V Prosigue la división de la célula
- W Ovulo fertilizado implantado

1. ASPECTOS BIOLÓGICOS QUE INTERVIENEN PARA QUE SE DÉ LA IMPOTENCIA O FRIGIDEZ SEXUALES Y SU DIFERENCIA CON LA IMPOTENCIA O FRIGIDEZ SEXUALES PSICOLÓGICAS.

Según el diccionario breve de medicina de Blakiston, "*impotencia* es la incapacidad del hombre para llevar a cabo el acto sexual. Es más frecuente que se deba a razones psicológicas.// *carencia de vigor sexual. Frigidez*: frialdad; en la mujer, *falta de deseo sexual o fracaso para responder adecuadamente al acto sexual*; probablemente es de origen psíquico".³²

"La *impotencia* es la incapacidad de lograr o mantener una erección suficientemente firme para permitir que se inicie o se complete el coito".³³

La impotencia sexual puede presentarse de dos tipos, primaria cuando el sujeto nunca ha sido capaz de realizar el coito, y el secundario, cuando el varón la presenta después de un tiempo de haber sido sexualmente potente. En la impotencia primaria influyen los factores endocrinos como son:

- a) El hipogonadismo;
- b) Diabetes mellitus;
- c) Trastornos de la glándula tiroides;
- d) Trastornos de la corteza suprarrenal;
- e) Trastornos de la hipófisis; y
- f) Otros problemas endocrinos con repercusión en la sexualidad.

³² " DICCIONARIO BREVE DE MEDICINA DE BLAKISTON ". Ediciones Científicas La prensa Médica Mexicana, S.A. 1a. Edición. México. 1983. Págs. 705 y 579.

³³ C. Kolodny, Robert, H. Masters, Williams y E. Johnson, Virginia. " TRATADO DE MEDICINA SEXUAL ". Salvat Editores, S.A. México. 1983. Pág. 383.

a) **El hipogonadismo** : son los trastornos de la actividad testicular que hacen que disminuya la producción de testosterona, una espermatogénesis o ambas. Hay trastornos que afectan indirectamente al hipotálamo y a la hipófisis. Los estados que motivan dicho hipogonadismo son por causas de disminución en los niveles de LH, de FSH o de ambas gonadotropinas.

A continuación se muestran algunos ejemplos de hipogonadismo hipergonadotrópico.

Síndrome de Klinefelter: resulta de un modelo anormal de cromosomas 47 XXY. El cuadro es de un individuo alto de miembros largos, falta de desarrollo muscular, con ginecomastia, vello facial escaso y testículos pequeños y firmes. La esterilidad que trae consigo este síndrome es irreparable, pero la libido y la impotencia suelen responder a la TERAPIA de reposición de andrógeno cuando existe deficiencia de testosterona.

Anorquidia: Es la ausencia congénita de testículos, como consecuencia de torsión testicular prenatal. La anorquidia adquirida puede ser consecuencia de cirugía, trauma o infección. En todos los casos, no se llega a la pubertad, atrofiándose el desarrollo somático y quedando un infantilismo sexual. Se desprende también de este hipogonadismo el síndrome de Turner, Orquitis (paperas, gonorrea), el síndrome de Kallmann, Déficit aislado de FSH, Déficit aislado de LH, e hipopituitarismo, etc.

En la mujer el *síndrome de Turner* presenta las características de corta estatura, infantilismo sexual, fenotipo femenino, y diversas anomalías somáticas con un modelo cromosómico 45, XO, este tipo de trastornos del hipogonadismo femenino se le llama disgenesia gonádica. Los órganos sexuales externos son femeninos pero inmaduros, la vagina es poco profunda, el útero es pequeño, las gónadas consisten en haces de fibra de tejido conectivo. Excepcionalmente este síndrome viene acompañado de amenorrea y esterilidad.

Menopausia prenatal: cuando la menopausia se presenta en la mujer antes de los 35 años debemos considerarla prematura. Si cesa la menstruación, y la misma viene acompañada de gonadotropina, se dará el diagnóstico. Las causas del trastorno son aún desconocidas.

b) Diabetes mellitus: es causa de impotencia sexual, esta impotencia asociada a la diabetes puede aparecer entre los 20 y los 40 años de edad. La primeras manifestaciones es una disminución moderada de erección del pene, pasando inadvertido, pues permite la penetración vaginal; el periodo de deterioro gradual de la erección se prolonga de entre los 6 y los 18 meses. La capacidad para eyacular no se pierde y la libido no sufre trastorno alguno por lo general. No se sabe si la aparición de este tipo de impotencia traiga el desarrollo de otros problemas de potencia.

La mujer diabética presenta inicio de problemas orgásmicos en forma gradual y progresiva, desarrollándose en un periodo de seis meses a un año. Cabe señalar que dicho periodo se inicia de los cuatro a los ocho años después de haberse diagnosticado la diabetes. No se disminuye el interés sexual pero se requiere de mayor estimulación para alcanzar excitación. La causa de dicha patología es los cambios vasculares, tanto en el hombre como en la mujer.

c) Trastornos de la glándula tiroides: Las enfermedades de tiroides han sido consideradas causas frecuentes de problemas sexuales, tanto en el varón como en la mujer, puede causar la esterilidad masculina.

El hipotiroidismo es una enfermedad que afecta muchas partes del cuerpo y los síntomas son debilidad, fatiga general, la piel seca o áspera, la intolerancia al frío, la lentitud al hablar, debilidad de la memoria, el aumento de peso, estreñimiento y dolores musculares;

puede ser primaria (debido a defectos de la glándula tiroidea) o secundarias (debido a enfermedades de la hipófisis o del hipotálamo). La mayoría de los varones enfermos presentan depresión de la libido, y en semejante cantidad las mujeres tienen dificultad para excitarse, y una cuarta parte resulta ser anorgásmica. El 50% de los hombres hipotiroideos tienen impotencia en diversos grados. Tanto los hombres como las mujeres sufren de alteraciones en el metabolismo de andrógenos y estrógenos.

El hombre presenta producción de espermatozoides reprimida, y la mujer menorragia a veces grave o amenorrea y debilidad para la fertilidad, presentando un alto índice de abortos.

El hipotiroidismo es el exceso de hormona tiroidea en sangre, sus efectos sexuales son: en los varones, la impotencia sexual en un 40%, su patogénesis no se ha entendido hasta el momento. Produce disfunción sexual y ginecomastia, aunque su mecanismo es aún desconocido. En la mujer, la respuesta orgásmica y la excitación aumenta en algunas de ellas, y en otras no se manifiesta cambio alguno o leve disminución de respuesta. La alteración de actividad sexual por hipertiroidismo es reversible si se somete a control.

d) Trastornos de la corteza suprarrenal: La destrucción o atrofia de la corteza suprarrenal produce una deficiencia de cortisol y adosterona. La destrucción infecciosa de la misma producida, casi siempre, por tuberculosis o histoplasmosis, es responsable de algunas formas primarias de insuficiencia corticosuprarrenal, igual que el carcinomametastásico, que afecta a ambas suprarrenales, la extirpación quirúrgica (por extirpación de mama por cancer), las hemorragias, la amiloidosis y los defectos congénitos.

Las formas secundarias las causan el hipopituitarismo, una deficiencia aislada de ACTH (forma limitada de disfunción hipofisaria) o la supresión del eje hipotálamo-hipófisis, consecuencia de la invasión de la hipófisis por un tumor o un quiste.

Se caracteriza por debilidad, pérdida de peso, hipertensión, reducción de la hipoglucemia e hiperpigmentación, la falta de apetito, náuseas y dolores abdominales, fácil fatigabilidad, los cambios de personalidad y el aumento del sentido del olfato.

En las mujeres, no se sufre la alteración en el ciclo menstrual ni en la lubricación vaginal, quedando totalmente intactos los tipos de excitabilidad. Sin embargo, del 30% al 40% de las mujeres con esta enfermedad, presentan disminución en la capacidad orgásmica o pérdida de esta respuesta, así como un estado de desinterés sexual. Con una TERAPIA de reposición de andrógeno suele eliminarse el problema sexual.

Los varones suelen experimentar desinterés de la sexualidad y la conducta iniciadora de la actividad sexual, no disminuye su testosterona en sangre, parece ser por efecto de la debilidad y de los cambios mentales provocados por tal enfermedad. A menudo, la insuficiencia suprarrenal secundaria se extiende a trastornos en secreción de gonadotropina, de modo que la síntesis de testosterona y la espermatogénesis quedan notablemente disminuidas, trayendo una impotencia asociada.

El hipercortisolismo es resultante de la producción excesiva de cortisol (síndrome de Cushing), se caracteriza por la obesidad del tronco del paciente, mientras que las extremidades no son afectadas por el aumento de peso. Los rasgos habituales son la facilidad con que aparecen señales de contusiones, facies florida, hipertensión, diabetes mellitus, debilidad, además, estrias purpúreas en abdomen y alteraciones de la personalidad. Las mujeres afectadas, en un 80% presentan amenorrea, 2 tercios presentan aumento en producción de andrógeno suprarrenal, por ellos, presentan signos de virilismo. La libido de la mujer se ve afectada en diversos grados, tiene debilidad muscular y dolor en las vértebras.

Los varones con síndrome de Cushing presentan disminución en la libido o dificultades en la erección o ambas. Estos síntomas pueden ser corregidos cuando se controla

la enfermedad médica o quirúrgicamente, pero la impotencia puede persistir si la diabetes provocada por dicho síndrome no mejora significativamente con el tratamiento.

Otros trastornos de la glándula suprarrenal son, los tumores corticosuprarrenales, son poco frecuentes y se presentan en el varón entre los 20 y los 45 años. Produce grandes cantidades de estrógeno que a su vez producen feminización. Los testículos son habitualmente atroficados, con supresión de testosterona y de la espermatogénesis. Suele estar disminuida la libido, y hay trastornos en la potencia. El tratamiento consiste en escisión quirúrgica.

e) **Trastornos de la hipófisis:** La hipófisis es un pequeño órgano situado en la base del cráneo; las hormonas que secreta la hipófisis anterior desempeñan un papel muy importante en el control de otras glándulas endocrinas.

El hipopituitarismo. La deficiencia más evidente de la actividad hipofisaria se presenta tras la extirpación quirúrgica o la destrucción por radiación de la glándula pituitaria. También puede ser resultado de tumores localizados muy próximos a la hipófisis, como los craneofaringiomas, que pueden ejercer presión mecánica sobre el tejido de la glándula y producir así una lesión.

Los tumores hipofisarios producen significativas deficiencias hormonales en un 60% de los casos. Típicamente el primer signo de hipopituitarismo es el hipogonadismo, que aparece mucho antes que los signos de deficiencia de hormona tiroidea o de déficit de cortisol. Las manifestaciones de los tumores hipofisarios son: pérdida de la visión, dolor de cabeza, trastornos del sueño o del apetito y los trastornos o interrupción de la actividad sexual y reproductiva, también pueden producir cantidades excesivas de hormonas hipofisarias.

En un 70% de los varones con tumores hipofisarios se presenta la depresión de la libido y de la potencia o ausencia de la misma. La obliteración de la producción de gonadotropina hipofisaria debida a hipofisectomía (extirpación de la hipófisis) o a otros trastornos, produce respuesta orgásmica.³⁴

Diferencias entre las causas orgánicas y las psicológicas de la impotencia o frigidez sexuales.

La disfunción psicosexual se puede considerar como la falla constante, en parte o totalmente, de la respuesta sexual humana, como lo es la excitación, el deseo o el orgásmo, producida generalmente, por ansiedad, cólera, culpa, pena, temor, como consecuencia de la educación recibida de los padres, de cuestiones religiosas, por bombardeo de información visual crónica y pornográfica en los medios de comunicación masiva, que aumentan la necesidad de realizar el acto sexual, pero que es destruida por el individuo al no tener la posibilidad de satisfacer dicha necesidad, reprimiendo así sus impulsos sexuales; todo lo anterior puede ser de consecuencias graves, manifestandose en impotencia o frigidez sexuales psicológicas.

Esta disfunción sexual, a diferencia de la disfunción sexual orgánica, como ya se vió, se desarrolla por causas psicógenas que a continuación se describen:

Se entiende por disfunción, la falla persistente en una o en todas las fases de la respuesta sexual humana (deseo, excitación, orgásmo) que causa malestar a la persona o a su pareja. Debe quedar claro que la misma tiene que ser persistente, pues una falla ocasional debe entenderse como normal o natural, y de ninguna manera puede considerarse como una

³⁴ Kolodny, C. Robert, Masters, Williams H. y Johnson, Virginia E. " TRATADO DE MEDICINA SEXUAL ". Editorial Salvat. Barcelona, España. 1983. Págs. 87 a 124.

disfunción; que provoque molestia, pues en muchas ocasiones la situación particular puede no llegar a convertirse en un problema.

Las disfunciones psicosexuales funcionales, son las que se presentan en cada una de las fases de la respuesta sexual humana (deseo, excitación y orgasmo).

A) FASE DE DESEO.

1) *Deseo sexual inhibido*: es originado por causas orgánicas, psicológicas y socioculturales, pues tanto las enfermedades, la edad, así como alguna droga, pueden estar interfiriendo en la respuesta sexual, o que la persona se esté bloqueando por la angustia, miedo, enojo, la devaluación de autoestima, las condiciones inmediatas (el aquí y el ahora) o la percepción de sus experiencias previas desagradables.

Esta disfunción se presenta tanto en hombres como en mujeres, y se manifiesta por la disminución y pérdida, total o parcial, del interés o el deseo por la actividad sexual (masturbación, coito). Sin embargo, una vez que el sujeto se involucra en dicha actividad, la respuesta sexual se desarrolla adecuadamente.

2) *Disfunción eréctil*: consiste en la incapacidad del varón para obtener o mantener la erección peneana para lograr una relación sexual. Los hombres con esta alteración pueden agruparse en dos categorías: aquellos que nunca han logrado una reacción suficiente para lograr la penetración con ninguna pareja, pero pueden obtener aceptables erecciones masturbándose, e incluso erecciones espontáneas en otras situaciones; y aquellos que funcionaban bien hasta la aparición de la disfunción.

Es importante señalar que en esta disfunción eréctil sí existe el deseo sexual, lo que está ausente es la capacidad fisiológica para responder ante determinadas situaciones; esto puede, a su vez, provocar otros conflictos subyacentes en la pareja.

La causalidad orgánica es menor, y la gran mayoría de los factores que favorecen esta disfunción son psicológicos. La incidencia de esta disfunción aumenta con la edad, incluyendo, además de los factores orgánicos propios del paso del tiempo, la serie de falacias o mentiras generadas en torno de la capacidad sexual en la edad senil.

El término *impotencia*, que anteriormente se empleaba para nombrar a esta disfunción, se está sustituyendo por la de disfunción eréctil, que a diferencia de la anterior, no es despectiva y evita que la persona con falla se sienta devaluada o afectada en su autoconcepto.

B) FASE DE ORGASMO.

1) *Anorgasmia*: la anorgasmia femenina es la inhibición del componente orgásmico de la respuesta sexual humana, es decir, la falta de orgasmo o la ausencia del clímax en la relación sexual. Anteriormente, se utilizaba el término de *frigidez* para nombrar la dificultad que la mujer tenía para disfrutar sus relaciones sexuales. Esta disfunción no impide que la mujer goce de las caricias previas, que tenga deseo sexual, lubricarse abundantemente, e incluso que se recree con la penetración del pene.

Sus causas son variadas: puede estar influida por valores religiosos rígidos y actitudes negativas hacia la sexualidad, la mujer puede temer perder el control de su cuerpo. La anticipación al fracaso también puede inhibir el reflejo orgásmico, ya que después de una serie de experiencias decepcionantes, la mujer se anticipa o está dispuesta a fracasar, y por lo mismo, no llega al orgasmo. Hay mujeres que sólo logran el orgasmo en situaciones de baja tensión, otras lo logran con sus amantes y no así con sus esposos. La falta de información es la causa principal de anorgasmia: el que una mujer permita la penetración una vez iniciada la lubricación o aún sin ella, en lugar de dedicarle más tiempo a los juegos amorosos, le resta

posibilidad de llegar al orgasmo. En algunas parejas la mujer no logra el orgasmo por una incompatibilidad en la técnica.

Cuando se habla de anorgasmia, no hay que dejar de lado la relación con el varón, pues en muchas ocasiones no estamos en presencia de una mujer anorgásmica, sino ante un hombre con eyaculación precoz.

El conceder demasiada importancia al orgasmo puede decepcionar a la mujer cuando no lo alcanza, y evita que pueda disfrutar de los demás momentos agradables de su relación; también puede impedirle que perciba la relación en su integridad y que pase por alto la oportunidad de comunicarse, de proporcionarse placer, la ternura y el afecto que el contacto de otro ser humano le ofrece.

2) *Eyaculación precoz*: es la incapacidad para controlar voluntariamente el reflejo eyaculador, una vez que el hombre alcanza cierto grado de excitación y no puede retardar su orgasmo. Esta disfunción es muy común en nuestros días, pues los niños y los adolescentes carecen del tiempo necesario al masturbarse, y del lugar apropiado para acariciarse y explorar su cuerpo, dado que son acosados por los adultos y familiares. Al correr el tiempo, desarrollan toda una destreza para obtener rápidamente su orgasmo. Este aprendizaje es completado por sus primeras experiencias sexuales, caracterizadas por la alta tensión emocional y la brevedad del tiempo necesario para llevarlas a cabo. Con esta misma técnica se relacionan posteriormente con sus futuras parejas.

Puede tener esta disfunción origen orgásmico, provocada por enfermedades locales de la uretra o una inflamación de la próstata, aunque estos casos son extremadamente raros. Es difícil que los hombres reconozcan que presentan este tipo de disfunciones sexuales. En todo caso aceptan tener alteraciones tan obvias como la inhabilidad para lograr la erección por lo

que, generalmente, les achacan a sus parejas femeninas toda la culpa de que ellas no gocen plenamente su relación.

3) *Incompetencia eyaculatoria*: también se conoce como eyaculación retardada, y puede ser definida como la inhibición del reflejo eyaculatorio. Puede ir desde una inhibición involuntaria de la eyaculación ocasional, hasta el caso de una persona que jamás haya podido eyacular en su vida.

Por lo general, los casos simples de esta disfunción se deben a que las personas estén muy ansiosas: al relacionarse y concentrarse en sus sensaciones e imaginaciones, generalmente llegan a eyacular. En los casos intermedios encontramos a personas que tienen dificultad para eyacular con determinadas personas y en situaciones concretas. Existe dentro de esta categoría sujetos que son incapaces de obtener su orgasmo mediante el coito, pero que lo logran masturbándose o mediante las caricias manuales u orales de su pareja. Los casos de sujetos que jamás en su vida han podido eyacular son raros (aneyaculación).

Esta incompetencia eyaculatoria puede provocarla una droga o una enfermedad que destruya alguna parte del sistema nervioso relacionado con la eyaculación, aunque estos casos son más bien raros, ya que el origen de esta disfunción es, generalmente, psicológica. Quienes padecen este problema pueden presentar una disfunción eréctil como reacción defensiva ante su pareja, tanto fuera como dentro del tratamiento.

Existe una enfermedad llamada *priapismo*, que no debe confundirse con la incompetencia eyaculatoria. Se caracteriza por una erección intensa y dolorosa, que no va aparejada con el deseo sexual y que sí impide y limita cualquier relación sexual.

4) *Incompetencia eyaculatoria parcial*: es una variación de la anterior, consiste en que la respuesta eyaculatoria es parcialmente inhibida. La eyaculación se presenta pero como ausencia de las contracciones placenteras (ocho décimas por segundo) de la uretra peneana y de los músculos estriados bulbares y perineales. Las personas que se encuentran en este caso sienten la emisión de su líquido seminal de un modo incompleto, y no perciben las auténticas sensaciones del orgasmo.

Es común que estos sujetos muestren interés por el sexo, tengan deseo, sensaciones placenteras y buenas erecciones, pero una vez llegado el orgasmo sentirán una especie de escurrimiento del líquido seminal, acompañado de escaso placer. Hay individuos que en situaciones de cansancio o conflicto caen en esta disfunción.

Masters cita a la diabetes, las enfermedades prostáticas y la cicatrización de la uretra por gonorrea, como posibles causas orgánicas de este padecimiento.

C) OTRAS CONDICIONES QUE AFECTAN EL CICLO DE LA RESPUESTA SEXUAL.

1) *El vaginismo*: es la contracción involuntaria del tercio externo de la vagina y de los músculos que rodean la entrada de la misma, y se da cuando la mujer anticipa la penetración del pene o durante la misma.

El espasmo involuntario es una respuesta condicionada por la asociación de estímulos aversivos: dolor, temor, daño por los intentos de penetración vaginal o incluso con fantasías desagradables. La hostilidad del compañero o la intuición de un posible daño provocado por la penetración del pene, debido a la falta de información, puede convertirse en un estímulo aversivo.

El cierre de la entrada vaginal puede hacer que las mujeres que padecen esta disfunción, desarrollen una disfunción fóbica hacia el coito, es decir, que lo eviten o lo rechacen a priori, o cuando lo llegan a intentar les resulta desagradable y doloroso.

2) *La dispareunia*: consiste en sentir dolor durante el coito. En la mujer este dolor puede presentarse en el momento de la introducción, durante la fricción, en algunas posiciones específicas, con determinados movimientos, o aparecer dolores de cabeza postcoitales. El primer coito en las mujeres que carecen de información veraz, puede causarles enojo, temor o angustia, lo que provoca endurecimiento de los músculos vaginales durante la relación sexual, resultando dolor. La falta de lubricación como consecuencia de insuficiente excitación, asimismo, provoca dolor por fricción del pene contra las paredes vaginales.

Con la menopausia sobreviene un adelgazamiento de las paredes de la vagina que pueden causar dolor durante el coito, lo que fácilmente se remedia con cremas vaginales fabricadas a base de hormonas. El útero puede causar dolor durante el coito, también puede provocarlo pequeñas lesiones de la vagina, así como cualquier infección de la misma en el útero, en la vejiga urinaria o en zonas circunvecinas.

La dispareunia en el hombre tiene su origen en causas como las siguientes: la estrechez del prepucio, que impide total o parcialmente la exteriorización del glande; la enfermedad de Peyronie (endurecimiento de los cuerpos cavernosos); una inflamación o construcción de la uretra, o una hipertrofia prostática. La queja de dolor durante el coito implica siempre malestar para la mujer y su compañero.

3) *Coito no consumado*: diversos factores, tanto biológicos como psicológicos, pueden ocasionar que la pareja no lleve a cabo el coito. Esto conduce a que sus miembros se apenen o mantengan este hecho en secreto. Muchas de estas personas ven el hecho como un

castigo a alguna conducta sexual prohibida que realizan. El paso del tiempo, hasta que buscan ayuda, es contraproducente, pues su relación interpersonal puede deteriorarse.

Una disfunción psicosexual representa en nuestra cultura una autopercepción de minusvalía y una inseguridad de la propia identidad, por lo que quienes la padecen requieren de una atención profesional especializada, nunca improvisada.³⁵

³⁵ Monroy de Velasco, Anameli. Ob. Cit. Págs. 120 a 129.

2. CONCEPTO DE SEXO Y SEXUALIDAD.

SEXO. El diccionario enciclopédico de medicina define al sexo como " la distinción básica encontrada en la mayoría de las especies animales y plantas, basada en el tipo de gametos producidos por el individuo, o categoría en la que los individuos encajan según dicho criterio; las hembras producen óvulos o macrogametos y los varones espermatozoides o microgametos, y la unión de estas células germinales características es el prerequisite natural para la producción de un nuevo individuo en la reproducción sexual.// Contrario al invertido sexual. Cromosómico. El sexo a juzgar por la presencia del genotipo XX (femenino) o XY (masculino) en las células somáticas, y sin tomar en cuenta las manifestaciones fenotípicas; d.t.s. genética. Endocrinología. manifestaciones fenotípicas del sexo determinadas por influencias endocrinas, como el desarrollo mamario en las hembras y aumento del pene en el varón. Genético.S. Cromosómico Gonadal. Sexo a juzgar por el tejido gonadal presente, sea ovárico o testicular. Morfológico. Sexo determinado por la morfología de los genitales externos. Nuclear. Sexo determinado según la presencia o ausencia de cromatina sexual en las células somáticas; su presencia indica normalmente el genotipo XX (femenino) y su ausencia el genotipo XY (masculino). Psicológico. Autoimagen del papel de género de un individuo. Social. Complejo de actitudes, esperanzas, etc., que adjudica una sociedad a las funciones varonil y femenil.³⁶

Al respecto, el profesor Rinaldo Pellegrini dice " que se ha considerado al sexo como la suma de las propiedades y de las funciones por las que se distingue el hombre de la mujer; como el conjunto de los caracteres en virtud de los cuales se diferencia un macho de la hembra de la misma especie. Tales definiciones no son muy satisfactorias. Los elementos esenciales que, a ese propósito, se han tenido en cuenta son: macho y hembra, se distinguen por caracteres que, precisamente permiten diferenciar el uno de la otra se denominan sexuales; son en parte morfológicos, en parte químicos y en parte funcionales; unos se refieren a los

³⁶ " DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO DE MEDICINA DORLAND ". V.2. Editorial Interamericana-McGraw-Hill-España. 9a. Edición 1992.

órganos genitales y otros a los extragenitales; no obstante, la genitalidad no se identifica con la sexualidad, pero la primera es a la segunda como la parte al todo. Definir al sexo equivale a identificar los caracteres de los que resulta, es decir, clasificarlos. Esto se ha hecho muchas veces; la propia multiplicidad de las divisiones propuestas demuestra su imperfección y revela sus inexactitudes.³⁷

Se puede decir que el sexo es el conjunto de características anatómicas y funcionales fisiológicas con que está dotada la especie en cuanto bisexuada, con miras a su reproducción.

Determinismo sexual.

Este determinismo a que están atados todos los seres vivientes se le llama ciclo vital o bióntico, formado por tres fases: individuo, gametos y huevo. Es el proceso de reproducción repetitivo; y el huevo da origen a un nuevo individuo, éste a los gametos y éstos al huevo. El elemento sexual corresponde a los gametos, que proceden de los cromosomas, es decir, los cromosomas sexuales (un par de los 23 pares de cromosomas de las células germinales) que difieren en los machos y en las hembras. La unión de un gameto elaborado por el macho con un gameto elaborado por la hembra da lugar al huevo o célula germinal, dotado del número de cromosomas que corresponden a las células de que proceden los gametos. Se trata de una sexualidad potencial que da lugar al sexo definitivo del individuo.

Tanto la dotación cromosómica de las células, como el desarrollo de los órganos genitales, constituyen los " caracteres primarios " para la determinación sexual de un individuo; las características sexuales " secundarias " son los detalles externos con que ambos sexos se manifiestan en individuos de la misma especie.³⁸

³⁷ Pellegrini, Rinaldo. " SEXOLOGÍA ". Ediciones Morata, S.A. Madrid, España. 1967. Pág. 141.

³⁸ Aróstegui, Antonio. " PERSONA, SEXO Y SOCIEDAD " Ediciones PPC. España, 1971. Págs. 153 y 154.

Como he mencionado, las células germinales masculinas (espermatozoides) y las femeninas (óvulos), contienen 23 pares de cromosomas, de los cuales un par corresponde a los cromosomas sexuales, mismos que determinan el sexo del individuo. Dicho par en la hembra recibe el nombre de *cromosomas X*, en el macho un miembro del par es *X* y el otro *Y*, de tal suerte, que si un cromosoma *X* de la hembra se une con un cromosoma *X* del macho, el producto será un macho, pero si un cromosoma *X* de la hembra se une al cromosoma *Y* del macho, el producto será una hembra. Los cromosomas sexuales de la hembra estarán contenidos en los óvulos, y los del macho en los espermatozoides.

SEXUALIDAD. Suele entenderse por sexualidad al conjunto de fenómenos y manifestaciones , tanto biológicas como psicológicas, sociales y culturales en el individuo y en la sociedad, o sea, el dinamismo del sexo en todas sus manifestaciones.

Heli Alzate define a la sexualidad como " el conjunto de fenómenos funcionales y del comportamiento, condicionados culturalmente e independientes de la función reproductora, que se manifiestan en el hombre y en la mujer como respuesta a los estímulos sexuales de cualquier tipo, y que tienden a llevar al individuo a la unión placentera física o emocional consiguiente o con un objeto externo, pero generalmente con una persona del sexo opuesto.³⁹

En cuanto ser viviente, el hombre se inserta en el orden biológico, por ello, sujeto a las leyes y determinaciones, manifestandose en él siempre de un modo específico, humanamente. Este carácter específico confiere al hombre un sostenimiento y orientación del comportamiento sexual a unas directrices que emanan de su espiritualidad, implicando, no sólo la superación del instinto sexual, sino también su exageración e incluso su deformación perversa.

³⁹ Alzate, Heli. " COMPENDIO DE SEXOLOGÍA MÉDICA ". Loera Estrada Editores. Manizales, 1978. Pág. 4.

El hombre, como los demás animales, participa de la vida instintiva, pero humanamente, es decir, que participa en cierto modo, de la universalidad y ansias de infinitud de la dimensión espiritual humana. Por ello, el instinto sexual puede sufrir diversas modificaciones, a saber:

- 1) Provocación o estímulo artificial de la sexualidad, no respondiendo así, a una exigencia propia de la naturaleza como sucede con los animales.
- 2) Separación del placer que produce el instinto sexual, y la función reproductora como destino biológico.
- 3) Represión de todas las manifestaciones del instinto sexual.

Por su capacidad reflexiva, y por sus elevaciones espirituales sobre sus impulsos naturales, el hombre se halla capacitado para tomar, frente a su propia sexualidad, una actitud valorativa, axiológica, situandola dentro de una escala de valores en el ámbito humano. Así, considera que el impulso sexual debe ser reprimido; presenta dos modalidades:

a) La represión sexual total: consiste en dominar hasta suprimir todas las apetencias e impulsos que tengan un origen sexual. Esta concepción responde a la idea de que pueden obstaculizar el desarrollo de la vida del espíritu.

b) También la moral católica define la represión de toda actividad sexual que no cumpla con los requisitos de: realizarse en el estado conyugal, destinarse a la procreación o reproducción. Siendo toda actividad sexual fuera de todos estos requisitos pecaminosa y queda proscrita, incluyendo toda actividad sexual que se haga dentro del matrimonio que impida la fecundación o procreación por medios artificiales o antinaturales.

En el erotismo dicha función reproductora es sacrificada en aras del placer o voluptuosidad que del acto sexual se sigue. Según A. Jeanneré, " el erotismo es búsqueda de la sexualidad en la satisfacción inmediata del deseo. En el erotismo, la sexualidad alcanza el grado máximo de valoración en las actividades humanas. " En la valoración erótica de toda

actividad sexual se aplica, en cierto modo, la anulación de la reproducción que a la unión sexual corresponde; de ahí que encajen dentro del erotismo todas las desviaciones de la acción sexual correcta.

La valoración exclusiva del placer sexual, suprimiendo la función reproductora inherente a la cópula, puede considerarse como el origen de toda desviación sexual, definida como " la tendencia habitual a buscar una satisfacción sexual anormal. Estas desviaciones , cuando no tienen un origen patológico, constituyen las perversiones sexuales ".⁴⁰

La sexualidad contribuye de un modo positivo a la formación de la personalidad humana.

⁴⁰ Aróstegui, Antonio. Ob. Cit. Págs. 161 a 167.

3. DIFERENCIACIÓN Y DESARROLLO SEXUAL.

FUNCIÓN CROMOSÓMICA.

Para que el ser humano llegue a la madurez sexual, debe sufrir una serie de transformaciones a nivel somático, iniciando con la formación del cigoto y finalizando con la llegada de la pubertad; además de la influencia que el medio ambiente familiar y social, ejerce durante el desarrollo postnatal, dando como resultado el establecimiento de su identidad psicosexual. El primer proceso se llama diferenciación somatosexual, porque lleva a la organización de la morfología del adulto de uno de los dos sexos; el segundo, es la diferenciación psicosexual, que determina el comportamiento sexual (masculino o femenino) predominante. El resultado global es un individuo adulto , cuyo sexo somático concuerda con el psicológico.

Los genes anunciadores del sexo, localizados en los cromosomas *X* y *Y*, influyen sobre la gónada primitiva que se desarrolle, ya sea como testículo o como ovario. El cromosoma *Y* contiene genes que influyen poderosamente en el desarrollo testicular, en presencia de uno o más cromosomas *X*. La función del cromosoma *X* es más compleja que la de la *Y*. Aparentemente, se requiere la presencia de dos de ellos para que las células germinales primitivas del ovario puedan transformarse en oocitos. Los genes responsables de la diferenciación femenina ocupan múltiples *loci* en ambas ramas del cromosoma. Con excepción de las células germinales, uno de los dos cromosomas *X* de las demás células es inactivado al azar para muchas de sus funciones en una etapa temprana del desarrollo embrionario.

En el ser humano la diferenciación psicosexual masculina, depende fundamentalmente de las influencias ambientales postnatales, y las hormonas juegan un papel secundario. Algo similar ocurre en la diferenciación sexual femenina. Aunque el establecimiento del sexo psicológico en el ser humano depende primordialmente de la influencia del ambiente familiar durante el periodo de máxima sensibilidad de que, acorde con

la herencia filogénica, las hormonas fetales ejerzan cierto efecto en algunos casos, en otros pocos, una acción predominante sobre la del medio ambiente en la organización de la identidad genérica (vgr. homosexualidad o transexualidad innatas).

Luego del nacimiento, el dimorfismo genital externo del individuo determina, no sólo la respuesta de los adultos a él (sexo de asignación y crianza), sino también la imagen corporal que el niño se da a sí mismo frente a las personas del mismo sexo (identificación) o del opuesto (complementario) infantiles o adultos; el resultado es el establecimiento de la identidad genérica (sexo psicológico) juvenil, a más tardar a los 30 años de edad. En la adolescencia, el erotismo y la morfología puberales refuerzan la identidad genérica juvenil, la cual se transforma en identidad genérica (sexo psicológico) del adulto.⁴¹

Se observó que el desarrollo de la sexualidad va íntimamente relacionado con el medio ambiente social y familiar, así como también determinantes para el desarrollo de la personalidad; desprendiéndose, entonces, que si el ambiente social y familiar no son los adecuados para el óptimo desarrollo sexual, la personalidad del individuo será distinta a la que le corresponde, según sea hombre o mujer, fuera de todo contexto normal que la sociedad previamente ha establecido.

⁴¹ Alzate, Heli. Ob. Cit. Págs. 51 y 52.

4. DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD CONCEPTUALIZADA SEGÚN FREUD.

Resulta necesario que, para el estudio del tema que nos ocupa, se haga un breve esbozo de la *organización de la personalidad*.

La personalidad total está integrada por tres sistemas principales: *el ello, el yo y el superyó*; al funcionar juntos y en cooperación, le permiten al individuo realizarse de manera eficiente y satisfactoria con su ambiente. Cuando los tres sistemas de personalidad están en desacuerdo, se dice que la persona está inadaptada.

a) *El ello*. La función del *ello* es encargarse de la descarga de cantidades de excitación (energía o tensión) que se liberan en el organismo mediante estímulos internos o externos, Freud lo llamó el *principio del placer*, que reduce la cantidad de tensión a un nivel bajo y lo mantiene tan constante como sea posible. La tensión se experimenta como dolor o incomodidad, mientras que el alivio de la misma se experimenta como placer o satisfacción. El *ello* es un aparato reflejo, y para la acción refleja sólo es necesario poseer órganos sensoriales y músculos y un sistema nervioso intermedio que transmita mensajes en forma de impulsos desde la extremidad sensorial a la motriz. Freud consideró que el *ello* es también la fuente primordial de la energía psíquica y la sede de los instintos.

El *ello* no cambia con el transcurso del tiempo; no puede ser modificado por la experiencia porque no está en contacto con el mundo externo, pero puede ser controlado y regulado por el *yo*, no está gobernado por las leyes de la razón ni de la lógica, y no posee valores, ética o moralidad. Sólo lo impulsa la necesidad de satisfacción para las necesidades instintivas, de acuerdo con el principio de placer. El *ello* posee su carácter infantil durante toda la vida, no pudiendo tolerar la tensión y exige una gratificación inmediata.

b) *El yo*. Ni los deseos ni los reflejos le proporcionan alimento a la persona hambrienta ni le ofrecen un compañero a la persona sexualmente excitada, tales transacciones entre la persona y el mundo requieren la formación de un nuevo sistema psicológico, *el yo*.

En la persona bien adaptada el *yo* es el ejecutivo de la personalidad, que domina y gobierna al *ello* y al *superyó* y mantiene un comercio con el mundo exterior en intereses de la personalidad total y sus vastas necesidades. Cuando el *yo* cumple sabiamente sus funciones ejecutivas, prevalecen la armonía y la adaptación. Cuando el *yo* abdica o entrega demasiado de su poder al *ello*, o al *superyó*, o al mundo externo, se producen desadaptaciones o desarmonías.

El *yo* está gobernado por el principio de realidad, que significa lo que existe. La finalidad del principio de realidad es demorar la descarga de energía hasta que haya sido descubierto o presentado el objeto real que satisfará tal necesidad. Un ejemplo; el niño debe aprender a no llevarse cualquier cosa a la boca cada vez que siente hambre. Tiene que aprender a reconocer el alimento, y a postergar la comida hasta que haya localizado un objeto comestible, de otra manera tendrá experiencias dolorosas. La inauguración del principio de realidad, de un proceso secundario que consiste en descubrir o producir la realidad mediante un plan de acción que se ha desarrollado por el pensamiento y la razón, y el papel más significativo que el mundo exterior viene a desempeñar en la vida de una persona, estimulan el desarrollo y elaboración de los procesos psicológicos de la percepción, la memoria, el pensar y la acción. La realización de tales potencialidades se cumple mediante la experiencia, el aprendizaje y la educación.

c) *El superyó*. El *superyó* es la rama moral o judicial de la personalidad. Representa lo ideal más bien que lo real, y pugna por la perfección antes que por el placer o la realidad. El *superyó* es el código moral de la persona. Se desarrolla desde el *yo* como

consecuencia de la asimilación por parte del niño, de las normas paternas respecto de lo que es bueno y virtuoso o lo que es malo y pecaminoso.

El *superyó* está compuesto de dos subsistemas *el ideal del yo* y *la conciencia moral*. El primero corresponde a los conceptos del niño acerca de lo que sus padres consideran moralmente bueno, y *la conciencia moral* corresponde, en cambio, a los conceptos del niño de lo que sus padres consideran moralmente malo, y esos conceptos se establecen mediante experiencias de castigo. Si se le ha castigado con frecuencia por ensuciarse, considerará la suciedad como algo malo. Puede compensarse o castigarse al yo sólo por pensar algo aunque los pensamientos nunca se traduzcan en acciones.

Las recompensas y castigos de que dispone el *superyó* pueden ser físicos o psicológicos; el *superyó* puede decir, en efecto, a la persona que ha seguido el camino de la virtud: Ahora que has sido bueno durante un tiempo, puedes permitirte pasarla bien, pudiendo significar el gozar de una buena comida, de un prolongado descanso o de una experiencia sexual.

Al transgresor moral el *superyó* puede decirle: Ahora que te has portado mal, serás castigado sucediéndote algo desagradable. La desgracia puede ser la descompostura de estómago, un perjuicio o la pérdida de algo valioso. La finalidad del *superyó* es controlar y regular aquellos impulsos cuya expresión no controlada pondrían en peligro la estabilidad de la sociedad. Tales impulsos son el sexo y la agresión.⁴²

⁴² Hall, Calvin S. "COMPENDIO DE PSICOLOGÍA FREUDIANA". 5a. Edición 1987. Editorial Paidós, S.A. México. Págs. 25 a 40.

DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

Uno de los hechos evidentes acerca de la personalidad es que está en cambio y desarrollo constante; esto se advierte especialmente durante la infancia, la niñez y la adolescencia. Toda la personalidad se hace más integrada, lo cual quiere decir que se facilitan los intercambios de energía entre los tres sistemas y con el mundo exterior. Con el aprendizaje, se desarrolla una habilidad mayor para enfrentar las frustraciones y las angustias.

La percepción, la memoria, el aprendizaje, el juicio y el pensamiento son influidos por la maduración del sistema nervioso central, y los instintos, especialmente el sexual, son modificados por la maduración del sistema neuro-humoral integrado por el sistema nervioso autónomo y por las glándulas endocrinas. La maduración y el aprendizaje corren parejas en el desarrollo de la personalidad.

La frustración es cualquier cosa que impide descargar una excitación penosa o incómoda, es algo que se interpone en el funcionamiento del principio del placer. La frustración deviene del hecho de no encontrar en el ambiente el objeto necesario, o bien, que habiéndolo en el ambiente la persona no lo tiene a su alcance, a estas frustraciones se les clasifica como externas porque residen en el ambiente. La frustración también puede deberse a algo dentro de la personalidad, como lo es cuando se tienen conflictos internos por los pensamientos que se elaboran, o cuando se carece de la habilidad, la comprensión, la inteligencia o la experiencia necesarias para lograr una adaptación satisfactoria. Estas debilidades o limitaciones reciben el nombre de *inadecuaciones personales*. La frustración puede obedecer al miedo y éste puede ser real, neurótico o moral, o combinados.

1) IDENTIFICACIÓN. La identificación se define como la incorporación de las cualidades de un objeto externo, generalmente las de otra persona, a la propia personalidad. Una persona que se identifica exitosamente con otra persona se parecerá a ella. La tendencia a copiar e imitar a otra gente es un factor importante en el moldeamiento de la personalidad.

Las condiciones bajo las que se desarrolla la identificación son cuatro; la *primera* depende solamente de la propagación del amor a sí mismo (narcisismo). Decimos que una persona es narcisista cuando pasa mucho tiempo admirándose a sí mismo. Si el factor narcisista es muy fuerte, una persona sólo alcanza satisfacción eligiendo un objeto amoroso que se le parezca. Por eso una persona puede preferir la homosexualidad a la heterosexualidad, o un hombre casarse con una mujer masculina o una mujer con un hombre femenino. Este tipo de identificación recibe el nombre de *identificación narcisista*. El *segundo* tipo de identificación surge de la frustración y de la angustia. Este tipo de identificación por la cual una persona frustrada se identifica con una persona exitosa para conseguir éxitos, recibe el nombre de *identificación orientada a una meta*. Este tipo es muy común y tiene una gran influencia sobre el desarrollo de la personalidad. Un chico se parece más al padre si éste alcanza metas que el chico también desea. El *tercer* tipo de identificación es llamado *identificación de pérdida de objeto*; cuando una persona ha perdido o no puede poseer un objeto, puede tratar de recuperarlo o alcanzarlo haciéndose igual al objeto. Ese tipo de identificación es común entre los niños que han sido rechazados por sus padres. Tratan de recuperar el amor paterno comportándose de acuerdo a lo que los padres esperan de ellos. Un niño se identificará con lo que cree que sus padres desean que él sea, pudiendo servir este tipo de identificación para restablecer el objeto real. El *cuarto* tipo de identificación es *aquella en que la persona se identifica con las prohibiciones establecidas por algún representante de la autoridad*. La finalidad de esta clase de identificación es permitir que se corte el castigo mediante la obediencia a las exigencias de un enemigo en potencia. Uno se identifica más por miedo que por amor. Al identificarse con los representantes de la autoridad, el niño se socializa,

significando esto, que se somete a las reglas y normas de la sociedad en que vive, evitando el dolor y obteniendo placer.

II) DESPLAZAMIENTO Y SUBLIMACIÓN.

El proceso por el cual se re canaliza la energía de un objeto a otro recibe el nombre de desplazamiento. El desarrollo de la personalidad avanza, en gran medida, mediante una serie de desplazamientos de energía o sustituciones de objetos. Las causas de desplazamiento son las mismas que las del desarrollo de la personalidad, a saber: la maduración, los conflictos, las inadecuaciones y las angustias. Por ejemplo, el estímulo del pezón en el labio hace que el niño mame. Existe una necesidad de chupar, que de no ser satisfecha mediante la ingestión de alimento, se expresará de otras maneras. El bebé chupará sus propios dedos u otros objetos a su alcance. Si se le castiga por chuparse el pulgar, el niño descubrirá otros objetos, o se le dará, quizás, un caramelo sin temor a que lo castiguen. El beso también produce satisfacción sexual y beber bebidas alcohólicas puede reducir muchas tensiones además de las labiales.

Los intereses y preferencias adultas, a diferencia de las infantiles, tienen una motivación compleja o, como lo expresó Freud, están sobre determinados. Por sobredeterminación debe entenderse que cualquier elección objetal puede satisfacer una multiplicidad de instintos; la fusión de instintos y la sobredeterminación se conocen también como condensaciones. La canalización de varios instintos hacia un objeto representa una condensación de fuentes de energía.

El segundo determinante importante de la dirección que toma el desplazamiento, es el grado de parecido entre el objeto original y el sustituto. Si se le impide a una persona descargar su tensión por una vía, buscará otra salida que se parezca tanto a la senda prohibida como sea posible, si también se frustra esa última salida, buscará un tercer objeto, y así sucesivamente hasta que encuentre alguna.

Cuando un objeto sustituto representa una meta cultural más elevada, ese tipo de desplazamiento se llama *sublimación*. Un ejemplo de sublimación son las desviaciones de energía hacia actividades intelectuales, humanitarias, culturales y artísticas. La directa expresión de los instintos sexuales y agresivos se transforman en comportamientos aparentemente asexuados y pacíficos. La sublimación no produce la satisfacción completa; siempre queda alguna tensión residual que no puede ser descargada por las elecciones objetales sublimadas. Esta tensión es responsable, en parte, por la neurosis del hombre civilizado, pero también es causa de las realizaciones más elevadas de la humanidad.

III) MECANISMOS DE DEFENSA DEL YO.

Una de las tareas más importantes del yo es enfrentar las amenazas y peligros que acechan a la persona y suscitan angustia. El yo puede tratar de dominar el peligro adoptando métodos realistas para resolver el problema, o puede tratar de aliviar la angustia utilizando métodos que nieguen, falsifiquen o deformen la realidad y le impidan desarrollar su personalidad. Estos últimos métodos son llamados *mecanismos de defensa del yo*. Existen muchos mecanismos de este tipo, los más importantes se describen a continuación.

a) **Represión.** Se llama represión la anulación o restricción de una catexia por una contracatexia. Hay dos clases de represión, la *represión primaria* y la *represión propiamente dicha*. La *represión primaria* impide que llegue a la conciencia una elección objetal que nunca ha sido consciente. Por ejemplo, se dice que el tabú contra el incesto se basa en un fuerte deseo de tener relaciones sexuales con el padre o la madre propios. Los padres castigan la expresión de este deseo. La *represión propiamente dicha* obliga a una idea, percepción o recuerdo peligrosos a salir de la conciencia y erige una barrera contra cualquier forma de descarga motriz. Por ejemplo, la *represión* puede impedir que vea algo que salta a la vista, o puede hacerle deformar lo que ve, o falsificar la información que le transmiten los sentidos, y de la

misma manera obra sobre recuerdos traumáticos o recuerdos asociados con experiencias traumáticas.

Los deseos reprimidos a veces encuentran realización simbólica en los sueños. Soñar que se entra a una casa por ejemplo, puede simbolizar un deseo incestuoso respecto de la madre, si la madre y la casa se asocian en la mente del soñador. La represión del deseo de castigarse a sí mismo pueden llevar a una persona a castigarse de maneras indirectas: sufrir accidentes, perder cosas, y cometer errores tontos. La represión también puede desaparecer cuando desaparece la fuente de la amenaza, pues la represión ya no es necesaria.

B) **Proyección.** Cuando a una persona le provoca angustia la presión del ello o del superyó sobre el yo, puede tratar de aliviar su angustia atribuyendo su causación al mundo externo. En lugar de decir " lo odio ", uno puede decir " me odia "; en lugar de decir " mi conciencia me perturba ", puede decir " él me molesta ". Este tipo de defensa del yo contra la angustia neurótica y moral recibe el nombre de *proyección*. El rasgo esencial de la proyección está en que se cambia el sujeto del sentimiento, que es la misma persona.

Existe otro tipo de *proyección* que puede no parecer, a primera vista, de carácter defensivo. Consiste en compartir sentimientos y pensamientos con el mundo. Uno se siente feliz y piensa que los demás también son felices, o uno se siente desdichado y piensa que el mundo está lleno de miserias. La persona reconoce que tiene el motivo, pero su angustia moral se reduce al proyectar su motivo a los demás.

C) **Formación reactiva.** Cuando alguno de los instintos produce angustia al ejercer presión sobre el yo, ya sea de manera directa o a través del superyó, el yo puede tratar de contrarrestar el impulso ofensivo concentrándose en el impulso opuesto. Por ejemplo, si el sentimiento de odio hacia una persona causa angustia, el yo puede facilitar la salida de amor a

fin de ocultar la hostilidad, sin que ésta desaparezca. Las fobias son ejemplos de formaciones reactivas, la persona desea lo que teme; no tiene miedo al objeto, sino al deseo del objeto. Las formaciones reactivas también surgen del superyó; elevados ideales de virtud y bondad pueden ser formaciones reactivas contra primitivas elecciones objetales, y no valores realistas según los cuales se vive. Las ideas románticas de castidad y pureza pueden enmascarar crudos deseos sexuales, el altruismo puede esconder egoísmo y la piedad pecado.

D) Fijación. La fijación es otra defensa contra la angustia. La persona fijada tiene miedo de dar el paso siguiente por los riesgos y trabajos penosos que cree encontrará más adelante. La mayoría de los niños siente cierta aprensión cuando parte hacia la escuela el primer día de clase, el adolescente no está muy cómodo la primera vez que se cita con una chica.

El miedo al fracaso es de la misma clase, excepto que se le agrega el temor al ridículo por haber fracasado. El fracaso es un golpe a la propia estima (ideal del yo). Por último, está el miedo al castigo, quizás el más importante de todos. Supongamos que un niño trata de lograr su independencia respecto de los padres adquiriendo interés y afectos fuera de su familia, puede hacer tales elecciones objetales de mala gana, porque teme que sus padres se venguen porque comparte su amor con otras personas, retirándole su amor paternal y, por ende, se quede solo y desamparado.

E) Regresión. Habiendo llegado a cierta etapa del desarrollo, una persona puede retroceder a otra anterior a causa del miedo. Esto recibe el nombre de *regresión*. Una mujer joven que sienta angustia después de la primera pelea con su marido puede volver a la seguridad del hogar paterno. Una persona a quien el mundo ha herido puede encerrarse en un mundo privado, de ensueño. Cualquier fuga respecto del pensamiento controlado y realista constituye una regresión. Gente sana y bien adaptada, en ocasiones hacen regresiones para

disminuir la tensión; fuman, se embriagan, comen demasiado, se enojan, se comen las uñas, se hurgan las narices, violan leyes, etcétera. Algunas de esas regresiones son tan comunes que se les considera como manifestaciones de madurez.

F) Características generales de los mecanismos de defensa. Los mecanismos de defensa del yo son maneras irracionales de encararse con la angustia, porque deforman, esconden o niegan la realidad y obstaculizan el desarrollo psicológico. Cuando una defensa adquiere mucha influencia, domina al yo y reduce su flexibilidad y adaptabilidad.

Una de las razones por las cuales el yo no puede desarrollarse es que gran parte de su energía se consume en sus defensas, se da así un círculo vicioso. El yo crece como resultado de cambios innatos en el mismo organismo, especialmente en el sistema nervioso. Bajo la influencia de la madurez, el yo se ve obligado a evolucionar.

IV. TRANSFORMACIONES DE LOS INSTINTOS.

El fin de los instintos es eliminar las excitaciones corporales y hacer volver a la persona a un estado de reposo mental y fisiológico (liberación de tensión). Los instintos tratan de alcanzar ese fin invirtiendo energía en actividades psicológicas, tales como percibir, recordar y pensar; cuando una actividad psicológica se ha completado se libera energía muscular en forma de acción motriz. La persona hace algo, habla, o camina, o utiliza sus manos para producir un resultado deseado. Los instintos de vida y de muerte en el *ello* originariamente contienen toda la energía psíquica.

Cuando aparece la tensión en una persona, ésta a través de los instintos lleva a cabo la elección objetual que le disminuirá la tensión, pero pueden aparecer circunstancias que no le permitan que disminuya en su totalidad, por lo que el individuo disminuye parcialmente su tensión y reprime la restante. Los sueños están llenos de representaciones disfrazadas o simbólicas de los deseos reprimidos. Cuando el disfraz es demasiado transparente, el que

sueña generalmente se despierta; las pesadillas y los sueños angustiosos son causados por el surgimiento de deseos reprimidos que angustian a la persona.

En resumen, todas las amplias actividades de la persona adulta están motivadas por la energía de los instintos de vida y de muerte. Todo lo que hace una persona es: una expresión directa de un instinto, en cuyo caso sería una simple elección objetal de *ello*, como comer, dormir, eliminar o copular; o motivado por una combinación de instintos; o representa una transacción de fuerzas impulsoras y de resistencia; o surge de una defensa del *yo*.

V. DESARROLLO DEL INSTINTO SEXUAL.

La concepción freudiana del instinto sexual incluye no sólo el gasto de energía en actividades placenteras que entrañan estimulación y manipulación genitales, sino que también abarca la manipulación por placer de otras zonas corporales. Una región del cuerpo en que los procesos excitantes e irritantes (tensiones) tienden a concentrarse, y cuyas tensiones puedan ser eliminadas mediante alguna acción sobre tal región, como puede ser chupar o acariciar, recibe el nombre de *zona erógena*. La manipulación de una zona erógena es satisfactoria, porque reduce un sentimiento sensual placentero.

Las tres zonas erógenas principales son la boca, el ano y los órganos genitales, cada una se asocia con la satisfacción de una necesidad vital: la boca con el comer, el ano con la eliminación y los órganos sexuales con la reproducción. Las zonas erógenas tienen gran importancia para el desarrollo de la personalidad, porque son las primeras fuentes importantes de las excitaciones irritantes con las que el bebé tiene que lidiar, y proporcionan las primeras experiencias placenteras importantes, además las acciones que implican dichas zonas llevan al hijo a conflictos con los padres, y las angustias y las frustraciones resultantes estimulan el

desarrollo de un gran número de adaptaciones, desplazamientos, defensas, transformaciones, transacciones y sublimaciones.

a) **Zona oral.** Las dos fuentes principales de placer derivadas de la boca son el estímulo táctil, que se obtiene al poner cosas en la boca, y al morder. El estímulo de los labios y la cavidad oral produce placer oral erótico (sexual) y el morder produce placer oral agresivo. La boca tiene por lo menos cinco modos de funcionar: incorporar, retener, morder, escupir y cerrar; cada uno de esos modos es un prototipo o modelo original de ciertos rasgos de personalidad, y un prototipo significa un modo originario de adaptarse a un estado doloroso o perturbador.

De la cantidad de frustración y angustia que se experimente en relación con la expresión prototípica, depende que estos rasgos se desarrollen y se conviertan en parte del carácter de la persona. Por ejemplo, la codicia y la voracidad se originan al no recibir suficiente alimento o amor durante los primeros años de vida. Como el dar alimento se asocia con el amor y la aprobación y negativa de alimentos con el rechazo y la desaprobación, el bebé siente angustia cuando la mamá lo rechaza o lo abandona, pues esto significa la pérdida del deseable abastecimiento oral. Si se acumula mucha angustia sobre esta amenaza a los placeres orales del bebé, éste tiende a depender demasiado de la madre y también de otra gente, por lo que si el sujeto se avergüenza de su deseo de dependencia, la reprime a través de proyecciones contra la dependencia, y en lugar de buscar ayuda, él la da a los demás.

b) **Zona anal.** A través del ano se eliminan los desechos producto de la digestión, de esta zona surge tensión con motivo de la acumulación de materia fecal, la expulsión proporciona alivio y elimina la fuente de tensión, además se experimenta placer. En general, durante el segundo año de vida del niño, éste experimenta expulsiones involuntarias, pero que llegan a ser controladas por la educación de control de esfínteres, que representa un conflicto entre el deseo de defecar y una barrera externa, dejando huellas indelebles en la estructura de la

personalidad. Si la interferencia es muy estricta y punitiva, el niño lo hará intencionalmente, y a la larga se desquitará con los representantes externos de la autoridad.

La retención de las heces es otro modo de funcionamiento del ano, produce placer, y su expulsión termina con la misma. El impedimento a retener las heces puede causar sentimientos de culpa, y en su desarrollo se convierte en un despilfarrador de bienes materiales de manera irresponsable.

c) *Zona sexual*. La tercera zona corporal placentera importante son los órganos genitales, cuyo acariciamiento y manipulación de los órganos propios produce placer (masturbación). El periodo del crecimiento en el que el niño se preocupa por sus genitales se llama *etapa fálica*.

1) *Etapa fálica masculina*. Antes de la aparición de la etapa fálica el niño se identifica plenamente con sus padres, pero al aparecer ésta, el amor hacia la madre se vuelve incestuoso y el niño se pone celoso de su padre, a esto se le llama *complejo de edipo*, y el niño siente miedo de que el padre le extirpe sus genitales. El niño funda su angustia de castración al ver la anatomía de la niña; como resultado de la angustia el niño termina por reprimir su deseo incestuoso y su hostilidad por el padre y el complejo de edipo desaparece.

2) *Etapa fálica femenina*. Al igual que el niño, el primer objeto amoroso de la niña es su madre, pero no habrá una temprana identificación con el padre. Cuando la niña se da cuenta que no posee el órgano genital del niño se siente castrada y culpa a la madre por ello, comenzando a preferir al padre por tener el órgano que ella no posee y lo envidia, se conoce este complejo como *envidia del pene*. Este complejo no desaparece pero se debilita ante la imposibilidad de poseer el órgano que le falta, lográndose identificar con los padres, sólo que si predominan los impulsos femeninos gozará de un grado de femineidad o masculinidad, en el caso de los impulsos masculinos, en su vida posterior.⁴¹

⁴¹ Ibidem. Págs. 81 a 128.

5. ENFOQUES PSICOLÓGICOS RELACIONADOS CON LA SEXUALIDAD, SEGÚN EL CONDUCTISMO.

En el estudio del desarrollo de la personalidad, muchas corrientes psicológicas han externado el resultado de sus investigaciones, entre ellas la Conductista, de la que se desprende una teoría elaborada por los investigadores NEAL E. MILLER Y JOHN DOLLARD, cuya teoría de la personalidad analizaremos a continuación.

En la estructura de la personalidad, Dollard y Miller consideran que el hábito es uno de los puntos claves de la teoría Estimulo-Respuesta (E-R) calificándolo como el eslabón o asociación entre un estímulo y una respuesta. Además de los hábitos, la estructura de la personalidad dependerá de los eventos únicos a los cuales el individuo ha estado expuesto.

Consideran dentro de los estímulos a la *pulsión* (drive) que es un estímulo fuerte que instiga al individuo a la acción. Energetiza a la conducta pero no la dirige por sí misma; hay estímulos internos, que se les ha llamado *pulsiones primarias*: como el dolor, el hambre, la sed, el sexo; la importancia de éstas dependerá de la fuerza y oportunidad de reducir la pulsión. Las *pulsiones secundarias*: durante el crecimiento, el individuo desarrolla un gran número de estas pulsiones, mismas que se derivan de las primarias, sirviendo como un simiento para el funcionamiento del individuo.

DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

La transformación de un simple infante a un adulto es elaborado por Dollard y Miller, de la siguiente manera:

Equipo Innato: al nacer y durante los primeros días de la vida, el individuo está dotado de un limitado conjunto de equipo conductual; primero, posee algunos reflejos específicos que son respuestas segmentales a estímulos específicos; segundo: posee un número de jerarquías de respuestas innatas, a efecto de que aparezcan unas antes que otras en determinados estímulos; tercero: el individuo posee un conjunto de pulsiones innatas; antes del aprendizaje sólo hay reflejos específicos y jerarquías de respuesta que ejercen alguna direccionalidad en relación con el comportamiento.

Consideran que en el proceso de aprendizaje hay cuatro elementos importantes: pulsión, señal o estímulo y respuesta o reforzamiento (recompensa). La señal determina cuándo se responderá, dónde responderá y qué respuesta ejecutará; el estímulo adecua, dispone o predispone al individuo.

En el desarrollo, la jerarquía se asocia íntimamente con el lenguaje, porque las respuestas particulares se unen con las palabras y, en consecuencia, el habla puede medir o determinar la jerarquía particular que opera, ésta también está muy influida por la cultura, en la cual el individuo se ha socializado, pues las culturas incluyen nociones de lo que se prefiere en situación de importancia.

Dada una respuesta, su destino estará determinado por el consiguiente reforzamiento o no reforzamiento. Los eventos que fortalecen dicha respuesta se llaman reforzamientos o recompensas, y se considera que únicamente hay reducción de los estímulos pulsión que operan en el momento de la respuesta. Los hábitos dejan de operar o se debilitan

como resultado de la ausencia de reforzamiento, lo cual es llamado *extinción*, requiriendo nuevas respuestas o invocar aquellas que sean mas distantes, en su jerarquía. En este proceso el individuo no solamente debe aprender a responder de acuerdo a circunstancias que son diferentes en algo, sino también deben aprender a responder diferencialmente en situaciones similares.

Como ya se vio, el infante nace con un rango limitado de pulsiones primarias, las cuales con el crecimiento y la experiencia se elaboran hasta convertirse en variado conjunto secundario o derivado; en el miedo, éste es aprendido en parte, porque la respuestas de miedo pueden ser inferidas por estímulos que no son productores de miedo para el individuo. Dollard y Miller suponen que el miedo y otras pulsiones secundarias son tanto respuestas, como productores de estímulos. Esto es, un organismo bajo ciertas circunstancias produce una respuesta compleja llamada miedo, y ésta sirve también como un estímulo, que puede guiar o controlar las respuestas subsecuentes. El miedo no es únicamente aprendido como cualquier otro hábito; se puede extinguir en la misma forma.

PROCESOS MENTALES SUPERIORES.

Las interacciones del individuo con su medio son de dos tipos: aquellas que son dirigidas y guiadas por una simple señal, y aquellas que son mediadas por procesos internos. Dollard y Miller suponen que el lenguaje y otras respuestas productoras de señales (*cues*) juegan un papel central en los procesos mentales superiores.

La más importante de las funciones de las palabras es que las mismas sirven como mecanismos de adecuación del tiempo, lo que permite al individuo instigar o reforzar la conducta presente en cuanto a las consecuencias futuras, pero que son susceptibles de representación verbal en el presente. El sujeto debe detenerse y pensar, antes de precipitarse en una conducta. Después deberán ocurrir los pensamientos adecuados.

No es sorprendente entonces, que ocurran conflictos emocionales agudos durante la primera infancia. El infante no ha aprendido a esperar, no conoce las rutinas inescapables del mundo que lo rodea, para aguardar y asegurarse a sí mismo que los buenos momentos regresaran y que aquello que le molesta ahora pasará. La infancia sin duda, puede ser vista como un periodo de psicosis transitoria y, solo cuando el niño ha sido enseñado a hablar y pensar a nivel bastante alto, el impacto del duro y drástico carácter de esas circunstancias puede ser disminuido.

Dollard y Miller dicen que hay cuatro reglas culturales que van dirigidas para producir consecuencias desastrosas en el infante, y son: la de la alimentación en la infancia, el entrenamiento en la higiene y el desinterés, el temprano entrenamiento sexual y el entrenamiento para controlar el disgusto y la agresión. El aspecto importante de esta teoría es que, supone que los eventos tempranos en el desarrollo, serán de central importancia en sus efectos sobre la conducta.

A través de procesos inconscientes se desarrolla la represión con el objeto de evitar ciertos pensamientos, y esta prevención es aprendida y motivada de igual manera que cualquier otra, en este caso, la respuesta de no pensar en ciertas cosas, conduce a la reducción de la tensión y al reforzamiento. Hay determinados pensamientos o recuerdos que han adquirido la capacidad de despertar miedo (estímulo-pulsión secundaria), y la respuesta no pensar o la de dejar de pensar en ello conduce a una reducción del estímulo de miedo, y así, dicha respuesta de no pensar es reforzada..

Dollard y Miller consideran la represión como si existiera de continuo y yendo desde las suaves tendencias de no pensar acerca de ciertas cosas, hasta la mas fuerte de prevención del material amenazador. También consideran que esta tendencia puede ser determinada, en gran parte, por entrenamiento recibido durante la primera infancia, el cual con frecuencia tiende a producir miedo de ciertos pensamientos. La extensión y severidad de la

represión depende de muchos factores, entre ellos están posibles variantes en la fuerza innata de la respuesta de miedo; el grado de dependencia de los padres y, por tanto, la intensidad de la amenaza de la pérdida del amor a la cual está expuesto; y la severidad de los traumas de situaciones productoras de miedo, a las cuales el niño ha sido expuesto.

CONFLICTOS.

La conducta de conflicto está representada por Dollard y Miller en cinco posiciones básicas:

1.- La tendencia a alcanzar una meta, se vuelve más fuerte mientras el individuo esté más cerca de ella, esto es llamado *gradiente de acercamiento*;

2.- La tendencia a evitar un estímulo negativo se vuelve más fuerte, mientras el individuo esté más cerca del estímulo, se le denomina *gradiente de evitación*;

3.- La suposición es que el gradiente de evitación es más escarpado que el gradiente de acercamiento.

4.- Se supone que un aumento en los impulsos asociados con el acercamiento o evitación, elevará el nivel general de gradiente;

5.- Se supone que cuando hay dos respuestas competitivas, ocurrirá la más fuerte.

Por ejemplo: Un adolescente se siente fuertemente atraído hacia una chica, al mismo tiempo se encuentra incómodo y apenado en su presencia, en este caso, la respuesta de evitación es más fuerte que la respuesta de acercamiento. La tendencia de alejamiento puede ser más alta o más intensa que la respuesta de acercamiento de la meta (chica); pero cuando el sujeto se ha retirado a cierta distancia, la respuesta de acercamiento será más fuerte que la de alejamiento (dejando ir a la chica él puede llamarla por teléfono o escribirle para arreglar otro cita). Es en este punto donde se intersecan los dos gradientes (donde el chico entra al mismo

cuarto donde está la chica) cuando el individuo debe mostrar un máximo de conflicto, y es aquí cuando las dos respuestas competitivas están aproximadamente balanceadas.

Se debe notar, que si la fuerza de la respuesta de acercamiento puede ser aumentada hasta un punto en donde sea más fuerte que la respuesta de evitación a la meta, el individuo irá directamente a la meta y el conflicto será solucionado. Cuando los individuos parecen estar en conflicto entre dos alternativas positivas, siempre operan respuestas de evitación ocultas o latentes.⁴³

⁴³ Cueli, José, R. de Aguilar, Luicy, Martí, Carmen y Lartigue, Teresa. " TEORÍAS DE LA PERSONALIDAD ". 2a Edición. Editorial Trillas, 1989. Págs. 340 a 359.

6.- TERAPIA DE LA PSICOLOGÍA CORPORAL DE WILHEM REICH.

En su psicología del cuerpo, Reich habla de lo que él llamó la coraza del carácter, la que considera como una defensa a los intensos sentimientos sexuales del niño creada por la ansiedad, como lo es la represión por temor o timidez, reflejándose como parte integrante de la personalidad. Asimismo, descubrió que el carácter se expresa en términos de rigidez muscular o de coraza muscular.

Reich dijo que aumentando la intensidad de la tensión en parte del cuerpo, se despertaba la emoción que se guarda por mucho tiempo, estableciendo que después de que la emoción reprimida se expresa, se es capaz de abandonar la tensión crónica, que sirve para bloquear una de las tres emociones biológicas fundamentales: la ansiedad, la ira o la excitación sexual. Concluye, que la coraza física y psicológica son esencialmente lo mismo, y que la coraza del carácter es fundamentalmente idéntica que la hipertensión muscular.

Respecto al carácter genital, Reich descubre que cuando el individuo se despoja de su coraza (tensión) y desarrolla potencialidad orgástica, cambia espontáneamente muchas áreas del funcionamiento neurótico (potencia orgástica: es la capacidad de rendirse al flujo de energía biológica sin ninguna inhibición; la capacidad de descargar toda la emoción sexual que estaba reprimida, por medio de contracciones agradables e involuntarias del cuerpo), por una autorregulación de tensión, desarrollando así, una gran delicadeza y sensibilidad, buscando relaciones más duraderas y satisfactorias con su pareja. De igual manera, quienes tenían problemas de esterilidad con sus parejas, descubrieron que ya no podían hacer el amor con sus esposas para cubrir un deber.

El carácter genital es capaz de experimentar el orgasmo sexual en forma libre y completa, descargando totalmente el exceso de libido. El clímax de la actividad sexual se caracteriza por la sumisión a la experiencia sexual al movimiento involuntario y sin

inhibiciones, en contraposición a los movimientos forzados o aún violentos del individuo acorazado.

La coraza puede ser blanda como una esponja o fuerte como un clavo, superficial o profunda, en todo caso, su función es proteger contra el disgusto, pero va en detrimento del organismo, pues pierde una gran capacidad para el placer.

En su estudio de la Coraza, Reich descubrió que la relajación de los músculos crónicamente tensos producían una sensación de frío y calor, despertar emocional, picazón, etc., concluyendo que se debía a los movimientos de energía vegetativa o biología liberada; y que la movilización y descarga de bioenergía, son etapas esenciales en el proceso de excitación sexual y el orgasmo, siendo cuatro características de todo ser viviente las siguientes: 1) Los órganos sexuales se llenan con flujo: tensión mecánica; 2) Se produce una intensa excitación: carga bioenergética; 3) La excitación sexual se descarga por contracciones musculares: descarga bioenergética; 4) Sigue una relajación física.

De acuerdo con sus investigaciones de biología y fisiología, hasta la física, llega a creer que la bioenergía es un aspecto de una energía universal que está presente en todo, habla de la energía que él llama Orgónica: que viene de las palabras *organismo* y *orgasmo*, inventada por Reich. Dicha energía cósmica funciona en organismos vivos, como energía biológica específica, gobernando al individuo manifestándose a través de las emociones y en movimientos orgánicos puramente biofísica.

DESARROLLO PSICOLÓGICO.

Reich definió el desarrollo como el proceso de disolución de la coraza, a través del cual nos convertimos en seres humanos cada vez más libres y abiertos, capaces de gozar de un orgasmo total y satisfactorio. Descubrió que la coraza se encuentra organizada en segmentos

compuesto de músculos y órganos con expresión, los cuales se encuentran centrados en los ojos, la boca, el cuello, el pecho, el diafragma, el abdomen y la pelvis.

La terapia de Reich, consiste principalmente en disolver la coraza en cada segmento, empezando con los ojos y acabando con la pelvis; para destruir la coraza se utilizan tres herramientas principales:

1) Formar energía con el cuerpo, respirando profundamente; 2) Atacar directamente los músculos crónicamente tensos (por medio de presión, pellizcos, etc.) para aflojarlos; y 3) Mantener la cooperación del paciente, tratando abiertamente cualquier resistencia o restricción emocional que surja.

1.- *Los ojos*: Esta coraza se manifiesta por una inmovilidad de la frente y una expresión "vacía" de los ojos, que parece una máscara rígida. Esta coraza se destruye haciendo que el paciente abra bien los ojos como cuando está aterrado, dándoles vueltas, para mover los párpados y la frente obligando a tener expresión emocional con el estímulo libre a los ojos.

2) *La boca*: Este segmento incluye los músculos de la barbilla, la garganta y la parte posterior de la cabeza. Las expresiones de llorar, morder de rabia, gritar, chupar y hacer muecas, están todas inhibidas por este segmento. La cara se puede aflojar imitando el llanto o sonidos para mover los labios, provocándose náuseas y haciendo ejercicios directamente con los músculos.

3) *El cuello*: Incluye los músculos profundos del cuello y la lengua. La coraza funciona para reprimir el llanto y la ira, por ello, los gritos y alaridos son medios muy importantes para aflojar este segmento.

4) *El pecho*: Este segmento incluye los músculos pectorales, los de los hombros, los músculos escapulares, toda la caja torácica, las manos y los brazos. Dicho segmento inhibe la risa, la ira, la tristeza y el ansia. La inhibición para respirar, que es un medio importante para suprimir cualquier emoción, por lo general tiene lugar en el pecho. Se afloja la coraza por

medio de la respiración, y en especial, de la expiración total; los brazos y las manos se emplean para golpear, romper, oprimir, aporrear y tender las manos con ansiedad.

5) *El diafragma*: Este segmento incluye el diafragma, el estómago, el plexo solar, diferentes órganos internos y los músculos de las vértebras torácicas inferiores. La coraza inhibe principalmente la ira externa. Los primeros cuatro segmentos deben estar relativamente libres, antes de que el diafragma se pueda relajar mediante la acción repetida de la respiración y los reflejos de náuseas (para la gente con fuerte bloqueo en este segmento resulta casi imposible vomitar).

6) *El abdomen*: El segmento abdominal incluye los músculos abdominales mayores y los músculos de la espalda. La tensión de los músculos lumbares tienen relación con el temor al ataque. La coraza de los costados produce cosquillas y tiene relación con la inhibición del reuocar, su disolución es simple siempre que estén abiertos los segmentos superiores.

7) *La pelvis*: Este último segmento contiene todos los músculos de la pelvis y los miembros inferiores, mientras más fuerte sea la coraza más atrás se echará la pelvis y más se prolongará hacia afuera. Los músculos glúteos se ponen tensos y duelen; la pelvis queda rígida, muerta y asexual. Sirve para inhibir la ansiedad y la ira, así como el placer, y son originadas por inhibiciones de las sensaciones sexuales de placer, y es imposible sentir placer libremente en esta región hasta que la ira haya sido descargada de los músculos pélvico. La coraza se puede aflojar moviendo primero la pelvis, dando patadas varias veces y golpeando la cama con la pelvis.

Reich afirma que hay dos obstáculos para el desarrollo del individuo; señala a la coraza como el principal obstáculo, y dice que el individuo acorazado es incapaz de expresar las emociones biológicas primitivas, él conoce la sensación que produce el cosquilleo, pero no la del placer orgónico; el segundo obstáculo es la represión sexual, que se manifiesta a través de la represión social y cultural de los instintos naturales y la sexualidad del individuo.

Consideró Reich que ésto era la fuente principal de la neurosis y que se presentaba en las tres fases principales de la vida: la primera infancia, la pubertad y la edad adulta.

Los infantes y los niños se enfrentan a una atmósfera familiar neurótica, autoritaria que reprime el sexo; durante la pubertad se aparta a los jóvenes de la posibilidad de poder alcanzar una vida sexual real y se prohíbe la masturbación; ya durante la edad adulta, la mayor parte de las personas se ven atrapadas en un matrimonio obligatorio, para el cual están sexualmente impreparados, debido a las exigencias de la incontinencia prematrimonial. Rich dice que " todos los matrimonios se enferman debido al conflicto, cada vez mayor, entre las necesidades sexuales y las económicas. Las necesidades sexuales se pueden satisfacer con una misma pareja sólo durante un tiempo limitado". La dependencia económica, las exigencias morales y la habituación, tratan de defender la estabilidad de las relaciones. La situación familiar que se desarrolla, sigue degenerándose en la misma atmósfera neurótica de la siguiente generación.

Rich, en la estructura del cuerpo, consideró que la mente y el cuerpo formaban una sola unidad; y a las relaciones sociales como una función del carácter del individuo, por lo que los caracteres genitales, una vez que han vencido la rígida coraza, son los únicos capaces de reaccionar abierta y honestamente ante los demás.

Respecto a las emociones, Reich descubrió que las tensiones crónicas bloquean la energía de las emociones poderosas, limitando y distorsionando la expresión de los sentimientos. Sólo experimentando en forma completa una emoción bloqueada se puede deshacer de ella; también anotó que la frustración del placer conduce al enojo y a la ira, debiendo ser tratadas estas emociones negativas, antes de que los sentimientos positivos se experimenten totalmente.

En relación al intelecto, Wilhem Rich decía que es realmente una función biológica y que podía tener una carga afectiva tan fuerte como cualquier emoción; también afirma que el desarrollo total del intelecto requería el desarrollo de la genitalidad verdadera. " La primacía del intelecto presupone una economía ordenada de la libido, primacía genital, ésta y la primacía intelectual tienen la misma interrelación que la éxtasis sexual, la neurosis, el sentimiento de culpa y la religión, la histeria y la superstición ".⁴⁴

Este tipo de terapia del cuerpo se practica en una gran diversidad de disciplinas como los son: el yoga, la bioenergética, algunas técnicas de arte marcial, etc.

Hicimos un análisis de las funciones orgánicas de los órganos sexuales, con el fin de entender y ubicar con mayor claridad los fenómenos de la impotencia (disfunción eréctil) y de la frigidez (anorgásmia), para considerarlas como causales de divorcio.

⁴⁴ Fadimar, James, y Frager, Robert. " TEORÍAS DE LA PERSONALIDAD ". Editorial Harla, México, 1979. Págs. 125 a 137.

CAPÍTULO IV . DETERMINANTES PSICOLÓGICOS PARA QUE SE DÉ LA IMPOTENCIA O FRIGIDEZ SEXUALES, Y SU APLICABILIDAD COMO CAUSAL DE DIVORCIO.

**1 ASPECTOS PSICOLÓGICOS
QUE INFLUYEN PARA QUE SE PRESENTE
UNA IMPOTENCIA O FRIGIDEZ SEXUALES.**

**2 CONSECUENCIAS
PSICOLÓGICAS EN LOS CÓNYUGES, CUANDO
UNO DE ELLOS PRESENTA IMPOTENCIA O
FRIGIDEZ SEXUALES BIOLÓGICAS O
PSICOLÓGICAS.**

**3 LA IMPOTENCIA Y
FRIGIDEZ SEXUALES COMO CAUSAL DE
DIVORCIO, ANÁLISIS DE LA FRACCIÓN VI IN
FINE DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL.**

**4 NECESIDAD DE
DISTINGUIR Y SEPARAR EL ASPECTO
BIOLÓGICO Y PSICOLÓGICO DE LA
IMPOTENCIA Y FRIGIDEZ SEXUALES,
UBICANDO A ESTAS ÚLTIMAS COMO UNA
INJURIA GRAVE.**

CAPÍTULO IV. DETERMINANTES PSICOSEXUALES PARA QUE SE DÉ LA IMPOTENCIA O FRIGIDEZ SEXUALES, Y SU APLICABILIDAD COMO CAUSAL DE DIVORCIO.

1.- ASPECTOS PSICOLÓGICOS QUE INFLUYEN PARA QUE SE PRESENTE UNA IMPOTENCIA O FRIGIDEZ SEXUALES.

Los pacientes consultan cada vez con mayor frecuencia al médico, por problemas relacionados con la función sexual. Las clínicas que tratan este tipo de problemas indican que las mujeres solicitan ayuda con muchísimo más frecuencia que el hombre, siendo la molestia principal su incapacidad para lograr orgasmo durante el acto sexual, seguida por una falta de excitación durante los escarceos amorosos. Los hombres con mayor frecuencia solicitan tratamiento por eyaculación prematura, la impotencia ocupa un segundo lugar.

ALTERACIONES DE LA LIBIDO.

La pérdida de la libido suele ser resultado de factores psicológicos o somáticos. Puede ser completa cuando existe una enfermedad orgánica grave o presentarse en la edad avanzada. La pérdida o disminución de la libido se puede presentar sólo en determinadas circunstancias, por ejemplo: cuando los niveles de prolactina están altos el deseo sexual disminuye, los pacientes con problemas coronarios suelen deprimirse por tener miedo a otro ataque y no por la enfermedad en sí, o en relación hacia una persona en particular, lo que indica la predominancia de factores psicológicos o, en estos casos es frecuente que el paciente experimente erección nocturna del pene y emisión de semen. Los pacientes con esta disfunción presentan un impulso sexual muy sensible al stress y a la depresión; al paciente lo puede inhibir total o parcialmente, desarrolla mecanismos de defensa, pensamientos y sentimientos que inhiben su excitación, y tienen intensa ansiedad sexual, son hostiles hacia su pareja, y aplican

defensas más tenaces. Puede decirse que, por lo general, estos pacientes tienen muchos problemas íntimos con sus parejas para obtener placer, sufren problemas edípicos, no se han independizado del padre del mismo sexo, y sufren ambivalencia o dependencia excesiva con el progenitor del otro sexo.

Aún en los casos exitosos los tratamientos son largos y difíciles, pues los pacientes no llevan a cabo el tratamiento ni asisten con regularidad a la terapia.

Muchos agentes tranquilizantes más potentes deprimen la libido e interfieren la erección del pene. El alcohol, los opiáceos y la marihuana, también deprimen la libido y la potencia, aunque por eliminar inhibiciones sociales pueden estimular la actividad sexual.

Libido excesiva: el aumento brusco de la libido sugiere trastornos en el lóbulo temporal o psicosis; en las mujeres este fenómeno es llamado *ninfomanía* y *don juanismo* en los varones. El deseo sexual aumentado no debe ser confundido con altos niveles de actividad sexual característicos de los estados maníacos e hipomaniacos, cuya finalidad es descargar la tensión y no alcanzar una gratificación sexual.

Hay personas que para lograr la excitación requieren de imágenes o actos poco usuales, este tipo de alteraciones se les ha llamado *parafilias*.

- 1) *Fetichismo:* es cuando se usan objetos no vivos para excitarse sexualmente.
- 2) *Trasvestismo:* Alcanza el sujeto que la padece excitación utilizando y vistiendo ropa de otro sexo.
- 3) *Zoofilia:* Los que padecen esta alteración realizan actividad sexual con animales.
- 4) *Paidofilia:* Se refiere a involucrarse sexualmente con niños.

5) *Exhibicionismo*: Consiste en mostrar constantemente los órganos genitales a un desconocido, con el único objeto de asustarlo o sorprenderlo, pero no para relacionarse sexualmente.

6) *Voyeurismo*: Los sujetos que la padecen, sólo pueden excitarse mirando a personas o a animales haciendo el amor.

7) *Masoquismo sexual*: Son aquellas personas que se excitan sexualmente al ser golpeadas, humilladas o lastimadas.

8) *Sadismo sexual*: Las personas que lo padecen se excitan sexualmente humillando, golpeando, lastimando, y en general, haciendo sentir dolor a su compañero (a).

9) *Parafilias atípicas*: Este rubro incluye varias conductas como la coprofilia, la urolagnia, la necrofilia, la misofilia, el froteurismo, la escatología telefónica.⁴⁵

Alteraciones de la potencia. La impotencia implica la presencia de deseo sexual sin lograr mantener la erección penéal, generalmente se presenta debido a problemas psicológicos, causados por los temores, las fobias y los sentimientos de culpa que se originan con respecto al acto sexual.

Otro tipo de impotencia es la eyaculación precoz, se ha definido como: 1) duración de la contención intravaginal; 2) porcentaje de la respuesta orgásmica de la pareja antes de la eyaculación, y 3) la eyaculación que ocurre antes que uno o ambos miembros de la pareja lo deseen. Estudios y tratamientos en 186 hombres realizados por Masters y Johnson permitieron demostrar que la eyaculación prematura es una reacción aprendida a anteriores actos sexuales, caracterizados por apresuramiento, sentimientos de culpa y temor. No parece haber trastornos característicos de la personalidad en esta disfunción.⁴⁶

Las dificultades de erección son presentadas tanto por adolescentes como en sujetos de edad avanzada: la impotencia puede o no venir acompañada con pérdida de la

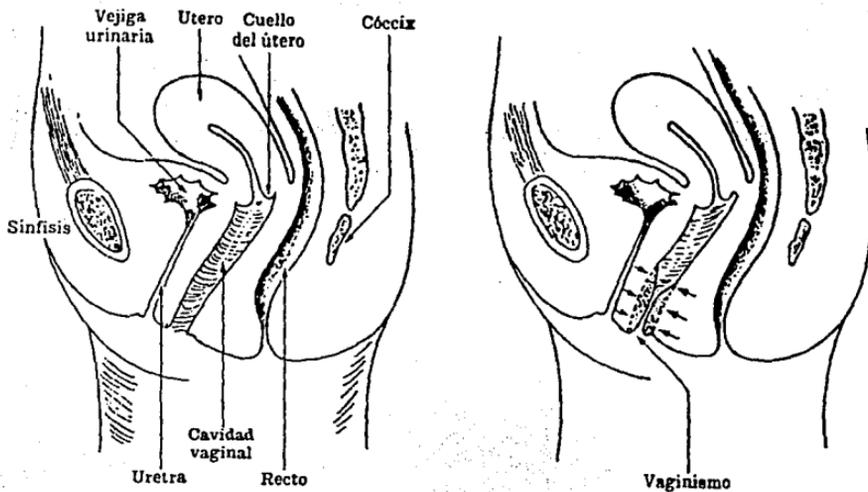
⁴⁵ Monroy, Anamelí. Ob. Cit. Págs. 204 y 205.

⁴⁶ Thorn, M. George, Adams, D. Raymond, y Otros. " MEDICINA INTERNA HARRISON ". Tómo I. Editorial La Prensa Médica Mexicana. México, 1979. Pág. 290.

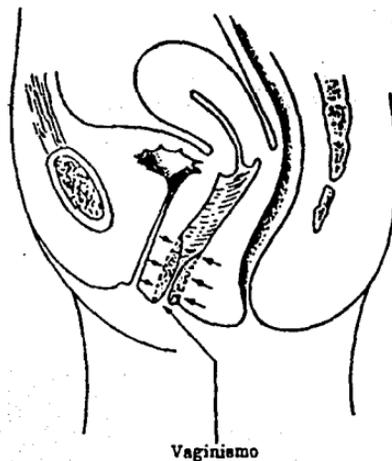
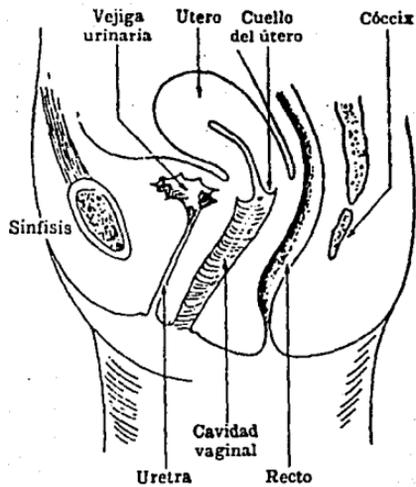
libido, hay hombres que desean tener actividad sexual pero no tienen erección del pene, otros tienen erección durante el jugueteo sexual pero al introducir el pene en la vagina la erección se pierde, etc. Como ya se mencionó, esta disfunción es por lo general psicógena, producto de temores, presiones, problemas conyugales, ansiedad, etc.

Respecto a la mujer: hablaré sobre la excitación sexual inhibida, consiste en falta de lubricación de la vagina al ser estimulada adecuadamente, teniendo apetito sexual, disfrutan la actividad íntima y son capaces de tener orgasmo. Esta disfunción tiene como principales causas los factores psicológicos, pues en el placer intervienen casi todos los sentidos, lo que no ocurre en la excitación sexual inhibida, ya que las fantasías no son deleitables y no hay excitación necesaria para la relación sexual. Las causas pueden ser superficiales y profundas, las más frecuentes psicológicamente hablando son: el temor a quedar embarazadas; la brusquedad o torpeza en el acto sexual pueden causar dolor y miedo a la mujer, etc.; repugnancia: muchas mujeres consideran así al acto sexual por aprendizaje anterior en su ambiente familiar, como: "el acto sexual es feo, es un pecado, es asqueroso, bestial, etc."; el olor de la pareja, ciertos hábitos, un defecto físico, etc., hacen que sea repugnante para la mujer; la culpa. resulta de actos o fantasías que contradicen el sistema de valores de la persona como la masturbación o imaginarse que son infieles; fatiga: el abuso de la actividad sexual, produce fatiga física y mental, al grado de inhibir la excitación; otras causas psicológicas de mediana profundidad: trastornos en la relación de pareja, sentimientos erróneos de culpa apoyados en la cultura y en especial, los impulsos de la actividad sexual e independencia psíquica.

Vaginismo: Es la contracción de los músculos que rodean la abertura vaginal y el tercio externo de la vagina, no es posible la introducción del pene en la misma debido a los espasmos, dolor y resistencia consiguiente, su actividad sexual no coital se presenta agradable y satisfactoria. *El vaginismo* puede presentarse como medio de defensa por alguna lesión anterior en los genitales externos o en la abertura vaginal; también puede presentarse como



A) Anatomía normal de la pelvis de la mujer. B) Vaginismo con constricción involuntaria del tercio externo de la vagina. (De Masters y Johnson [5].)



A) Anatomía normal de la pelvis de la mujer. B) Vaginismo con
 constricción involuntaria del tercio externo de la vagina. (De Masters
 y Johnson [5].)

consecuencia de la educación en la infancia y la adolescencia, de contenido altamente negativo para la actividad sexual, pues la primera dificultad proviene de opiniones rígidas y punitivas que consideran a la sexualidad sucia, pecaminosa y vergonzosa.

Frigidez o disfunción orgásmica primaria (anorgásmia): Se define como el estado de la mujer, que nunca, bajo ninguna circunstancia, ha tenido un orgasmo; la disfunción orgásmica circunstancial (anorgásmia situacional): se aplica a las mujeres que han conseguido el orgasmo en una ocasión o más, pero sólo bajo ciertas circunstancias, como lo puede ser con la masturbación, pero no con la estimulación de sus compañeros. La disfunción orgásmica secundaria describe a las mujeres que han sido orgásmicas una época de su vida, pero que han dejado de serlo.

Esta disfunción tiene entre otras causas la psicológica, debido al nivel cultural de la sociedad en que se vive, la mujer puede estar o no obligada a reprimir su sexualidad, la exposición durante la infancia de un ambiente de rigidez y ortodoxia religiosa y su actitud negativa hacia la desnudez y a la sexualidad, son causas observadas frecuentemente en mujeres con inadecuación orgásmica. Las experiencias sexuales traumáticas durante la infancia o la adolescencia, como el incesto y la violación, pueden provocar también la disfunción orgásmica; de la misma manera la ansiedad es un factor de disfunción sexual, surgida no sólo de la autopercepción sino también de las exigencias sexuales de sus compañeros. La ansiedad puede estar relacionada también con el atractivo físico, con las preocupaciones de la suficiencia sexual de su compañero (en especial la relativa a la impotencia, caso en el cual la mujer suele considerar que la disfunción del varón es un signo de su incapacidad para excitarle sexualmente) o con temor a una pérdida de control sobre la propia vida.

Muchos casos de disfunción orgásmica son causados por problemas de comunicación entre la pareja, hostilidad hacia la pareja, desconfianza a ésta, y preferencias

sexuales divergentes. Otro elemento importante en la frigidez secundaria lo es el aburrimiento o la monotonía en las prácticas sexuales; pues es el hombre quien controla la iniciación, ritmo y tipo de actividad sexual que se lleva a cabo.

Impotencia sexual: Se ha definido como la imposibilidad de poder realizar el acto sexual a pesar de desearlo; y la impotencia psicogénica, como aquella que se presenta sin existir padecimientos orgánicos o funcionales capaces de inhibir la función sexual. Para la gran mayoría de los autores el temor o miedo es la causa psicológica más frecuente de inhibición de la erección. Un sujeto inseguro sexualmente, que inicia la relación sexual con el temor de no poder conseguir una erección adecuada o de no poder sostenerla, habitualmente acude con puntualidad a la cita con su estino de impotente y que, efectivamente, no puede realizar la erección o no puede sostenerla adecuadamente.⁴⁷

⁴⁷ Woolrich Domínguez, Jaime. "UROLOGÍA E INTRODUCCIÓN A LA SEXOLOGÍA". Editado por la Academia Nacional de Medicina. 1977. Pág. 516.

2.- CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS EN LOS CÓNYUGES, CUANDO UNO DE ELLOS PRESENTA IMPOTENCIA O FRIGIDEZ SEXUALES BIOLÓGICAS O PSICOLÓGICAS.

Durante el desarrollo del capítulo anterior, se estudiaron las manifestaciones de las disfunciones sexuales con orígenes orgánicos y psicológicos, que producen alteraciones en la vida sexual de la pareja. Ahora será materia de estudio, los conflictos psicológicos que surgen con motivo de tales padecimientos.

El hombre y la mujer en su generalidad, consideran que la unión sexual entre éstos debe traer consigo un placer profundo y satisfactorio, con lo cual se convierte en algo único. En el desarrollo sexual de la pareja se presentan diversidad de conflictos de carácter psicológico, de cuya resolución dependerá la buena o mala integración sexual de ambos y, en consecuencia, la armonía o desequilibrio en el matrimonio.

Existe gran cantidad de consecuencias psicológicas que afectan a la pareja, entre otras, a saber:

1.- El temor del hombre al no poder retardar su eyacuación por un tiempo adecuado para que su pareja obtenga un orgasmo, dicho temor, conjuntamente con la falta de comunicación y de confianza hacia su pareja para manifestar su problema sexual, sino es atendido psicológicamente puede originar que pierda interés por el sexo y aumentar progresivamente la falta de contacto sexual con su pareja. " En algunas parejas prácticamente no existe comunicación, a otras les resulta cada vez más difícil comunicarse, llegando al punto de que no puedan hablar de lo que les preocupa. A menudo los cónyuges temen que si expresan su insatisfacción abiertamente, su matrimonio sufrirá un daño irreparable ".⁴⁸

⁴⁸ Revista " EL MUNDO DE LA PAREJA ". Núm. 57, Editorial Origen Planeta Artemisa, S.A. DE C.V. México, 1986. Pág. 98.

2.- La falta de orgasmo en la mujer, le provoca ansiedad y trata de conseguirlo, al no lograrlo se considera anormal por no alcanzar el clímax en la relación sexual, ocurriendo esto porque en nuestra sociedad es considerada a la mujer anorgásmica (frígida) incapaz de amar y de satisfacer al hombre.

La mujer puede generarse una aversión hacia su pareja y, en general, a los hombres y al sexo. Al principio la mujer finge estar gozando la introducción del pene para que su pareja no descubra la falta de excitación necesaria que le pudiera provocar un orgasmo, se siente culpable. Con el transcurso del tiempo esa actitud de fingimiento trae complicaciones, pues después de varios años de simular, la mujer se siente incapaz de revelar a su pareja sus disfunciones sexuales por temor a perder su confianza.

En muchas de las ocasiones, no es la mujer la que padece la disfunción sexual sino el hombre, en cuyo caso la mujer tolera al principio tal situación, pero al paso del tiempo la mujer tiene una actitud de enojo y de reproche hacia el esposo al no poderla satisfacer sexualmente, provocando a la larga frustraciones sexuales graves, que desde el punto de vista psicológico agudiza conflictos conyugales y acumula tensiones emocionales.

El hombre con disfunciones sexuales muestra dificultad para mostrarse cariñoso y atento con su pareja, muchas veces la mujer interpreta los esfuerzos de su compañero por controlar su disfunción como desinterés sexual o como un rechazo afectivo. Pasa el tiempo y la pareja no logra superar sus frustraciones creándose desconfianza, originándose un círculo vicioso, de fuga y angustia, que restringe el placer sexual, deteriorando la vida conyugal y familiar, y puede devocarse en la ruptura.

Cuando la mujer no puede obtener orgasmo se da lo que se ha llamado *esperanzas incumplidas*, toda vez que los dos esperan que la mujer tenga un orgasmo durante la

penetración; si ella experimenta dificultades en lograrlo, ambos se preocuparán creyendo que se trata de algo anormal y el problema llegará a empeorar. Los dos se sienten decepcionados y el hombre puede considerarse inadecuado y poco viril por no haber sido capaz de satisfacer sexualmente a su compañera. En otros casos, la mujer puede sufrir un grave problema que inhiba sus respuestas sexuales a todo tipo de estimulaciones. Como no pueden hablar entre sí de sus dificultades la situación se agrava, y si no consiguen ayuda el matrimonio puede naufragar.⁴⁹

Puede suscitarse disgusto o enojo por la disfunción o falta de respuesta del compañero produciendo una doble disfunción, enojo de uno y reacción de ansiedad o rechazo en el otro, reafirmando así la disfunción. A veces el enojo puede originar agresión o actos hostiles físicos o psicológicos que no pueden ser abiertos o claros, y que se exteriorizan sutilmente. Un ejemplo de ello es: cuando va a iniciarse el juego erótico, uno de ellos plantea un juego a discusión que se convierte en disputa o genera ansiedad en el otro. También es hostil la actitud del compañero que busca la relación erótica sexual cuando el otro no puede practicarla o no la desea.⁵⁰

El hombre y la mujer, por desconocer su propia sexualidad, comienzan a aislarse y alejarse de su compañero. La doctora Johnson afirma que el sexo es, para la pareja, la satisfacción de las necesidades y deseos del hombre y de la mujer ligados uno al otro física y emocionalmente. " El sexo, enfatiza Johnson, confirma los valores más profundos de cada uno y el placer comprueba la calidad de su relación."⁵¹

Para finalizar diré, que la independencia y el respeto es muy importante e imprescindible para una buena relación de pareja, pues todo ser humano requiere sentir que es

⁴⁹Revista " EL MUNDO DE LA PAREJA ". Núm. 8, Editorial Artemisa, S.A de C.V., Origen Planeta. México, 1986. Pág. 156

⁵⁰Alvarez, Gnyou Jurgeson, José Luis, Sanchez, Delia G. y Delfín Lara, Francisco. " SEXOLOGÍA INTEGRAL ". Editorial El Manual Moderno, S.A. de C.V. México, D.F. 1993. Págs. 121 y 122.

⁵¹Revista " AMAR, TODA LA REALIDAD SOBRE LA VIDA SEXUAL ". Núm. 1. Editorial Novaro. México, 1980. Pág. 195.

capaz de tomar decisiones así como también de que sean tomadas en cuenta sus opiniones y sentimientos, y los mismos sean escuchados y respetados. La ausencia de estos elementos en la relación de pareja, trae consigo desavenencias que originan disfunciones sexuales o, simplemente, una vida sexual mecánica, vacía y muy poco satisfactoria.

3.- LA IMPOTENCIA O FRIGIDEZ SEXUALES COMO CAUSAL DE DIVORCIO; ANÁLISIS DE LA FRACCIÓN VI IN FINE DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Enunciaré previamente la causal de divorcio contemplada en la fracción VI del artículo 267 del Código Civil , para que posteriormente se analice el fondo del apartado correspondiente que nos ocupa, a saber:

Art. 267 C.C. Son causas de divorcio:

Fracción VI. Padecer sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica o incurable, que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio.

Como se observa, en la **IMPOTENCIA SEXUAL INCURABLE** ,es requerido por nuestro Código Civil, que la misma sobrevenga después de celebrado el matrimonio para que proceda legalmente la acción de divorcio por dicha causa; pues en caso de que no suceda así, el ordenamiento legal citado establece que los cónyuges pueden solicitar ante el Juez de lo Familiar *la nulidad del matrimonio* cuando uno de ellos padece *impotencia sexual incurable* que haya sobrevenido con anterioridad a la celebración del matrimonio, para lo cual señala que los consortes tienen un término de 60 días a partir de la fecha en que se celebró dicho matrimonio para solicitar la nulidad (art. 246 C.C). Nótese que me refiero a la fecha de unión matrimonial de los consortes y no a la fecha en que alguno de ellos se dio cuenta de que el otro padece laguna disfunción sexual que , en el particular, es la impotencia incurable.

IMPOTENCIA SEXUAL.

Como ya señalé, la impotencia sexual es la incapacidad de lograr o mantener una erección suficientemente firme para permitir que se inicie o se complete el coito. " En este

sentido, hay hombres que nunca han sido capaces de realizar el coito, y otros que después de un tiempo de haber sido potentes sexualmente, la pierden ”.

Así, tenemos que la causa de divorcio a que aludo se refiere propiamente a los varones que pierden su potencialidad sexual después de un tiempo de haberla tenido, no incluyendo la impotencia que sobreviene en razón de la edad, por causas jurídica y biológicamente obvias.

Atendiendo al concepto de impotencia, puedo afirmar que esta causal de divorcio únicamente la puede hacer valer la mujer contra su cónyuge por virtud de insuficiencia de erección peneana. Sin embargo, establece el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que "... es un error expresar que la causal de impotencia sólo la concede la ley a la mujer, por no ser posible que ésta sea impotente para la cópula; puesto que la existencia de obstáculos bulbares o vaginales puede ocasionar esta impotencia en el agente femenino de la cópula ". (amparo directo 4663/59.- Damaso Parra. 8 de junio de 1961.- 5 votos.- Ponente : Mariano Ramírez Vázquez. Volumen XLVIII.- Pág. 165.- Sexta Época). Se puede destacar que la impotencia, en el caso de la mujer, debe presentarse por deficiencias de algunos órganos sexuales, pero no se aclara si por causas orgánicas o psicológicas, siendo delicada tal resolución, pues la gran mayoría de casos de disfunciones sexuales, tanto en el hombre como en la mujer, provienen de problemas psicológicos que algunas veces son muy difíciles de resolver, o hasta imposible.

Para acreditar la impotencia sexual, es aplicable el artículo 98 fracción IV del Código Civil, en el sentido de que debe ser a través de certificado suscrito por médico titulado que asegure bajo protesta de decir verdad la existencia de alguna enfermedad crónica e incurable, como lo puede ser la impotencia sexual, por lo que dicho certificado será suficiente para acreditar la causal de divorcio en comento. Esta causa tiene su fundamentación en la obligación y el derecho recíprocos entre los cónyuges del débito carnal y, por supuesto, la procreación, señalados en el Código Civil en su parte conducente.

En realidad, es muy oscuro el término de *impotencia* que se señala en la causa de divorcio que se analiza, pues la jurisprudencia establece que la impotencia es la imposibilidad física de llevar a cabo el acto sexual, extendiéndose a la mujer cuando existen obstáculos bulbares o vaginales, y la ausencia de vagina que no menciona; desprendiéndose de ello, que dicha impotencia provenga de causas orgánicas que impidan la cópula entre ambos cónyuges. Siendo así, la impotencia de la mujer no se presentará después de celebrado el matrimonio, sino antes de ello, no procede, en consecuencia, la causal de divorcio en comento, y por tanto, es ejercitable la acción de nulidad de matrimonio al no llegar a consumarse.

No debemos confundir la impotencia con la esterilidad, ya que en primera instancia, la esterilidad es la imposibilidad de procrear, y la impotencia es la imposibilidad de llegar a la cópula. La esterilidad no es causa de divorcio como sucede con la impotencia.

Ahora bien, la psicología y la medicina son ramos interdisciplinarios con el derecho; y en tal virtud, deben tomarse muy en cuenta para determinar el alcance del término de impotencia que señala la ley, esclareciendo su aplicabilidad respecto a la mujer y, si fuese necesario, calificar alguna disfunción o disfunciones sexuales de la mujer, que puedan ser consideradas como causas de divorcio dentro de este apartado. De esta manera, la causa de divorcio derivada de la impotencia sexual estará plenamente especificada y, entonces se podrá determinar su alcance jurídico, así como la forma de probarla.

Por ello, la actual legislación considera a la impotencia sexual desde un punto de vista orgánico, dejando de lado las causas psicológicas, tan predominante, cuyos efectos dan lugar a una gran diversidad de disfunciones sexuales, entre las que encontramos a la *impotencia sexual en el hombre* y *el vaginismo o frigidez en la mujer*. La mayoría de los casos de impotencia o vaginismo sexuales, provienen de causas psicológicas, que en algunos casos son muy difíciles de recuperación, sino es que imposible. Así, este renglón de la ley debe ser reformado para llenar las deficiencias que limitan su aplicación.

Siguiendo este orden de ideas, se observa que las disfunciones sexuales también sobrevienen por causas psicológicas, pudiendo resultar impotencia, frigidez o vaginismo respecto de cualquier persona o de persona determinada, sin que por tal motivo deje de ser disfunción sexual que impida la satisfacción de la necesidad fisiológica, como lo es la actividad sexual copulativa..

En relación con la jurisprudencia aludida con antelación, ésta tampoco es clara, pues señala que los obstáculos bulbares o vaginales pueden ocasionar impotencia en la mujer. No hace una descripción más amplia que permita distinguir y calificarla como impotencia.

INCURABLE.

Partamos de la premisa *cura*, así tenemos que, lo que tiene cura es curable, y lo que no lo tiene es incurable. Según el diccionario de Medicina MOSBY " *cura es el curso del tratamiento, medicación, medida terapéutica u otros remedios utilizados para tratar un problema médico* "; y la " *curación es el acto o proceso por el cual se restablecen las características estructurales y funcionales normales de un tejido, órgano o sistema corporal enfermo, disfuncional o enfermo* ".⁵²

Puedo afirmar, que lo que no tiene cura es incurable, es decir, " aquello que no tiene tratamiento, medicación, medidas terapéutica u otro medio que pueda ser utilizado para tratar un problema médico ".

La causal de divorcio a estudio, regula la impotencia incurable, y por lo que ya mencioné seguimos corroborando que la misma se refiere a problemas orgánicos disfuncionales que impiden la cópula. En el hombre, también sobreviene impotencia sexual psicológica, que impide la erección del pene imposibilitando la penetración a la vagina. Dicha disfunción sexual psicológica en la mayoría de los casos es producida por la pareja, señalado en capítulo anterior. lo que en mucho y por falta de cooperación de la cónyuge, se hace incurable. Se debe tomar en

⁵² " DICCIONARIO MÉDICO MOSBY ". Editorial Océano, S.A. España, 1993. Pág. 338.

cuenta que el marido es impotente sexual pero sólo con su pareja y que, a pesar del sometimiento a un buen tratamiento, va a persistir la falta de erección o eyaculación precoz.

Es posible que la impotencia sexual sea curable, pero cuánto tiempo se requiere para la recuperación o tan sólo para disminuir la disfunción sexual. Puede, incluso, no funcionar la terapia para resolver problemas sexuales de la pareja; mientras tanto la relación de esposos, así como la familiar, se va deteriorando cada vez más, hasta que la integración se pierde por completo. En estos casos, el divorcio es muy necesario y la única salida. Cuando se han procreado hijos, corren peligro de crearse traumas que, en ocasiones son imposible de borrar. Son los hijos elementos en potencia para crear otras familias con las mismas patologías que las de sus padres, porque éstos eligieron seguir viviendo juntos con los problemas que, en su gran mayoría, son producto de la falta de actividad sexual y de comunicación.

También la mujer suele padecer disfunciones sexuales que, aunque le impiden tener actividad sexual con el marido, no considero adecuado que se les califique de impotencia sexual, mismas que también pueden ser incurables y difíciles de diagnosticar.

La impotencia no es la única disfunción sexual que impide la copulación, ni tampoco proviene exclusivamente de causas biológicas (orgánicas), sino también psicológicas, así como que también pueden ser incurables las psicológicas.

Debe reformarse esta causal de divorcio ampliando su alcance y aclarando su contenido, con el objeto de tener una exacta aplicación de la ley al caso concreto, sin limitarla ni restringirla a un solo caso específico. La palabra *impotencia* tendrá que señalarse como *disfunción eréctil* exclusivamente para el varón; *anorgásmia*, *vaginismo*, entre otras, por lo que respecta a disfunciones que impiden la actividad sexual entre la pareja. Asimismo, debe determinarse por el legislador el significado de incurable, pero considerando la disfunción

sexual que se tiene respecto de persona determinada, y desde el punto de vista psicológico y no sólo orgánico, de hombres y mujeres, sin tratar de integrar a una sola clasificación a ambos.

En relación a la oportunidad para demandar el divorcio, el artículo 278 del Código Civil para el Distrito Federal señala que " *el divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funda la demanda*". Sin embargo, en lo que se refiere a la impotencia sexual regulada en la fracción VI in fine, del artículo 267 del Código Civil, podemos considerar una excepción, pues en esa virtud, independientemente de quién haya dado causa al divorcio, ambos cónyuges podrán demandar el divorcio por dicha causal, tanto el que padece la disfunción sexual como el cónyuge sano.

Por otra parte, considero muy justo que en la causal que se enumera no se aplique el artículo 278 del ordenamiento legal multicitado, por dos razones: *primera*, en la relación matrimonial existe, por lo general, " una buena afectividad entre los cónyuges ", que con un poco de comunicación, permitiría que al presentarse la disfunción sexual (impotencia) se sometieran al tratamiento psicológico, con el objeto de erradicar dicha disfunción y; *segundo*, que lo anterior haría que transcurriera el término de seis meses para ejercitar la acción de divorcio y, en consecuencia, se perdería tal derecho. Por lo que concluyo que no debe exigirse término alguno para promover el divorcio necesario por impotencia sexual.

Se resuelve, que el concepto de impotencia señalado por la ley, tanto para el hombre como para la mujer, es inexacto y debe ser reformado, aclarando y ampliando su alcance jurídico para la mujer y el varón, tomando como base el punto de vista médico y psicológico. Las disfunciones sexuales que impiden la copulación entre el hombre y la mujer son biológicas y, en su gran mayoría, psicológicas, cuya patología puede ser difícilmente curable. No debe contemplarse un término para demandar el divorcio necesario por la causa

que nos ocupa, o contemplado, se especifique con claridad y adecuación el término que se pretenda dar sin que deje al margen las posibilidades de ayuda a que me he referido.

El hombre y la mujer puede demandar el divorcio por la causal analizada, independientemente de quién de los cónyuges padezca la disfunción sexual que les impide copular. Para poder demandar el divorcio necesario, es requisito indispensable que la disfunción sexual sobrevenga después de celebrado el matrimonio, pues en caso contrario, estaremos en posibilidad de promover la nulidad de matrimonio dentro de los 60 días siguientes a la celebración del mismo, y si no se demanda así, ya no podrá demandarse tampoco el divorcio necesario por esta causa.

La impotencia de que habla la fracción VI que analizamos se refiere específicamente al hombre y de manera errónea se pretende aplicar por la legislación este concepto a la mujer, ya que por una parte, la jurisprudencia señala que la mujer puede ser impotente debido a la existencia de obstáculos bulbares o vaginales, mismos que se tienen desde antes del matrimonio, lo que significa que es, en todo caso, procedente la nulidad del matrimonio y no da lugar ni siquiera a demandar el divorcio por dicha causa. En consecuencia, no hay coherencia entre el precepto legal aludido y la realidad que se vive.

4.- NECESIDAD DE DISTINGUIR Y SEPARAR EL ASPECTO BIOLÓGICO Y PSICOLÓGICO DE LA IMPOTENCIA Y FRIGIDEZ SEXUALES, UBICANDO A ESTA ÚLTIMA COMO INJURIA GRAVE.

La causal de divorcio referida como impotencia incurable, tal y como aparece en la ley, resulta ser muy general y oscura, pues no alcanza a cubrir todos los tipos de impotencia sexual, además, el legislador aplica indistintamente el precepto legal al hombre y a la mujer. En tal virtud, resulta necesario que la impotencia se ubique, no sólo desde el punto de vista orgánico como se ha interpretado por el juzgador, sino también, que se señalen las formas de impotencia psicológicas que se presentan después del matrimonio y que son incurables, o bien con posibilidad de restablecimiento de la potencialidad pero a largo plazo, dentro del cual se agudiza progresivamente el desequilibrio familiar. De igual forma, el juzgador debe contemplar dentro de dicho precepto legal, las disfunciones sexuales contraídas por la mujer después de celebrado el matrimonio, y de manera separada de las que se señalen contraídas por el varón. Sin embargo lo anterior ya quedó debidamente analizado previamente.

La impotencia es de origen orgánico y psicológico, en la gran mayoría de los casos originada por esta última; deduciéndose de ello que no es posible encuadrar ambas naturalezas en un solo concepto. Por tal motivo, se requiere que sean divididos y especificados los elementos que integran a la impotencia tanto biológica como psicológica, estableciéndose asimismo la calidad de incurable para efectos del divorcio según la medicina; siendo una opción en la impotencia psicológica, que después de un periodo determinado de tratamientos sin obtener mejoría se considerará como incurable la impotencia psicológica que presentara el varón. Acreditándose tal hecho con el certificado expedido por médico especialista en sexología, con título para ejercer la profesión, en el que conste la disfunción sexual y el tiempo de tratamiento transcurrido, así como la mejoría alcanzada. Para el caso de negativa del cónyuge a someterse al tratamiento psicológico para recuperar su potencialidad; bastará ese hecho para demostrar la impotencia, y a través de un mandamiento judicial obligar al cónyuge

a permitir que se le practique el examen médico correspondiente, y comprobar así el dicho de la cónyuge demandante. Lo mismo deberá suceder en el caso de la mujer que presente alguna de las disfunciones sexuales de carácter incurable que se proponen dentro del presente análisis.

Es de aclarar, que el concepto de *impotencia* sexual debe ser aplicado a la falta de erección del pene que imposibilita la penetración a la vagina, por lo que no es de calificarse disfunción sexual alguna de la mujer como impotencia sexual.

Ahora bien, en relación a la ambiguamente llamada *frigidez*, que además de ser inadecuada para calificar a las disfunciones sexuales de la mujer, no es aplicable; debemos anotar que la disfunción sexual que impide la penetración del pene a la vagina de la mujer, en la actualidad es llamada *vaginismo*, de la cual ya hablé en capítulo anterior. El *Vaginismo*, además de impedir la penetración del pene, produce dolor a la mujer. Esta disfunción es eminentemente psicológica y como tal debe ser señalada por la ley en la fracción VI parte final del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal.

Desde el punto de vista orgánico, pueden señalarse algunos obstáculos que impiden que se lleve a cabo la cópula entre el hombre y la mujer, que pueden ser: la ausencia de vagina, la cual no será motivo de divorcio sino de nulidad de matrimonio; la existencia de himen grueso o fibroso, que es difícil o imposible de perforar con el pene, y que a través de una intervención quirúrgica desaparece dicho obstáculo, por lo que no será motivo de divorcio, y sí de nulidad relativa del matrimonio; entre otros. No debiendo ser llamadas con el nombre de impotencia sexual, porque ésta se refiere más a la ausencia o disminución de duración de la erección y, las disfunciones sexuales descritas no tienen las características aludidas, sino que impiden la introducción del pene a la vagina de la mujer.

Una vez hecha la distinción entre impotencia sexual del hombre y vaginismo y disfunciones sexuales de la mujer, ambas desde el punto de vista orgánico o biológico, así

como el psicológico, deberá hacerse una división o separación entre estos tipos de disfunciones sexuales, llamando a cada una de ellas con el nombre que les corresponde, de tal manera que no cause confusión al interpretar y aplicar la ley al respecto.

En cuanto a ubicar a las disfunciones sexuales psicológicas del hombre y de la mujer como injuria grave, debo establecer en primera instancia el significado de ésta en relación con el divorcio. Consecuentemente la tercera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis jurisprudencial número 213 señala:

DIVORCIO. CONCEPTO DE INJURIA. Para los efectos del divorcio por la causal de injurias, no es necesario que éstas tipifiquen el delito de ese nombre sino que basta su calificación de tales en el aspecto civil, lo cual deberá hacer el Juez al dictar la sentencia de divorcio. En la inteligencia de que la injuria comprende elementos de contenido variable, no previstos por la ley en forma casuística, por lo que pueden constituir injurias: la expresión, la acción, el acto, la conducta, siempre que impliquen vejación, menosprecio, ultraje, ofensa y que, atendiendo a la condición social de los cónyuges, a las circunstancias en que se profirieron las palabras o se ejecutaron los hechos en que se hacen consistir, impliquen tal gravedad contra la mutua consideración, respeto y afecto que se deben los cónyuges, que hagan imposible la vida conyugal, por la dañada intención con que se profieren o ejecutan, para humillar y desprestigiar al ofendido. Tercera Sala, Apéndice 1985, IX parte, Sección Especial, Tesis número 213, página 338.

Asimismo, otro criterio jurisprudencial de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece:

MATRIMONIO. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEL CUMPLIMIENTO FORZOSO INEXIGIBLE. *No obstante que los efectos que origina el matrimonio entre los cónyuges, como lo son la vida en común, el débito carnal, la fidelidad y la asistencia y ayuda mutua, son derechos y obligaciones que deben prestarse los cónyuges, atendiendo a la finalidad y las características del matrimonio, debe decirse que reclamar judicialmente su cumplimiento no es la forma adecuada, toda vez que desde el punto de vista de la realidad este procedimiento resulta impracticable, y por ello debe sugerirse el criterio doctrinal de considerar el incumplimiento de tales deberes como una injuria grave que se sanciona con el divorcio y que únicamente puede reclamarse judicialmente a través del ejercicio de la acción relativa a éste.*

Tercera Sala Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 157-162, página 93.

En este sentido, no es posible considerar a la impotencia y a las disfunciones sexuales psicológicas del hombre y de la mujer, respectivamente, como una injuria grave; pues ésta se refiere específicamente a la negativa a cumplir con la obligación del débito carnal y no al hecho de no poder llevar a cabo el coito por cualquiera de los cónyuges. Es decir, que la injuria grave se constituye cuando uno de los cónyuges, siendo completamente capaz sexualmente, se niega rotundamente a tener cópula con el otro cónyuge sin motivo justificado; en cambio, cuando existe alguna disfunción sexual en uno de los cónyuges, no pueden los mismos copular aunque ambos lo deseen. En resumen, puedo decir que la impotencia y las disfunciones sexuales psicológicas, del hombre y de la mujer, significan un no poder tener cópula, y la negativa al coito como injuria grave es un no querer tener actividad sexual.

En tal virtud, las disfunciones sexuales psicológicas del hombre y la mujer, no deben fundarse como causal de divorcio en la fracción XI del artículo 267 del Código Civil, sino dentro de la fracción VI, que para tal efecto se reforme, del numeral anteriormente citado.

CONCLUSIONES.

PRIMERA: En la actualidad, los términos de impotencia y frigidez sexuales han quedado ambiguos, pues debido a su denominación peyorativa, éstas fueron cambiadas, la primera, a disfunción eréctil, ya que además de no ser ofensiva, delimita su alcance en significado. Por otro lado, a la frigidez sexual se le ha dado en llamar anorgásmia, que también tiene por objeto que la persona que la padece no se sienta ofendida al calificarla con el nombre de la disfunción sexual que padece, en este caso, la anorgásmia.

SEGUNDA: Las disfunciones sexuales tanto en el hombre como en la mujer, pueden tener orígenes biológicos (orgánicos) y psicológicos, con características especiales que las hacen diferentes unas de otras. En tal virtud, las disfunciones sexuales biológicas son aquellas cuyo origen proviene del desequilibrio orgánico producido por lesión, enfermedad, por alguna intervención quirúrgica, o bien, por malformaciones de los órganos sexuales y por la edad, que impiden que se lleve a cabo la cópula entre los cónyuges.

TERCERA: Las disfunciones sexuales biológicas, en su mayoría, pueden desaparecer con un buen tratamiento y atención médica, en otros casos, sólo disminuye parcialmente la disfunción sexual, pero en aquellos casos en que la lesión o intervención quirúrgica interesa órganos sexuales, existe la posibilidad de que la misma sea incurable, lo cual impide que se lleve a cabo la cópula.

CUARTA: Las disfunciones sexuales psicológicas o enfermedades psicosexuales, tienen consecuencias semejantes a las producidas por las biológicas, sólo que su origen es totalmente distinto. Las disfunciones psicosexuales se desarrollan en la mente; entre las causas más comunes tenemos:

- a) La ansiedad; b) Cólera; c) Culpa; d) Pena; y e) El temor, etc.

Dichas causas son originadas a su vez, como consecuencia de la educación recibida, por educación de carácter religioso, por bombardeos de información visual erótica y pornográfica a través de los medios de comunicación masiva, que aumenta el deseo de actividad sexual, pero que por la imposibilidad de satisfacerlo se reprime el impulso sexual, lo que puede ser de consecuencias graves que se manifiestan como disfunción eréctil (impotencia sexual), anorgásmia (frigidéz), disminución o inhibición del deseo sexual, etc.

QUINTA: No sólo la anorgásmia puede traer desequilibrio sexual en la pareja, de consecuencias graves, sino también el vaginismo que, considero, es aún más grave que la misma anorgásmia, pues aquella causa dolor intenso en la mujer, y sus causas son de origen psicológico, producto de la hostilidad del compañero generalmente. Por lo que afirmo que la pareja es la causante de que se originen estos tipos de disfunciones sexuales, y que sea entendible que a la mujer se le presente un vaginismo cuando su pareja le pretenda hacer el amor (copular), y en cambio, con su amante esa disfunción no exista, o bien, la negativa al coito desequilibraría la relación matrimonial si no hay una buena comunicación y entendimientos entre los cónyuges, lo que normalmente no sucede, y provocará inevitablemente la infidelidad de la pareja, seguido de la desintegración familiar en perjuicio de los hijos, si los hay, produciéndoles una idea errónea de lo que es una familia normal.

SEXTA: No deben seguir unidos los matrimonios cuando ya no hay respeto entre los cónyuges, pues la tolerancia ha terminado y con toda seguridad la fidelidad dejó de existir entre ellos. Víctimas de todo ello serán los hijos. Por lo que mejor es que se les conceda el divorcio por esta causa, antes que el fracaso de la relación sea de consecuencias más graves que trasciendan a la formación integral de los hijos, si los hay, o bien, porque el matrimonio no cumple con los fines para los cuales se constituyó.

SÉPTIMA: Nuestro Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 267 fracción VI in fine, regula a la impotencia incurable desde el punto de vista orgánico, y deja de lado las causas psicológicas que la originan que, por cierto, en su gran mayoría se adquiere por causas psicógenas. Asimismo, utiliza el legislador el término " impotencia " indistintamente, tanto para el varón como para la mujer, por lo que, a mi parecer, existe una laguna jurídica al respecto, pues al ser muy genérico limita las posibilidades de ejercitar acción de divorcio por dicha causal sólo a la cónyuge.

OCTAVA: Por otra parte, la disfunción eréctil originada por causas psicológicas, al igual que la anorgásmia (frigidez) y el vaginismo, etc., no deben encuadrarse dentro de la fracción XI del artículo 267 del Código Civil, que se refiere a las injurias graves de un cónyuge hacia el otro, debido a que, si bien, la negativa de un cónyuge hacia el otro para cumplir con el débito carnal constituye una injuria grave, en el caso, la presencia de disfunción sexual en alguno de los cónyuges, predomina la imposibilidad de llevar a cabo la cópula por no poder, y no por no querer tener actividad sexual con su pareja. Siendo así, la injuria grave se constituye por un no querer hacer, y la disfunción sexual implica un no poder tener actividad sexual aunque se desee plenamente.

PROPUESTAS.

Es indudable que, del análisis de la fracción VI in fine del artículo 267 del Código Civil que nos ocupa, se deriva que la misma no es clara, aún más, la terminología utilizada por el legislador limita el ejercicio de la acción de divorcio sólo para la mujer, y deja al margen las demás disfunciones sexuales existentes, tanto de carácter orgánico y psicológico. Por lo que resulta necesario formular las siguientes propuestas:

Las disfunciones sexuales (eréctil, vaginismo y anorgásmia), pudiendo ser padecidos tanto por el varón como por la mujer, deben ser reconocidas en la ley, no de manera genérica, sino de manera específica y con su nombre respectivo.

La palabra *impotencia* a que he hecho referencia, debe ser cambiada por la denominación *disfunción eréctil*, pues además de los motivos señalados en el capítulo de conclusiones, ha evolucionado el término y ya no es utilizado; siendo preciso actualizar y corregir el precepto jurídico que he estudiado.

El legislador, al concebir la posibilidad de reforma del precepto legal invocado, debe contemplar en sus planteamientos no sólo a las disfunciones sexuales de origen orgánico, sino también las de carácter psicológico, pues por sus características éstas son, en un momento determinado, también incurables; en consecuencia imposibilitan la copulación y por ende la procreación.

La calidad de *incurable* debe ser considerada como la imposibilidad de erradicar definitivamente una enfermedad o disfunción sexual. Y en ese sentido, al no saber la etiología (origen o causa de la enfermedad) es posible controlar la misma, o bien, disminuir sus efectos, pero no erradicarla. Por lo que, al no saber la etiología exacta de algunas disfunciones sexuales psicológicas, éstas se perfilan como incurables. Sin embargo, la gravedad de tales disfunciones será determinante para la resolución judicial de disolución del vínculo matrimonial por la fracción VI in fine del artículo 267 del ordenamiento legal multicitado.

La gravedad será determinada bajo protesta de decir verdad por médico especializado en sexología, titulado y en ejercicio de su profesión, que previo tratamiento del

paciente, arroje dicho resultado: de conformidad con el artículo 98 fracción IV del Código Civil.

El término y condiciones para solicitar el divorcio señalados en el artículo 278 del Código Civil, no deberán ser aplicables a la fracción VI en su parte conducente, del artículo 267 del mismo ordenamiento legal citado, toda vez que si el matrimonio acuerda que el cónyuge o que la cónyuge con disfunción sexual, se someta a tratamiento por un periodo determinado, y si transcurriendo el término de seis meses que señala la ley para solicitar el divorcio, alguno de los cónyuges quiere solicitar la disolución del matrimonio, ya no podrá hacerlo pues el término concedido para tal efecto habrá precluido.

En virtud de lo expuesto, la fracción VI del artículo 267 del Código Civil con la reforma propuesta deberá quedar como sigue:

Artículo 267 C.C. Son causas de divorcio:

Fracción VI: *Padecer sífilis, tuberculosis o cualquier enfermedad crónica o incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la disfunción eréctil, el vaginismo y la anorgásmia, incurables que sobrevengan después de celebrado el matrimonio, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.*

Para efectos de esta fracción, se considera incurable toda aquella disfunción sexual cuya etiología se desconozca, o bien, conociéndose no sea posible erradicarla totalmente por haberse agudizado la disfunción sexual.

El divorcio por disfunción sexual podrá promoverse en cualquier tiempo y ser invocada por cualquiera de los cónyuges independientemente de quién la padezca.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Alvarez, Gayou Jurgeson, José Luis, Sánchez, Delia G. y Delfin Lara, Francisco.
" SEXOLOGÍA INTEGRAL "
Editorial El Manual Moderno, S.A. de C.V. México, D.F. 1993.
2. Aróstegui, Antonio.
" PERSONA, SEXO Y SOCIEDAD "
Ediciones PPC. España, 1971.
3. Alzate, Heli. " COMPENDIO DE SEXOLOGÍA MÉDICA ". Loera Estrada Editores.
Manizales, 1978.
4. Baqueiro Rojas, Edgar y Buenrostro Báez, Rosalía.
" DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES ".
Editorial HARLA. México, D.F. 1990..
5. Bonnacase, Julien.
" ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL ".
Tomo I. Editorial José María Cajica, Jr. 1945.
6. Cestau, Saul D.
" DERECHO DE FAMILIA Y FAMILIA ". V. I.
7. Chávez Ascencio, Manuel F.
" LA FAMILIA EN EL DERECHO ".
Editorial Porrúa, .S.A. 2a. Edición. 1990.
8. Cueli, José, R. de Aguilar, Luicy, Marti, Carmen y Lartigue, Teresa.
" TEORÍAS DE LA PERSONALIDAD ".
2a Edición. Editorial Trillas, 1989.
9. De Ibarrola, Antonio.
" DERECHO DE FAMILIA ".
Editorial Porrúa, S.A. 2a. Edición México 1981.
10. De Pina, Rafael.
" DERECHO CIVIL MEXICANO "
Volumen I , Decimaquinta edición. 1986. Editorial Porrúa, S.A.
11. " DICCIONARIO BREVE DE MEDICINA DE BLAKISTON ".
Ediciones Científicas La prensa Médica Mexicana, S.A. 1a. Edición. México. 1983.

12. " **DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO DE MEDICINA DORLAND**". V.2. Editorial Interamericana-McGraw-Hill-España. 9a. Edición 1992.
13. " **DICCIONARIO MÉDICO MOSBY** ".
Editorial Océano, S.A. España, 1993.
14. Floresgómez González, Fernando.
" **INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO Y DERECHO CIVIL** ".
Editorial Porrúa, S.A. 4a. Edición. 1984..
15. Fadimar, James, y Frager, Robert.
" **TEORÍAS DE LA PERSONALIDAD** "
Editorial Harla. México, 1979.
16. Galindo Garfías, Ignacio. " **DERECHO CIVIL PRIMER CURSO** ". Décima edición.
Editorial Porrúa, S.A. 1990.
17. Hall, Calvin S.
" **COMPENDIO DE PSICOLOGÍA FREUDIANA** "
5a. Edición 1987. Editorial Paidós, S.A. México.
18. Jackson, Inc. Editores.
" **DICCIONARIO LÉXICO HISPANO** ".
Tomo II. México, D.F. Undécima edición 1983.
19. Kolodny, C. Robert, Masters, Williams H. y Johnson, Virginia E.
" **TRATADO DE MEDICINA SEXUAL** ".
Editorial Salvat. Barcelona, España. 1983.
20. Monroy de Velasco, Anameli.
" **PRINCIPIOS DE TERAPIA PSICOSEXUAL** ".
Editorial Grijalbo, S.A. MÉXICO, D.F. 1986.
21. Montero Duhalt, Sara.
" **DERECHO DE FAMILIA** ".
Editorial PORRÚA. S.A. 4a. Edición. México 1990.
22. Pallares, Eduardo.
" **EL DIVORCIO EN MÉXICO** ".
Editorial Porrúa, S.A. 5a. Edición 1987.
23. Pellegrini, Rinaldo.
" **SEXOLOGÍA** ".
Ediciones Morata. S.A. Madrid, España. 1967.
24. Revista " **EL MUNDO DE LA PAREJA**" Núm. 57.
Editorial Origen Planeta Artemisa, S.A. DE C.V. México. 1986.

25. Revista " EL MUNDO DE LA PAREJA ". Núm. 8.
Editorial Artemisa S.A de C.V., Origen Planeta. México, 1986.
26. Revista " AMAR, TODA LA REALIDAD SOBRE LA VIDA SEXUAL ". Núm. 1.
Editorial Novaro. México, 1980.
27. Rojina Villegas, Rafael.
" COMPENDIO DE DERECHO CIVIL ".
Tómo II. Editorial Porrúa, S.A. 7a. Edición. 1987..
28. Sánchez Medal, Ramón. " DE LOS CONTRATOS CIVILES ".
Editorial Porrúa, S.A. 10ª Edición. México, 1989.
29. Thom, M. George, Adams, D. Raymond. y Otros. " MEDICINA INTERNA
HARRISON ". Tómo I. Editorial La Prensa Médica Mexicana. México, 1979.
30. Woolrich Domínguez, Jaime.
" UROLOGÍA E INTRODUCCIÓN A LA SEXOLOGÍA ".
Editado por la Academia Nacional de Medicina. 1977.

LEGISLACIÓN MEXICANA.

Código Civil para el Distrito Federal.
62a. Edición . México, 1993.
Editorial Porrúa, S.A.

Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero Común y para
toda República en materia del fuero Federal.
Sexta Edición. México, 1994.
Editorial Ediciones Delmar, S.A DE C.V.